

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO



**“EL SUEÑO Y LA FANTASÍA DE REDD+ DENTRO DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS EN EL MARCO DE LA LEY DE
MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS –
LEY N°30215: UN ANÁLISIS A PARTIR DEL CASO DISNEY - BPAM”**

Tesis para optar por el título de abogada que presenta la bachillera:

WENDY VALERIA ANCIETA SÁNCHEZ

ASESORA: ISABEL CALLE VALLADARES

LIMA, 2016



“Sí, esta es una crisis. Sin embargo, no una crisis sin esperanzas. Me gusta que en chino la palabra “crisis” esté compuesta por dos caracteres: 危机. El primero significa “peligro”, pero el segundo significa “oportunidad””.

- Albert Gore

Agradecimientos

Probablemente este no sea el agradecimiento que merecen todas las personas que me acompañaron en este proceso. No sé cómo podría retribuir todo lo que han hecho por mí.

Probablemente, también, me quede corta agradeciendo a las personas que me ayudaron a lo largo de este trabajo. Hay demasiadas personas a las que tengo que agradecer, no solo a aquellas que me brindaron su aporte profesional, sino a todas aquellas personas que durante este camino fueron mis aguateros.

Mi agradecimiento profundo y eterno a mis padres, que confiaron en mí desde el día número uno... de mi vida. Gracias por darme la mano siempre que caigo, limpiarme las rodillas, y secarme las lágrimas. Ustedes son co-autores de este trabajo. Los amo.

A mi Estelita y a mi Nana, por su infinito amor y confianza. Las amo.

A toda mi familia por sus arengas y ánimos para que continúe con mi trabajo. Gracias por todo su cariño y apoyo incondicional, y por los mejores consejos. Gracias por acompañarme, en cada reto, en cada locura, acierto y error. Los amo.

A todos estos profesionales por su tiempo, paciencia, consejos e inspirarme a seguir su camino: Isabel Calle, José Luis Capella, Hugo Che, Claudia Ochoa, Manuel Pulgar Vidal, Milagros Sandoval, Ana Sandoval; y en especial a Pablo Peña por su constante ayuda. Mi cariño y respeto siempre.

A mis amigos, simplemente por estar “ahí” siempre... ahí cuando me daba por vencida, ahí cuando me levantaba, ahí cuando necesitaba ayuda, ahí cuando no había salida, ahí cuando necesitaba libros, ahí cuando necesitaba nuevas ideas, ahí cuando lo imposible, era posible, después de todo.

Y a Dios... por encima de todo y todos.



Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a todas las personas mencionadas en mi agradecimiento.

También le dedico este trabajo a mi querido país, Perú. Espero que sea un grano de arena que sume en tu crecimiento.

Pero, sobre todo, este trabajo va dedicado a mí. Para recordar siempre que los retos se presentan para cumplirlos. Para recordar que soy capaz. Para recordar que soy fuerte. Para recordar que no está permitido caerse y no levantarse... Para recordar que al final del túnel siempre hay una luz.

Este trabajo me lo dedico, para recordar que...

“El hombre que teme a la derrota ya ha sido derrotado. El miedo hiere más que las espadas”

- Syrio Forel

Juego de Tronos



“Lighthouses don’t go running all over an island looking for boats to save; they just stand there shining”

- Anne Lamott

ÍNDICE

Cuestiones Previas	12
1. Deshojando margaritas: La problemática mundial de la deforestación, la degradación forestal y REDD+	20
1.1 La deforestación y degradación forestal	20
1.1.1 ¡No al cáncer de los pulmones verdes!: ¿Por qué los bosques son importantes en la lucha contra los efectos del cambio climático?	20
1.1.2 ¿Qué comprende la Deforestación y Degradación Forestal?	25
1.1.2.1 Los cigarrillos que causan el cáncer de pulmones verdes: Impulsores de la deforestación y la degradación forestal	27
1.1.2.1.1 Clasificación de los impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal	33
1.1.3 Una mirada al cáncer que aqueja a nuestra realidad: ¿Por qué es importante detener la deforestación y la degradación forestal en el Perú?	35
1.1.3.1 ¿Cuáles son los factores de la deforestación y la degradación forestal en el Perú?: Factores de deforestación y degradación forestal en el Perú	46
1.1.3.1.1 Factores Directos	50
1.1.3.1.1.1 Construcción de infraestructura vial	51
1.1.3.1.1.2 Agricultura migratoria	52
1.1.3.1.2 Impulsores Indirectos	53
1.1.3.1.3 Conexión entre los impulsores directos e indirectos en el Perú	54
1.1.4 ¿Cómo se ha buscado contrarrestar los efectos de la deforestación y la degradación forestal?	57
1.2 Una propuesta de cura contra el cáncer a los pulmones verdes: REDD+	59
1.2.1 Aspectos Generales de REDD+	59
1.2.1.1 Comienzo de RED	63
1.2.1.2 Arribo a REDD+	65
1.2.1.3 Elementos de REDD+	68
1.2.1.3.1 Las Estrategias Nacionales o Planes de Acción:	70
1.2.1.3.2 Sistema Nacional de Monitoreo de los Bosques para REDD+	71

1.2.1.3.3	Niveles de Referencia de Emisiones Forestales	73
1.2.1.3.4	Sistema de Información de Salvaguardas.	74
1.2.1.4	Fases en las que debe desarrollarse REDD+	76
1.2.1.5	Escala o Niveles de REDD+	77
1.2.1.5.1	Enfoque Nacional	78
1.2.1.5.2	Enfoque Subnacional	79
1.2.1.5.3	Enfoque Anidado	79
1.2.1.6	Características de REDD+	80
1.2.2	REDD+ en Perú	82
2.	No es solo un bosque más, es un ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Análisis del Caso “BPAM”	94
2.1	Yo quiero ser gerente de BPAM: Las Áreas Naturales Protegidas en el Perú y los Contratos de Administración	95
2.1.1	La importancia de las Áreas Naturales Protegidas	95
2.1.1.1	Base Legal (premisas)	99
2.1.1.1.1	Constitución Política del Perú de 1993	100
2.1.1.1.2	Ley General del Ambiente – Ley N° 28611	102
2.1.1.1.3	Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de Recursos Naturales – Ley N° 26821	105
2.1.1.1.4	Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 038-2001-AG	106
2.2	¡No son ridiculeces!: La importancia de saber qué son los Servicios Ecosistémicos	109
2.2.1	¿Qué son los Servicios Ecosistémicos?	110
2.2.2	¿Cuál es su importancia económica?	113
2.2.3	¿Qué no “panda el cúnico”? ¡No tenemos un Chapulín Colorado que pueda defendernos de nosotros mismos!: La importancia de la regulación de los servicios ecosistémicos	115
2.2.4	¿Cuál es la relación entre los servicios ecosistémicos y REDD+?	117

2.3	Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el área Natural Protegida Bosque Protección Alto Mayo suscrito entre SERNANP y Conservación Internacional.	118
2.3.1	Antecedentes del Contrato	119
2.3.2	¡Yo quiero ser gerente!: Del Contrato de Administración en general y el Contrato de Administración en BPAM	122
2.3.2.1	El Contrato de Administración	122
2.3.2.1.1	Aspectos importantes regulados por la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, para los Contratos de Administración	123
2.3.2.1.1.1	Definición de Contrato de Administración	123
2.3.2.1.1.2	Sobre el Plazo del Contrato de Administración	128
2.3.2.1.1.3	Recursos financieros del Contrato de Administración	129
2.3.2.1.2	Aspectos importantes regulados por la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, para los Contratos de Administración	130
2.3.2.1.2.1	¿Cómo procede la comercialización de los derechos?	132
2.3.2.2	Suscripción del Contrato de Administración de BPAM	135
2.3.2.2.1	Obligaciones del Ejecutor	139
2.3.2.2.2	Obligaciones de SERNANP	144
2.3.2.2.3	Derechos de Ejecutor	145
2.3.2.2.4	Derechos de SERNANP	145
2.3.2.3	Ejecución del REDD+ en el Contrato de Administración de BPAM.	146
2.3.2.3.1	Acuerdos de Conservación	153
2.3.2.3.2	Comercialización de Certificados de Carbono	159
2.4	Conclusiones sobre esta parte	162
3.	¡Pongámonos serios!: Análisis de la aplicación de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su proyecto de reglamento en los Contratos de Administración suscritos con SERNANP	165
3.1	Análisis de las diferentes figuras reguladas en la Ley MRSE y su proyecto de reglamento:	167

3.1.1	Sobre la definición de Servicios Ecosistémicos	167
3.1.2	Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, “MRSE”) y REDD+	170
3.1.2.1	Panorama general del mecanismo REDD+ a la luz de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento	171
3.1.2.2	Análisis de los artículos presentados	176
3.1.2.3	Pago por Servicios Ambientales o Pago por Servicios Ecosistémicos:	179
3.1.2.3.1	¿En qué consiste un PSA?	181
3.1.2.3.2	Características de un PSA	186
3.1.2.3.3	Relación entre un PSA y un MRSE	190
3.1.3	Sobre las figuras de contribuyente y retribuyente	199
3.1.4	Sobre la comercialización de los créditos de carbono	217
3.1.5	Sobre REDD+ Nacional y los proyectos REDD+ dentro de ANP en el marco de Contratos de Administración	221
3.2	Propuestas normativas	223
3.2.1	Proyectos Normativos similares a la Ley MRSE y su proyecto de reglamento	224
3.2.1.1	Proyecto de Ley N° 786/2011-CR	224
3.2.1.1.1	Respecto de la definición de servicios ecosistémicos	224
3.2.1.1.2	Definición de PSA	226
3.2.1.1.3	Respecto de los Contribuyentes	227
3.2.1.1.4	Respecto de los Retribuyentes	229
3.2.1.1.5	Respecto de las características de un PSA	230
3.2.1.1.6	Respecto de la Retribución	231
3.2.1.1.7	Certificados de servicios ambientales	232
3.2.1.1.8	Sobre las competencias de SERNANP	233
3.2.1.1.9	Coordinación Nacional para la implementación de PSA	233
3.2.1.2	Proyecto de Ley N° 1755/2012-CR	235

3.2.1.2.1	Sobre los esquemas PSA	237
3.2.1.3	Proyecto de Ley N° 2629/2013-CR	239
3.2.1.3.1	Respecto de los Contribuyentes	239
3.2.1.3.2	Respecto de los Retribuyentes	240
3.2.1.3.3	Respecto del MRSE o PSA	241
3.2.1.3.4	Respecto de las modalidades de contribución	242
3.2.2	Propuesta de modificación a los artículos de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento	243
3.2.2.1	Respecto de la definición de servicios ecosistémicos	243
3.2.2.2	Respecto de la definición de MRSE	246
3.2.2.3	Respecto de la definición de Contribuyente	248
3.2.2.4	Respecto de la definición de retribuyente	249
4.	Conclusiones	251
5.	Bibliografía	254
6.	Anexos	
6.1	Anexo 1: Dinámica del Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+)	260
6.2	Anexo 2: Acuerdos de Conservación	261
6.3	Anexo 3: Dinámica del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)	276
6.4	Anexo 4: Dinámica del Pago por Servicios Ambientales	277
6.5	Anexo 5: Proyecto de modificación de la Ley N° 30215, Ley de Retribución por Servicios Ecosistémicos	278
6.6	Anexo 6: Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el área Natural Protegida Bosque de Protección Alto Mayo	280

Cuestiones Previas: Revisión del Calentamiento Global

No podemos entender la importancia del estudio de los proyectos REDD+ en Áreas Naturales Protegidas, si es que antes no hacemos una revisión de la problemática del cambio climático y el efecto invernadero, así como la repercusión que tienen dichos fenómenos en la vida de los seres humanos y en su entorno social y económico.

En las primeras páginas de nuestro trabajo, trataremos de explicar en términos sencillos de qué tratan estos conceptos, cuya complejidad es grande, y merecen nuestra atención a fin de poder entender por completo la relevancia de la normativa que regula mecanismos de mitigación de gases de efecto invernadero, como lo son los proyectos REDD+.

Uno de mis libros favoritos a lo largo de este trabajo fue *La amenaza del Cambio Climático* de Tim Flannery; en este libro de cortas páginas, pero de importantes ideas, el autor nos explica el impacto que tiene la acumulación de GEI, especialmente de Dióxido de Carbono (en adelante, CO₂), en la atmósfera y cómo se desencadenan sus consecuencias en la vida del hombre. En el primer capítulo, titulado “GAIA”, el autor nos explica que la atmósfera influye en nuestra existencia desde el día en que nacemos hasta el día en que partimos de este mundo, ya que nosotros, los seres humanos, principalmente vivimos porque respiramos el oxígeno de la atmósfera.

Nuestro planeta ha sobrevivido desde sus inicios a cambios de temperatura fuertes como las eras gélidas. No obstante, ha sido la atmósfera la que, además de proveernos del oxígeno que respiramos, acondiciona la temperatura del planeta en el que vivimos. Pero, ¿cómo ocurre esto? Pues bien, sucede que los gases que habitan en la atmósfera (a los

Uno de los GEI más importantes y del que siempre se ha oído hablar es el CO₂, que es un gas producido, principalmente, por la quema de combustibles fósiles (como el petróleo y sus derivados) y por otras actividades como la deforestación (sobre este punto ahondaremos más adelante).

Pero, ¿cómo es que este gas se liga con la actividad humana? Al indicar que este gas es producido por la quema de combustibles fósiles, probablemente un hombre promedio no encuentre relación entre esto último y las actividades humanas, pero si decimos que el CO₂, ese humo negro que sale por el tubo de escape de los automóviles, se genera a partir de la quema de combustibles fósiles, probablemente entendamos que efectivamente el hombre produce CO₂; o qué tal cuando encendemos nuestra terna para bañarnos por la mañana, o cuando abrimos la refrigeradora para prepararnos un sándwich, ¿cómo es posible que por prepararnos un sándwich en las mañanas estemos generando CO₂?. Pues bien, las centrales eléctricas que nos proveen de energía queman combustibles fósiles para la producción de la misma, y, en consecuencia, emiten CO₂ a la atmósfera. Estos son ejemplos claros de que el hombre genera CO₂ en su vida cotidiana con los hábitos más comunes como asearse, comer, e ir al trabajo o a la universidad, etc.

Pero, ¿cuál es la relación del efecto invernadero con el calentamiento global y con el cambio climático? La relación se da porque la actividad humana genera GEI, que permanecen en la atmósfera y calientan aún más la superficie de la Tierra. Esto último es lo que produce el calentamiento global, cuya consecuencia es dar origen al cambio climático.

Debido a que con el paso del tiempo se ha vuelto innegable que el cambio climático es una realidad, el mundo vio nacer con gran expectativa al cuerpo normativo por excelencia

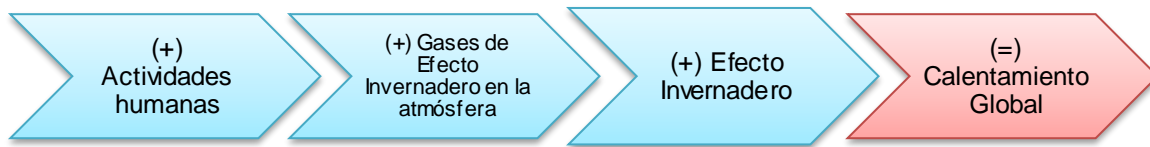
que busca la mitigación y adaptación al cambio climático. Nos estamos refiriendo a la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) o la United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC, por sus siglas en inglés), que fue suscrita el 09 de mayo de 1992 en la ciudad de Nueva York, y entró en vigor el 21 de marzo de 1994¹.

En esta Convención se precisó que a pesar de que no hay una certeza científica respecto de que la actividad humana genera y aumenta la concentración de gases de efecto invernadero, se deben tomar cartas en el asunto. Esto dio lugar a que varios Estados se comprometieran a reforzar la conciencia pública mundial sobre los problemas relacionados con el cambio climático y a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Preocupados porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de Efecto Invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el Efecto Invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad, [...] (ONU 1992: 2).

Quisiéramos graficar en el siguiente flujograma el párrafo antes citado, a fin de presentar de una manera más didáctica cómo se entiende, de acuerdo a la Convención, el ciclo del calentamiento global originado por la actividad humana.

¹ Aprobada por nuestro país a través de la Resolución Legislativa N° 26815.



Por otro lado, un aspecto que debe ser rescatado de la Convención es que la mayor parte de las emisiones se originan en los países desarrollados. Esta idea se plasma en el párrafo cuarto introductorio de la Convención, el cual señala lo siguiente:

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de Efecto Invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo (ONU 1992: 2)

Lo anterior es importante porque es a raíz de reconocer que existen diferentes responsabilidades frente al cambio climático que internacionalmente se diseñan los mecanismos que le hacen frente a sus efectos, tal como el mecanismo REDD+.

Por otro lado, en dicha Convención se establecen definiciones importantes que serán replicadas en los siguientes cuerpos normativos que se basen en ella y que también asumiremos en este trabajo. Entre las definiciones que se establecen en la Convención tenemos a “efectos adversos del Cambio Climático”, “Cambio Climático”, “Gases de Efecto Invernadero”, etc.

Una de las definiciones que se debe resaltar es la de “efectos adversos del Cambio Climático”, que se entiende como aquellos cambios del medio ambiente que tienen una repercusión negativa significativa en los ecosistemas, en la economía, en la salud, y en el bienestar de los seres humanos (ONU 1992: 1)

Como nos podemos percatar en la definición presentada, se reconoce que los efectos no se dan solo en el aspecto físico del hombre, sino que también existen efectos perjudiciales del cambio climático que se pueden ver replicados en la economía, por ejemplo.

Estimamos lo anterior como cierto, puesto que muchas veces pensamos que el problema del cambio climático solo se liga a la salud del hombre y de los ecosistemas que lo rodean; y pensamos que, eventualmente, la ciencia encontrará la respuesta a aquellos problemas y, sin negar que eso sea cierto, es igual de verídico que el cambio climático afecta todas las dimensiones de la vida de los seres humanos (económica, social, física, etc), tal y como detallaremos en el Capítulo 1 de este trabajo de investigación.

Asimismo, es importante recalcar cuál es el objetivo de la CMNUCC, desarrollado en su artículo 2, el cual establece que su fin es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, de manera que se evite que la actividad humana peligrosa interfiera con el sistema climático. Se indica también que dicha estabilización se quiso lograr en cierto plazo que sea razonable, a fin de que los ecosistemas se adapten naturalmente (ONU 1992: 4).

Esto último nos hace pensar que se dan por inminentes los efectos del cambio climático y que, por ende, se buscan conseguir dos metas: la primera es estabilizar emisiones a

través de acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático y, la segunda, tomar acciones que ayuden a los ecosistemas a adaptarse. Justamente, en la actualidad, cuando se discuten las políticas frente al calentamiento global no solo hablamos de mitigación, sino también de adaptación.

En el año 1997, se llevó a cabo una de las reuniones más importantes en el marco de la CMNUCC, cuya sede fue la ciudad de Kioto, Japón. El hito que marcó esta reunión fue el establecimiento del Protocolo de Kioto, que hasta hoy es un cuerpo normativo muy importante para los Estados en materia ambiental, puesto que se tomaron medidas más concretas para combatir los efectos del cambio climático.

En el Protocolo de Kioto se diseñaron tres mecanismos para facilitar el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de GEI:

- El Comercio Internacional de Emisiones,
- Los mecanismos de Implementación Conjunta, y,
- El Mecanismo de Desarrollo Limpio

Dentro de estos tres mecanismos, rescatamos al Mecanismo de Desarrollo Limpio (en adelante, MDL), debido a que involucra la participación de los países en vías de desarrollo como el Perú. El objetivo de dicho mecanismo es doble: por un lado, ayuda a los países en vías de desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objeto de la Convención, y, por otro, ayuda a los países desarrollados a cumplir con sus compromisos de reducción de GEI.

Es importante tener en claro en qué consiste el MDL y cuál es su finalidad, ya que con este tipo de herramienta se procura la cooperación internacional entre los Estados, sobre todo entre los que son más capaces de soportar los efectos del cambio climático y los que menos recursos tienen para hacerlo (recursos en un sentido económico, tecnológico, social, etc.). Además, se puede decir que el MDL tiene una dinámica de *win-win*, ya que ambas partes que participan de él se benefician mediante el cumplimiento de sus objetivos (desarrollo sostenible y reducción de GEI).

En atención a lo expuesto anteriormente, podemos corroborar que los Estados han buscado diseñar herramientas como el MDL que le hagan frente a los efectos adversos del cambio climático; sin embargo, cabe resaltar que dicho mecanismo no es el único. Nuestro trabajo de investigación busca explicar otra herramienta creada también en el marco de la CMNUCC, que busca mitigar las emisiones de GEI, pero de las fuentes de la deforestación y degradación forestal: REDD+.

En los próximos capítulos, analizaremos las problemáticas de deforestación y degradación forestal, el mecanismo REDD+, su implementación en Áreas Naturales Protegidas en el territorio peruano y, finalmente, analizaremos las normas que se han diseñado a fin de regular este mecanismo.

1. Deshojando margaritas: La problemática mundial de la deforestación, la degradación forestal y REDD+

1.1 La deforestación y degradación forestal

1.1.1 ¡No al cáncer de los pulmones verdes!: ¿Por qué los bosques son importantes en la lucha contra los efectos del cambio climático?

Cuando hablamos de cambio climático, nos estamos refiriendo, de acuerdo a la CMNUCC, a todo cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial². Este fenómeno, tal y como está definido, nos indica que, cuando hablamos de cambio climático, tenemos que hacer una referencia necesaria a la intervención humana.

Como ya hemos explicado en el capítulo introductorio, las emisiones de GEI contribuyen al cambio climático y están siendo incrementadas por actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles. Sin embargo, para efectos de esta Tesis estudiaremos a las actividades que emiten GEI provenientes de las actividades de deforestación y la degradación forestal, es decir, aquellas que perjudican a los ecosistemas boscosos.

² **Convención Marco de Naciones Unidas**
Artículo 1

2. Por “cambio climático” se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

Para poder explicar la importancia del estudio de estas actividades, es imperante preguntarnos lo siguiente: **¿cuál es la importancia de los bosques respecto de las causas y efectos del cambio climático?** y **¿por qué a un país como el Perú le debe preocupar el estudio de los efectos de la deforestación y degradación forestal?**

En primer lugar, un dato fáctico que soporta la importancia que cumplen los bosques en el cambio climático es que gran parte de nuestro planeta se encuentra cubierto por superficie boscosa, ya que los bosques cubren aproximadamente 4.000 millones de hectáreas que se traducirían en el 31% de la superficie terrestre del planeta. Dicha cobertura boscosa se encuentra en su mayoría en países como Canadá, los Estados Unidos, Europa, Siberia y China (ONU-REDD 2015: 11)³

Asimismo, aunque un poco desconocidos, los bosques tienen múltiples beneficios:

(...) Los bosques contribuyen con la calidad de vida de las personas, cumpliendo importantes funciones como la captura y almacenamiento de carbono, regulan el clima y purifican el aire, regulan el flujo y suministro de agua, conservan los suelos evitando su erosión, provisionan productos forestales maderables y no maderables son hábitat para las especies que contribuyen a la polinización y el control natural de plagas, proveen de belleza escénica y paisajes de valor recreativo, entre otros bienes y

³ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 1 “Entender REDD+ y la CMNUCC”, Pag. 11.

servicios para la sociedad. Esto es particularmente importante, en el caso de los pueblos indígenas y más aún en el caso de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, los cuales sufren más dramáticamente los impactos de la degradación y deforestación. (MINAM 2015: 18)⁴

Un segundo elemento, que sirve para entender el rol de los bosques en la regulación del clima, es que nuestro planeta tiene entre sus componentes al carbono, el cual puede hallarse, por ejemplo, en los combustibles fósiles (como el carbón mineral, el petróleo y el gas). También, lo podemos encontrar en organismos vivos como los árboles y otras plantas. En ese sentido, la gran superficie boscosa que rodea nuestro planeta es, en otras palabras, un gran contenedor de carbono.

Los bosques brindan múltiples beneficios y servicios, como por ejemplo el secuestro de las emisiones antropogénicas, que se estima que capturan más del 25% de las emisiones totales, siendo este un servicio crucial de los ecosistemas bajo el contexto del cambio climático. No obstante, se proyecta que este servicio podría perderse en su totalidad ante un calentamiento de la Tierra de 2,5° C o superior. (MINAM 2015: 49)

En atención a ello, se debe hacer mención a las definiciones presentadas por la CMNUCC a partir de las cuales se señala que los bosques funcionan como depósitos y como sumideros naturales de

⁴ Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

carbono. Así, los bosques funcionan como depósitos,⁵ porque almacenan carbono y como sumideros,⁶ porque absorben carbono. Estas funciones que cumplen los bosques son comúnmente conocidas como el “ciclo de carbono”⁷.

El “ciclo de carbono” debería ser un proceso natural. Durante su crecimiento, las plantas capturan carbono a través del proceso de fotosíntesis y lo mantienen en su cuerpo, hasta que al perder sus hojas, estas últimas emiten carbono que sube directamente a la atmósfera.

Albert Gore explica lo anterior, en términos macro, manifestando que cuando el hemisferio norte se inclina hacia el sol durante la primavera y el verano septentrionales, se desprenden las hojas de las plantas, de modo que, a medida que utilizan el carbono en la fotosíntesis, la cantidad de carbono decrece en el mundo. No obstante, cuando el hemisferio norte se inclina alejándose del sol durante el otoño y el invierno septentrionales, las hojas caen y liberan carbono; por ende, la cantidad de este gas en la atmósfera vuelve a incrementarse. Así, todo

⁵ **Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático**

Artículo 1

7. Por “depósito” se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

⁶ **Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático**

Artículo 1

8. Por “sumidero” se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

⁷ De acuerdo a la Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático los bosques primarios son grandes almacenes de carbono, mas no sumideros, ya que no hay flujo de carbono hacia la atmósfera y viceversa; lo contrario ocurre con los bosques secundarios, en los que existe un flujo de carbono más dinámico, por encontrarse en crecimiento. Páginas 69.

esto se asemeja a una gran inspiración y espiración que lleva a cabo la Tierra una vez al año (Gore 2008: 30-31)⁸.

Algo que se tiene que recalcar del párrafo anterior es que afirmamos que el flujo de carbono **debería** ser un proceso natural; sin embargo, lo que sucede actualmente es que, desde la época industrial, el hombre ha acelerado el flujo natural del carbono mediante el desarrollo de actividades económicas que emiten grandes cantidades de GEI a la atmósfera.

En ese sentido, debido al impacto que tiene el perjuicio de los bosques en el incremento de la emisión de GEI y, por ende, en el cambio climático, consideramos importante el estudio de estas actividades como un conocimiento previo y relevante para el desarrollo y análisis de la legislación que regula a los proyectos REDD+ en las Áreas Naturales Protegidas en el marco de Contratos de Administración.

Pues bien, para recapitular el propósito de este apartado, queda claro que el ecosistema forestal (es decir, los bosques) cumple un rol primordial en el proceso del cambio climático y que, si la mano del hombre interviene inadecuadamente en dicho ecosistema, se contribuye a la emisión de GEI, lo que incrementa el cambio climático y agrava sus consecuencias. Lo anterior se sustenta en el argumento

⁸ GORE, Albert. "Una verdad incómoda para futuras generaciones: los peligros del calentamiento global explicados a los jóvenes". Barcelona: Gedisa, 2008. Pags. 30-21.

naturalista de que los bosques contienen grandes cantidades de carbono almacenado.

Por lo expuesto anteriormente, se dice que los **bosques cumplen una función de mitigación del cambio climático**, porque reducen o evitan la emisión de GEI a la atmósfera; por lo tanto, cuando se elimina o degrada una superficie boscosa se generan dos consecuencias igual de perjudiciales para el medio ambiente:

- Se provoca la liberación a la atmósfera de parte del carbono que dichos bosques tienen almacenado, lo cual contribuye a la acumulación de GEI en la atmósfera, ya que cuando un bosque está intacto amortigua las emisiones de carbono
- Se está eliminando un sumidero natural de carbono en el planeta.

En conclusión, podemos afirmar que las actividades como la deforestación y la degradación forestal son como un cáncer que afecta a nuestros pulmones verdes, los bosques; ya que despiden GEI a la atmósfera y generan el agravamiento del efecto invernadero; por lo tanto, podemos sostener que, si estas actividades son combatidas, se reducirían las emisiones de GEI y disminuirían los efectos negativos del cambio climático.

1.1.2 ¿Qué comprende la Deforestación y Degradación Forestal?

A fin de poder estudiar estas actividades, queremos hacer un repaso de su tratamiento en el marco internacional, que es de donde parte la preocupación por el incremento de estas actividades y por la gravedad de sus consecuencias, así como por el impacto que puede tener en el cambio climático.

Así, es conveniente remontarnos a la Conferencia de las Partes (en adelante, COP) 7, llevada a cabo en Marrakech en el año 2001, en la que se propuso una definición respecto de las actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. En dicha COP, como primer punto de partida, se propusieron definiciones importantes como la de **deforestación**, entendida *como la conversión, por actividad humana directa, de tierras forestales en tierras no forestales*⁹. Claramente, estamos hablando de una actividad antropogénica, que produce una transformación en los bosques de tal manera que elimina sus propiedades hasta que pierden su capacidad forestal.

Por otro lado, se entiende a la **degradación forestal** como la eliminación y pérdida parcial de las funciones del ecosistema, sin que se conviertan en tierras no forestales, pero que ya han sufrido una reducción de las propiedades que tenían.

⁹ Anexo: Definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto de la Decisión 11/CP.7 Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

En nuestra opinión, estas definiciones han resultado muy útiles al momento de diseñar las soluciones que le hacen frente a la raíz de cada una de dichas problemáticas, debido a que sus causas son distintas y sus consecuencias específicas también son diferentes¹⁰.

1.1.2.1 Los cigarrillos que causan el cáncer de pulmones verdes: Impulsores de la deforestación y la degradación forestal

El Programa ONU REDD denomina *impulsores* a las causas de la deforestación y la degradación forestal, y nosotros tomaremos ese término para referirnos a aquellas actividades o situaciones que generan deforestación y degradación forestal.

Respecto de los impulsores, consideramos que, para los Estados que decidan aplicar el mecanismo REDD+, es muy importante su análisis debido a que no se puede diseñar ni aplicar un mecanismo de mitigación si es que no se conocen las causas de las actividades que generan las emisiones de GEI.

Por otro lado, es importante abordar a los impulsores, ya que, a fin de hacerles frente, los Estados tendrán que decidir qué instrumento y qué medida (es decir, el contenido del instrumento) utilizar para combatirlos. Por ejemplo, si se considerase que la tala ilegal de

¹⁰ Las consecuencias generales de ambas actividades son dos.
i) se emiten GEI a la atmósfera y;
ii) se eliminan y/o se degradan sumideros naturales de carbono.

árboles es un impulsor de la deforestación, el país deberá decidir, en primer lugar, si prohibirá esta actividad, y para ello debe saber a quién o a quiénes se le aplicará la norma y cuál será el alcance de esta última, es decir, si es que la norma se aplicará en todo el territorio nacional o en parte de él.

Además, el país en cuestión tendrá que decidir quién se encargará de que, efectivamente, se cumpla dicho mandato. Todo esto está referido a la “medida”, al “contenido” de la disposición que considere conveniente tomar. Posteriormente, deberá decidirse bajo qué instrumento se ejecutará dicha disposición, como puede ser una ley (por ejemplo, “Ley que prohíbe la tala ilegal de árboles en todo el territorio nacional”).

Asimismo, a lo indicado en el párrafo anterior, podemos agregar el hecho de que en el caso de que un país considere que REDD+ es un mecanismo apropiado para combatir a la deforestación y degradación forestal, los Estados Parte de la CMNUCC, en diferentes Decisiones adoptadas, convinieron que es sumamente relevante no solo identificar estos impulsores, sino también abordarlos en los diferentes elementos que conforman el mecanismo REDD+ de acuerdo a la circunstancias internas de cada país.

Una de las primeras Decisiones que invita a los países a identificar los impulsores de la deforestación y degradación forestal es la

Decisión 4/CP.15 de la COP llevada a cabo en Copenhague en el año 2009, que en su párrafo 1 indicaba lo siguiente:

Pide a las Partes que son países en desarrollo que, sobre la base de la labor realizada acerca de las cuestiones metodológicas señaladas en los párrafos 7 y 11 de la Decisión 2/CP.13, tengan en cuenta la siguiente orientación para las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13 y, sin perjuicio de cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes, en particular las que se refieran a la medición y la notificación:

- a) **Determinen los factores indirectos de la deforestación y degradación de los bosques** que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos. (ONU 2009, 12) [El resaltado es nuestro].

Posteriormente, la Decisión 1/CP.16¹¹, adoptada en la COP de Cancún en el año 2011, y la Decisión 15/CP.19¹² de la COP

¹¹ **Decisión 1/CP.16**

72. Pide también a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias nacionales o planes de acción, aborden, entre otras cosas, los **factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal**, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales. (El resaltado es nuestro)

¹² Decisión 15/CP.19

Observando que **puede haber medios de vida que dependan de actividades relacionadas con los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y que la lucha contra estos factores puede entrañar un costo económico y acarrear consecuencias para los recursos nacionales,**

1. Reafirma la **importancia de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal en el contexto de la elaboración y la aplicación**, por las Partes que son países en **desarrollo, de estrategias y planes de acción nacionales**, como se menciona en la decisión 1/CP.16, párrafos 72 y 76.

Varsovia llevada a cabo en el año 2013, también hicieron referencia a la importancia de abordar y estudiar a los impulsores de la deforestación y la degradación forestal al momento de diseñar y ejecutar los diferentes elementos que componen el mecanismo REDD+, los cuales pasaremos a desarrollar en el acápite que profundiza más sobre dicho mecanismo.

Otro punto importante relacionado a los impulsores recae sobre su análisis, ya que este se debe realizar en casos concretos y de acuerdo a indicadores. Cuando nos referimos a indicadores, estamos haciendo alusión a la superficie deforestada o degradada, los beneficios que ofrece un determinado impulsor (que pueden ser sociales, económicos y ambientales), etc (ONU-REDD 2015: 11)¹³.

-
2. **Reconoce que los factores que impulsan la deforestación y degradación forestal tienen numerosas causas, y que las medidas destinadas a hacer frente a esos factores difieren según las circunstancias, capacidades y competencias de cada país.** (El resaltado es nuestro)

¹³ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 3 “Impulsadores de la Deforestación y Degradación Forestal”. Pag. 11.

“Existen cuatro indicadores clave para comparar los impulsores:

- La superficie deforestada o degradada provocada por unidad de un impulsor concreto, tales como un incremento del precio de un producto agrícola (superficie deforestada para aceite de palma por “X” incremento del precio del aceite, por ejemplo);
- Los beneficios (sociales, económicos y ambientales) que ofrece un determinado impulsor por unidad de medición;
- Los costos (sociales, económicos y ambientales) que tiene un determinado impulsor por unidad;
- La disponibilidad de alternativas compatibles con REDD+

Estos indicadores deben evaluarse a lo largo del ciclo de vida de los impulsores con el fin de analizar sus efectos a corto y largo plazo, así como sus beneficios y costos. La comparación de estos indicadores entre los diferentes impulsores ayudará a poner de manifiesto aquellos impulsores a los que debería darse prioridad en las políticas y medidas.”

Estos indicadores ayudan a que se les dé un orden de prioridad para ser abordados dentro de un país, ya que se debe tomar en cuenta que no todos los países comparten las mismas problemáticas y mucho menos en la misma medida.

Por ello, cuando los países se deciden a identificar dichos impulsores, lo harán de acuerdo a su realidad como país, mediante el uso de los indicadores presentados (ONU REDD 2015: 11).

Al respecto, puede suceder por ejemplo, que se llegue a determinar que en el territorio del país “A” la tala ilegal es la actividad que más emisiones de GEI genera, en ese sentido, consideramos que sería este impulsor el que se deba atacar primero. Sin embargo, puede suceder que en el territorio del país “B”, no sea la tala ilegal, sino la agricultura migratoria la actividad que más emisiones de GEI genera; en este caso, será este impulsor el que tenga la prioridad de ser abordado. Como podemos percatarnos, tanto la tala ilegal como la agricultura migratoria son impulsores, pero su importancia como motores de la deforestación y la degradación forestal pueden variar dependiendo del territorio en el que se desarrollen.

Otro aspecto que no debe pasar desapercibido cuando se analizan los impulsores de la deforestación y la degradación forestal, es el hecho de examinar datos históricos que nos orienten sobre el origen del problema, las estadísticas de emisión de GEI generados por dichos impulsores alrededor de los años y su constancia o

inconsistencia. Sin embargo, también se deben considerar escenarios futuros, debido a que las circunstancias de cada país varían con el paso de los años (por ejemplo, el crecimiento de PBI, el crecimiento demográfico, etc.), lo que puede cambiar los impulsores, y, en consecuencia, generar un cambio en su orden de importancia (ONU-REDD 2015: 10)¹⁴.

Por ejemplo, puede resultar que una vez detectado que en el territorio del país “A” la tala ilegal era el principal impulsor de la deforestación, se aplicaron instrumentos legales, como la “Ley que prohíbe la tala ilegal en el territorio del país A”, y en cierto lapso de tiempo, las emisiones que generaba esta actividad se redujeron de manera tal que ya no resultan un problema, por lo que dejaría de ser una prioridad en materia de combatir las emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal. Asimismo, puede ocurrir que después de la tala ilegal, haya sido la agricultura migratoria una de las actividades que más emisiones de GEI generaba, y que aún no se haya erradicado, por lo que esta actividad se convertiría en la más importante de ser combatida. .

A propósito de lo mencionado en el párrafo precedente, es apropiado precisar que el análisis de los impulsores no es estático; por el contrario, es muy dinámico, ya que no solo pueden variar las circunstancias nacionales, sino que, de acuerdo al Programa ONU

¹⁴ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 3 “Impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal”. Pag. 10.

REDD, hay un conjunto de tendencias globales que pueden influir en ellos, como por ejemplo, el crecimiento de la población mundial, los cambios en los precios y demanda de los productos agrícolas básicos, los precios y demanda de productos de madera, y todo lo relativo a la comercialización de la leña y el carbón vegetal (ONU-REDD 2015: 6)¹⁵

1.1.2.1.1 Clasificación de los impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal

De acuerdo a lo explicado por el Programa ONU REDD, los impulsores de la deforestación y de la degradación forestal pueden ser reconocidos como directos o indirectos. Como **impulsores directos**, tenemos a las actividades humanas u otras acciones que tengan impacto directo sobre la cubierta forestal; mientras que, por **impulsores indirectos**, podemos hacer referencia a factores sociales, económicos, políticos, culturales, etc (ONU-REDD 2015: 1)¹⁶

Asimismo, en dicho curso se hizo hincapié en que los impulsores de la deforestación y de la degradación forestal pueden variar por regiones, ya que dependerán de las circunstancias de cada país; por ejemplo, de acuerdo a

¹⁵ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 3 *“Impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal”*. Pag. 6.

¹⁶ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 3 *“Impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal”*. Pag. 1.

Kissinger, la agricultura es la responsable del 80% de la deforestación a nivel mundial, mientras que la agricultura comercial a gran escala es la principal impulsora de la deforestación en Latinoamérica (ONU-REDD 2015: 3)¹⁷.

A continuación, presentamos un cuadro que detalla lo presentado por el Programa ONU REDD respecto de los impulsores, a fin de ilustrar mejor al lector:

Impulsores	Deforestación	Degradación Forestal
Directos	<ul style="list-style-type: none"> - Agricultura de subsistencia - Agricultura comercial a pequeña y gran escala. - Minería - Desarrollo de infraestructura. - Expansión urbana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Extracción de madera - Incendios forestales - Actividad ganadera - Extracción de leña - Producción de carbón vegetal.
Indirectos	Para ambos casos	
	A escala internacional	<ul style="list-style-type: none"> - Mercados - Precios de los productos básicos.

¹⁷ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 3 “Impulsores de la Deforestación y Degradación Forestal”. Pag. 3.

	A escala nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Crecimiento demográfico - Mercados nacionales - Políticas nacionales - Incentivos fiscales y subsidios. - Pobreza
	En el plano local	- Cambio de comportamiento de los hogares.
	Pobre coordinación intersectorial	- Deficiencia en la aplicación de la ley.

1.1.3 Una mirada al cáncer que aqueja a nuestra realidad: ¿Por qué es importante detener la deforestación y la degradación forestal en el Perú?

Ya entendimos la importancia de los bosques en el cambio climático, ahora nos toca explicar por qué para el Perú es importante atacar a la deforestación y degradación forestal.

El Perú es el segundo país amazónico de Latinoamérica, que cuenta con un vasto territorio compuesto por ecosistemas de bosques naturales que se subdividen en tres regiones: la selva baja, la selva alta y la ceja de selva; que son responsables de mantener una gran

diversidad de especies, entre flora y fauna, con un gran potencial maderero (CONAM 2001: 7) ¹⁸; además de proveer al Perú y al mundo de servicios ecosistémicos importantes como el almacenamiento y la captura de carbono. Asimismo, nuestro país ocupa el cuarto lugar en bosques tropicales y el décimo primer lugar a nivel mundial (MINAM 2013: 9) ¹⁹.

El ecosistema de mayor superficie en nuestro país es el de los bosques, abarcando una superficie de 73 280 424 hectáreas, representando el 57,3% del territorio nacional; y se clasifican en bosques húmedos amazónicos (53, 9%), bosques secos de la costa (3,2%) y bosques húmedos relictos andinos (0,2%) (MINAM 2015: 18)²⁰

Tomando en cuenta lo anterior, como lo hemos explicado, los bosques cumplen un rol fundamental en la regulación del clima, pero también son importantes porque constituyen ecosistemas de vida no solo para animales o plantas, sino que además constituyen el sustento económico de poblaciones que viven en ellos o alrededor de ellos, por lo que su degradación, uso insostenible e irracional por parte del hombre puede perjudicarnos no solo a nivel de contaminación ambiental, sino incluso económicamente.

¹⁸ Consejo Nacional del Ambiente. “Primera Comunicación Nacional del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2001. Lima. Pag.7. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/primera-comunicacion-nacional-del-peru-al-cmnucc/>

¹⁹ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 9.

²⁰ “Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático” Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

Ahora bien, un punto que no se debe perder de vista y que queremos resaltar es que particularmente al Perú le interesa mucho **prepararse para los efectos del cambio climático (adaptarse) y contribuir a la disminución de GEI (mitigar)**. Se postula esto porque de acuerdo a lo estipulado en la CMNUCC, existen características que producen que un país sea altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, tales como tener baja altitud; ser países insulares pequeños; poseer zonas áridas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación; y ser países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles (ONU 1992: 3)²¹.

Asimismo, en el párrafo 8 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, se puede apreciar que el Perú cuenta con 7 de las características de los países que requieren prepararse para los efectos del cambio climático, las mismas que resaltamos a continuación:

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, [...] para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto en la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

a) Los países insulares pequeños;

²¹ Párrafo 19 de la parte introductoria de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático

- b) **Los países con zonas costeras bajas;**
- c) **Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;**
- d) **Los países con zonas propensas a los desastres naturales;**
- e) **Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;**
- f) **Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;**
- g) **Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;**
- h) **Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de consumo;**
- i) Los países sin litoral y los países de tránsito [El resaltado es nuestro].

Los literales que han sido resaltados son las características con las que cuenta el Perú que lo convertirían en un país altamente vulnerable al cambio climático y, por ende, lo apremia a tomar las medidas necesarias y posibles para contrarrestar los efectos de este fenómeno.

Es así que, a propósito de la preparación que debe tener el Perú ante los efectos del cambio climático, consideramos necesario establecer que la mitigación es la actividad que los países realizan para reducir o evitar las emisiones de GEI causadas por fuentes antropógenas (como pueden ser las actividades de deforestación y degradación forestal, la quema de combustibles fósiles, mal manejo de residuos sólidos, etc.) o también aumentar los sumideros que absorben dichas emisiones

(MINAM 2010: 19)²² (como por ejemplo, las actividades de forestación y reforestación).

Por otro lado, la adaptación, de acuerdo al Panel Intergubernamental de Cambio Climático, se refiere al ajuste en los sistemas naturales o humanos en respuesta a los estímulos climáticos reales o esperados, o a sus efectos, que modera el daño o aprovecha oportunidades. En ese sentido, la adaptación se refiere también a la adecuación de las leyes, de las políticas, a la dinámica de las instituciones frente al cambio climático, entre otros (MINAM 2010: 20)²³.

Pero, volvamos al punto ¿Qué es la vulnerabilidad? ¿Qué significa que un país sea vulnerable? De acuerdo al Panel Intergubernamental de Cambio Climático - IPCC²⁴, la vulnerabilidad al cambio climático de un país es el grado en el que un sistema es susceptible a (o es incapaz de tolerar) los efectos adversos del cambio climático, lo cual incluye la variabilidad climática y sus extremos (IPCC 2007: 47).

Respecto del punto anterior, María Elena Gutiérrez Herazo indica que la vulnerabilidad ante el cambio climático es la incapacidad para

²² Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 89. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

²³ Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 20. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

²⁴ Cuarto Reporte de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, pie de página número 15.

afrontar los impactos negativos derivados de los cambios o variaciones en el clima (Gutiérrez 2014: 110)²⁵.

Así, plantea que la vulnerabilidad en el Perú se refiere a lo siguiente:

El Perú es un país altamente vulnerable. El derretimiento de sus glaciares, el aumento de intensidad de huaicos y deslizamientos, la alta exposición de los pobladores y zonas urbanas, la dependencia de su agricultura e industria a las condiciones climáticas, así como la pobreza y la limitada capacidad adaptativa, en general, son algunas de las circunstancias nacionales (Gutiérrez 2014: 111).

En ese sentido, queda probada la importancia de las actividades de mitigación, ya que si nuestras emisiones siguen aumentando nos convertiríamos en un país poco sostenible, contaminante y poco competitivo ante los mercados internacionales (Gutiérrez 2014: 117)²⁶. Justamente por ello, las actividades de mitigación y de adaptación deben ir de la mano.

Ahora bien, adicionalmente a las características que presenta la CMNUCC y que nos convierten en un país altamente vulnerable, no

²⁵ GUTIÉRREZ, María. *“La vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación y mitigación en el Perú”*. En PULGAR-VIDAL, Manuel (prólogo): *Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las perspectivas y los temas críticos para el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI); Konrad Adenauer Stiftung (KAS); Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2014. Páginas 109-126.

²⁶ GUTIÉRREZ, María. *“La vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación y mitigación en el Perú”*. En PULGAR-VIDAL, Manuel (prólogo): *Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las perspectivas y los temas críticos para el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI); Konrad Adenauer Stiftung (KAS); Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2014. Páginas 109-126.

podemos olvidarnos de otras particularidades que como país nos colocan en una posición difícil frente al cambio climático, como lo son (MINAM 2010: 115-159)²⁷:

- La ocupación demográfica en nuestro territorio, ya que la mayoría de la población peruana se encuentra ubicada en zonas áridas o semiáridas.
- Tenemos un alto retroceso de glaciares.
- La futura escasez de agua, pues el Perú cuenta con tres vertientes de agua: Pacífico, Atlántico y Titicaca, de las cuales la del Atlántico es la más abundante, pero gran parte de la población peruana depende de la vertiente del Pacífico.
- El Perú aún cuenta con sectores de pobreza y pobreza extrema.
- Al ser un país de gran diversidad, los cambios en el clima afectarán la subsistencia de nuestros ecosistemas, por lo que existe la posibilidad de perder muchos de ellos. Esto repercutiría en actividades económicas como la ganadería, la agricultura y la pesca.
- Tenemos una economía altamente dependiente del clima.
- Aún no tenemos una planificación del desarrollo del país que tome en consideración los efectos del cambio climático.
- Nuestra población no se encuentra aún consciente respecto de los efectos del cambio climático, ni mucho menos

²⁷ Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Capítulo 6. Consulta: 29 de enero de 2016.
<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

comprometida. La educación ambiental en el Perú aún es paupérrima.

De igual modo, quisiéramos traer a discusión en este apartado de nuestro trabajo al fenómeno de El Niño, que en la actualidad es un tema primordial en la agenda política, pues ha pasado de ser una discusión de especialistas en materia climática, a ser parte de las discusiones en las esferas más altas del Gobierno, así como del interés actual de todos los ciudadanos, ya que sus repercusiones se sienten a nivel nacional y en varios aspectos. Asimismo, abordamos este tema en esta parte de nuestro trabajo, porque buscamos enfatizar lo vulnerable que es Perú al cambio climático, y una prueba clara de ello es su alta vulnerabilidad ante el fenómeno de El Niño.

Actualmente, podemos evidenciar que vivimos unas olas de calor altas en Lima, y en otros departamentos del Perú las lluvias son escasas mientras que, en otras partes, torrenciales, y nuestros inviernos duran menos. Todos estos cambios climatológicos se han asociado con lo que comúnmente se conoce como el fenómeno de El Niño e incluso se ha llegado a decir que el calentamiento global produce dicho fenómeno. Por eso, consideramos importante aclarar que el fenómeno de El Niño no es provocado por el cambio climático o por el efecto invernadero; no obstante, sí existe una relación entre ellos, ya que el cambio climático hace más grave y repetitivo dicho fenómeno en nuestro país, es decir, no produce el fenómeno de El Niño, pero sí influye en él.

El fenómeno de El Niño configura cambios en la temperatura de los océanos, lo que altera el clima de tal manera que modifica el sistema de las precipitaciones: por ejemplo, las aumenta en una parte del país y produce sequías en otras.

Empero, además de dichos cambios climatológicos, el fenómeno de El Niño afecta a la economía del Perú (se han detectado cambios en el PBI de nuestro país cada vez que el fenómeno de El Niño nos ha azotado²⁸), como, por ejemplo:

- En la pesca, pues por dicho fenómeno se produce una elevación del nivel del mar y de la temperatura superficial de las aguas oceánicas por encima del promedio actual. Todo esto afecta el ciclo de vida de diversas especies marinas y, por ende, la actividad pesquera.
- En la agricultura, ya que las sequías o aumento de precipitaciones afectan la producción de ciertos cultivos; además, dicho fenómeno contribuye al desarrollo de plagas.
- En la infraestructura, debido a las inundaciones, deslizamientos, huaicos, etc. que afectan las viviendas y carreteras de ciudades y pueblos.
- En la salud pública, porque aumenta las enfermedades transmitidas por vectores (como el dengue, la malaria y el

²⁸ Por ejemplo en los períodos del 1982-1983 y 1997-1998.

De acuerdo a la Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático, el PBI descendió de 5.5 a -0.3 y -9.3, para el período de 1982-1983; mientras que el periodo de 1997-1998 se descendió de 6.9 a -0.7.

cólera), enfermedades respiratorias, dermatológicas, etc. (CONAM 2001: 89)²⁹.

- En el sector hidroenergético, pues afecta el volumen hídrico y la capacidad hidráulica (MINAM 2010: 44)³⁰.

Como se ha señalado, todas estas características colocan al Perú en una situación crítica frente a los efectos adversos del cambio climático, pero también lo obligan a tomar acción frente a ellos. No podemos tener una actitud de espera y aguardar la decisión de los países industrializados de reducir sus emisiones de GEI, sino que como país tenemos la misión y el compromiso de contribuir con la mitigación de GEI, pero también debemos hacer de la adaptación una prioridad nacional.

Ahora bien, retomando nuestro punto de partida, es lamentable darnos cuenta de que, a pesar de que poseemos esta riqueza tan grande como los bosques, hemos sido incapaces de cuidarlos y, por el contrario, con ciertas actividades, directa o indirectamente,³¹ hemos contribuido a su degradación. Así, de acuerdo a datos presentados en la Primera Comunicación Nacional de Cambio Climático, presentada en junio de

²⁹ Consejo Nacional del Ambiente. “*Primera Comunicación Nacional del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*”. Primera edición: Junio de 2001. Lima. Pag. 89. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/primera-comunicacion-nacional-del-peru-al-cmnucc/>

³⁰ Ministerio del Ambiente. “*Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 44. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

³¹ Incluso me atrevería decir que inconscientemente hemos contribuido a la degradación de los ecosistemas boscosos.

2001, los estudios demostraban que a esa fecha solo el 6% de la superficie territorial del Perú podía ser utilizada con fines agrícolas³²(CONAM 2001: 7). Asimismo, de acuerdo a dicha Comunicación, el mayor potencial de emisiones (así como de captura) de GEI se encuentra en el sector de cambio de uso de la tierra y la silvicultura, entre las cuales las categorías más relevantes son la captura de carbono por cambios en bosques y otros stocks de biomasa leñosa, abandono de tierras manejadas e impacto de la agricultura sobre el suelo, así como la emisión de GEI por conversión de bosques y pastizales (CONAM 2001: 47)³³.

Por otro lado, otro dato alarmante fue el presentado en la Segunda Comunicación Nacional del Perú a la CMNUCC, respecto de que las emisiones peruanas de GEI han aumentado en un 21% en comparación al año 1994, debido, principalmente, a algunos cambios económicos, tecnológicos y en las actividades ligadas al uso del suelo y silvicultura (Calle 2014: 50)³⁴.

³² Consejo Nacional del Ambiente. “*Primera Comunicación Nacional del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*”. Primera edición: Junio de 2001. Lima. Pag. 7. Consulta: 29 de enero de 2016.
<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/primera-comunicacion-nacional-del-peru-al-cmnucc/>

³³ Consejo Nacional del Ambiente. “*Primera Comunicación Nacional del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*”. Primera edición: Junio de 2001. Lima. Pag. 47. Consulta: 29 de enero de 2016.
<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/primera-comunicacion-nacional-del-peru-al-cmnucc/>

³⁴ CALLE, Isabel. “*¿El Perú país comprometido climáticamente?*” En: Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las Perspectivas y los temas críticos para el Perú. En PULGAR-VIDAL, Manuel (prólogo): *Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las perspectivas y los temas críticos para el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI): Konrad Adenauer Stiftung (KAS): Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2014. Páginas 109-126.

En atención a lo antes expuesto, es necesario saber cuáles son los problemas iniciales y qué origina la deforestación y la degradación forestal en nuestro país, para poder determinar si es que el mecanismo REDD+ aplicado en Áreas Naturales Protegidas es en realidad efectivo y nos ayuda a (i) reducir las emisiones de GEI, y a (ii) preservar nuestros ecosistemas boscosos.

1.1.3.1 ¿Cuáles son los factores de la deforestación y la degradación forestal en el Perú?: Factores de deforestación y degradación forestal en el Perú

Luego de haber entendido la importancia del estudio de los impulsores de la deforestación y degradación forestal en general, pasaremos a presentar cuáles son los impulsores de dichas actividades en el Perú.

Tanto en la Primera como en la Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático del Perú se indicó que la principal fuente de emisiones de carbono en el territorio peruano proviene de la deforestación de la Amazonía peruana, por el cambio de uso de la tierra, como la agricultura migratoria, que convierte enormes extensiones de ecosistemas forestales en tierras de cultivo y pasturas. Así, se tiene el dato que el cambio de uso de tierras por la agricultura migratoria en el año 1990 representó la pérdida acumulada de 6 948 000 hectáreas de ecosistemas forestales,

ubicados mayormente en los departamentos de Cajamarca, Amazonas, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín y en las terrazas y colinas bajas de Loreto y Ucayali (CONAM 2001: 49)³⁵.

Previamente a desarrollar a los impulsores, es importante señalar que, el Perú es considerado como un país “HF-DL”, por sus siglas en inglés, que significan “High Forest – Low Deforestation” (MINAM 2015: 19)³⁶; es decir, tenemos una alta cobertura boscosa, pero nuestra deforestación es baja. En ese sentido, parecería ridículo preocuparse por la deforestación, sin embargo, la tasa de deforestación en nuestro territorio no se ha mantenido ni reducido, por el contrario, ha ido en aumento, y según las proyecciones, dicha tasa podría ir en aumento de acuerdo con nuestro desarrollo económico (MINAM 2013: 9)³⁷.

Según los últimos reportes del MINAM específicamente del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC) y MINAGRI, entre los años 2001 – 2013 el Perú perdió 1 469 723 hectáreas de bosque Amazónico, a un promedio de 113 056 ha/año.

³⁵ Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 17. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

³⁶ Documento preliminar de la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático”. Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

³⁷ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 9.

Resulta importante reconocer que, a pesar de su importancia, los bosques húmedos amazónicos vienen reduciéndose en su extensión y también se encuentran en procesos de degradación. En el año 2000, el 55,1% del territorio nacional estaba cubierto de bosques húmedos amazónicos; para el año 2005 se redujo en 0.3%, alcanzando una cobertura del 54,8% de la superficie nacional; para el 2010 se redujo levemente a 54,4%; y para el año 2013 alcanzó una superficie de 53,9%.

La tendencia de deforestación es creciente, debido a ello, durante el periodo 2000-2011 se registró una pérdida acumulada de 1 175 792 ha. Al complementar esta información con la data para el periodo 2012-2013, la pérdida de bosque aumentó a 1 469 723 ha, con un promedio histórico de pérdida entre el año 2000 y el año 2013 de 113 000 ha/ año (MINAM 2015: 19-20)³⁸.

Es por ello que sostenemos que no se puede permitir que la tasa de deforestación aumente, ya que nuestra contribución de GEI, aunada con la contribución de otros países, nos perjudica más que a otras naciones (por ser un país altamente vulnerable, como lo hemos afirmado). Además, aún no nos encontramos enteramente preparados para enfrentar los efectos del cambio climático, es decir, no somos lo suficientemente resilientes (no olvidemos que la emisión de GEI se cuenta de manera global, ya que los efectos del

³⁸ Documento preliminar de la “Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático” Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

cambio climático no son solo para el país que los emite, sino para todo el mundo, literalmente).

Ahora bien, volviendo a nuestro tema principal en este acápite, en el Perú también podemos identificar a dos clases de impulsores que pueden ser considerados directos o indirectos. Así, de acuerdo al Readiness Proposal³⁹:

Las causas de la deforestación y degradación, se distinguen entre causas directas y subyacentes (o indirectas). Las causas directas son aquellas visibles, donde se puede identificar a un ejecutor de la acción y determinar con relativa facilidad su magnitud. Las causas subyacentes son más difíciles de identificar o entender e incluyen políticas nacionales e internacionales, mercados, y elementos que muchas veces están fuera o lejos del lugar donde tienen influencia (MINAM 2013: 52).

Aunado con lo anterior, Hugo Che y Mary Menton indicaban que los impulsores directos se relacionan con los nuevos usos de la tierra y las actividades que reemplazan la cobertura forestal; mientras que por su parte los impulsores indirectos crean un ambiente socioeconómico y político que incentiva y/o facilita la deforestación y la degradación forestal⁴⁰ (Che y Menton 2013: 10).

³⁹ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 52.

⁴⁰ CHE, Hugo y Mary MENTON. "Contexto de REDD+ en Perú": Motores, actores e instituciones". Documentos Ocasionales 90. Bogor, Indonesia: Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) 2013

Lo explicado por los expertos se condice con lo presentado por el Perú en su Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático, que manifestó lo siguiente con respecto de los impulsores que contribuyen a la deforestación en el Perú⁴¹ :

Los factores que conducen a la deforestación incluyen: agricultura de roza y quema, extracción de leña y sobrepastoreo en la Sierra, agricultura a gran escala y plantaciones forestales, limpia de los bosques para cultivar la coca y construcción de pistas de aterrizaje ilegales, pastoreo de ganado y desarrollo de carreteras e infraestructura en la Amazonía, así como el aumento de la demanda por tierra y los recursos debido al crecimiento demográfico (MINAM 2010: 45).

1.1.3.1.1 Factores Directos

En el Readiness Proposal, se indicó que, de acuerdo al IPCC, las causas directas de la deforestación y degradación forestal son generadas por los individuos, empresas o comunidades cuyas actividades generan cambio de uso del suelo de bosques a no bosques, o que disminuyen los reservorios de carbono del bosque sin que esto ocasione un cambio a no bosque (MINAM 2013: 53)⁴².

⁴¹ Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 45. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

⁴² Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 53.

Entre los impulsores directos, que son los que causan el cambio de cobertura de la tierra de bosque a otro uso de suelo, se encuentran principalmente la agricultura y la ganadería, pero también influyen mucho el desarrollo de infraestructura, como la construcción de carreteras que unen pueblos y ciudades; la expansión de los centros urbanos; los cultivos comerciales; la agricultura migratoria; actividades económicas como la minería y la explotación de hidrocarburos; la tala ilegal; el cultivo de coca; etc.

A continuación, presentaremos dos de los factores directos. Al respecto, queremos precisar que hemos escogido dichos factores porque comúnmente, para personas que no están familiarizadas con temas forestales, estos dos factores no siempre se conocen como tales, y consideramos que su impacto debe ser conocido.

1.1.3.1.1.1 Construcción de infraestructura vial

Tal como lo señalan Hugo Che y Mary Menton, la construcción de carreteras es un impulsor directo de la deforestación, ya que trae consigo migración, asentamientos humanos, agricultura migratoria y el tráfico de tierras. Además, de acuerdo a los estudios de deforestación que se han hecho alrededor de los años,

se demuestra que las zonas con más alto índice de deforestación se ubican alrededor de la construcción de nuevas vías de acceso, como es el caso de las carreteras Jorge Basadre y Fernando Belaunde Terry (Che y Menton 2013: 38) ⁴³.

Es por eso que insistimos en la importancia de considerar los efectos del cambio climático en el desarrollo del país, puesto que no estamos manifestando que la construcción de carreteras sea *per se* algo negativo, sino que no considerar los posibles efectos, solo agudiza y perjudica las consecuencias de la deforestación.

1.1.3.1.1.2 Agricultura migratoria

Esta actividad lleva en su nombre su más básica característica, ya que se trata de prácticas de agricultura en un espacio que no es apto para las mismas, pero que por “desconocimiento” de quien lo practica (alguien que probablemente no esté familiarizado con el espacio en el que se encuentra), igualmente las realiza. Cuando este espacio deja de ser útil, se trasladan a otro y realizan las

⁴³ CHE, Hugo y Mary MENTON. “Contexto de REDD+ en Perú”: *Motores, actores e instituciones*”. Documentos Ocasionales 90. Bogor, Indonesia: Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) 2013

mismas prácticas sin considerar si son las adecuadas para dichos espacios.

Esta actividad siempre incluye la tala y quema de bosques para poder instalar cultivos y, en consecuencia, ocasiona la infertilidad o disminución de la fertilidad del suelo (MINAM 2010: 80)⁴⁴.

De acuerdo al documento preliminar de la Estrategia sobre Bosques y Cambio Climático:

(...) existen procesos de migración y ocupación no planificada de la tierra asociados al desarrollo de actividades económicas que compiten con los bosques en pie y que resultan de mayor rentabilidad en el corto plazo. Como consecuencia, los bosques están amenazados por procesos de deforestación y degradación forestal. La pérdida de la cobertura forestal debido a la tala y quema de bosques contribuye con el 35% de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero (...) (MINAM 2015: 19)⁴⁵

1.1.3.1.2 Impulsores Indirectos

⁴⁴ Ministerio del Ambiente. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010. Lima. Pag. 80. Consulta: 29 de enero de 2016.

<http://cambioclimatico.minam.gob.pe/segunda-comunicacion-nacional-del-peru/>

⁴⁵ “Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático” Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

Por otro lado, entre los impulsores indirectos se encontrarían los factores legales, como la ineficiencia de las normas para combatir ciertas actividades; factores institucionales, como la falta de presencia del Estado en ciertas partes de país; factores demográficos, como las migraciones, el aumento en la tasa de natalidad, o el descenso en la tasa de mortalidad; factores políticos, como las altas tasas de corrupción en gobiernos regionales y locales; factores económicos, como el aumento del PBI; etc. (Che y Menton 2013: 10)⁴⁶.

1.1.3.1.3 Conexión entre los impulsores directos e indirectos en el Perú

En el Perú, así como en todos los países, los impulsores directos e indirectos de la deforestación y de la degradación forestal están conectados y se crea un círculo vicioso en torno a ellos que siempre termina perjudicando a los ecosistemas forestales.

Supongamos que para generar un aumento en el comercio de cierto producto, el Estado peruano decide construir carreteras para optimizar su transporte, en cuyo caso tendrá que deforestar cierta parte del territorio peruano. Las

⁴⁶ CHE, Hugo y Mary MENTON. *“Contexto de REDD+ en Perú”: Motores, actores e instituciones*. Documentos Ocasionales 90. Bogor, Indonesia: Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR). 2013.

poblaciones aledañas a estas carreteras se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza, por lo que aprovechan la construcción de estas carreteras para poder migrar a otros lugares y salir de la situación económica en la que se encuentran.

Al asentarse en un nuevo lugar, muchas de estas poblaciones pueden empezar actividades de agricultura, tal y como lo hacían en sus lugares de origen, y emplean las técnicas que conocían a fin de poder alimentarse o generar ingresos. Debido a la falta de conocimiento de las propiedades del nuevo territorio en el que se encuentran, aplican técnicas no adecuadas que degradan dicha superficie y cuando ya no puedan utilizarla, se moverán a otra parte, y llevarían a cabo la misma actividad.

Como podemos observar en el ejemplo presentado anteriormente, en dicha situación confluyen en un mismo espacio determinados factores directos, como la tala de árboles para la construcción de infraestructura vial o la agricultura migratoria; o factores indirectos como la pobreza y la migración de poblaciones.

Desafortunadamente, esta situación tan desalentadora no está lejos de la realidad que sucede día a día en el territorio peruano. A propósito de ello, recordemos que hace dos

décadas el Perú fue azotado por la violencia del terrorismo, que no solo dejó secuelas en los miles de hogares peruanos que se quedaron sin padres, sin hijos y sin madres, sino que también afectó al medio ambiente peruano, ya que las más grandes olas migratorias en nuestro país se produjeron debido a que miles de peruanos salieron de sus lugares de origen huyendo del terrorismo, por lo que se vieron obligados a subsistir en lugares que no conocían.

En atención a lo anterior, retomamos lo que expusimos en el acápite anterior respecto de que los impulsores de la deforestación y la degradación forestal deben ser analizados y abordados tanto históricamente, como en escenarios futuros, y que es muy importante conocerlos para poder contrarrestarlos. El hecho de reconocer que el terrorismo fue un factor que impulsó las actividades de deforestación y degradación forestal, nos sirve para (i) tener una razón más para no permitir que esa ola de crueldad vuelva a castigar a nuestro país y (ii) para entender la situación y mentalidad de las personas que practican la agricultura migratoria, ya que muchas de estas poblaciones lo hacen para generar recursos económicos que los ayuden a salir de situaciones de pobreza, por ejemplo.

Es debido a ello que, en el caso de la agricultura migratoria, por ejemplo, consideramos que no hay conciencia de que se

está contaminando el medio ambiente, es por eso que a estas poblaciones se les debe enseñar cómo generar sus propios recursos sin necesidad de perjudicar al ecosistema forestal, o técnicas más sostenibles de cultivo.

Es a partir del reconocimiento de situaciones como la descrita en el párrafo anterior, que se deben diseñar los mecanismos que van a contrarrestar cualquier tipo de actividad que genere GEI. No va a bastar con medidas legislativas, por ejemplo; sino que hará falta educación, fortalecimiento institucional, cooperación entre los diferentes niveles de gobierno, etc.

1.1.4 ¿Cómo se ha buscado contrarrestar los efectos de la deforestación y la degradación forestal?

La deforestación y degradación forestal son realidades que no solo están presentes en los países desarrollados, sino que, como nos hemos podido percatar, nuestro país padece de este mal y de sus efectos. Sobre este punto, debemos recordar lo indicado en el capítulo introductorio, referido a que las emisiones de GEI a la atmósfera causan impactos globales sin discriminación de fronteras.

De acuerdo a las investigaciones desarrolladas por el IPCC, proteger la cobertura boscosa es una actividad importante en la lucha frente al cambio climático, puesto que la deforestación y la degradación forestal

constituyen el segundo factor de emisiones de GEI a la atmósfera⁴⁷ y, además, como lo hemos indicado, el 31% de la superficie terrestre está cubierta de bosques.

Ahora bien, la pregunta es ¿cómo se van a atacar dichas actividades en nuestro país? Al respecto, queremos tomar un párrafo del Readiness Proposal para recordar nuevamente la importancia de atacar de raíz los problemas mediante la identificación de sus causas, y que ambos tipos de impulsores deben trabajarse:

Los procesos de deforestación y degradación de bosques no son homogéneos. Trascienden los límites políticos y corresponden a escenarios diferenciados asociados a condiciones ecológicas, de accesibilidad, de flujos migratorios, de demandas de mercado y de seguridad en las tenencias de la tierra que moldean la presión antrópica. Por lo tanto, las intervenciones necesarias para enfrentar **estos procesos deben ajustarse a la realidad de cada circunstancia, y deben atender tanto las causas directas como las indirectas** (MINAM 2013: 52)⁴⁸ [El resaltado es nuestro].

Por lo tanto, tomando en cuenta los datos proporcionados por el IPCC, como ya se explicó en el capítulo introductorio, la comunidad internacional ha reunido esfuerzos para combatir los efectos negativos del cambio climático. Es por eso que, en el marco de la CMNUCC, algunos países como Costa Rica y Papúa Nueva Guinea plantearon la

⁴⁷ Siendo el primero la quema de combustibles fósiles.

⁴⁸ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 52.

posibilidad de hacerle frente a las emisiones de GEI provenientes de las actividades de deforestación y degradación forestal. Es así que, tomando en cuenta la importancia del rol de los bosques en el cambio climático, bajo los lineamientos, parámetros, derechos y obligaciones que confiere la CMNUCC, los países tomaron cartas en el asunto y se desarrolló el mecanismo REDD+, el cual pasaremos a desarrollar en el siguiente apartado.

1.2 Una propuesta de cura contra el cáncer a los pulmones verdes: REDD+

1.2.1 Aspectos Generales de REDD+

Como lo indicamos en el acápite anterior, debido al impacto de las emisiones de GEI por parte de las actividades de deforestación y degradación forestal, los países parte de la CMNUCC tomaron cartas en el asunto y crearon **un mecanismo por resultados**, en el que participen los países en vías de desarrollo, que son los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Esto se desarrolló con el objetivo de que puedan reducir las emisiones provocadas por la deforestación y degradación forestal.

De acuerdo a lo desarrollado en las distintas Decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC, podemos colegir (como explicaremos más adelante) que REDD+ es un mecanismo de incentivos, a través del cual un país desarrollado —o una empresa de uno de estos países— le brinda financiamiento a otro en vías de desarrollo, a fin de que este

último preserve sus bosques. Los países en vías de desarrollo destinan estos incentivos a la ejecución de actividades, como, por ejemplo, la mejora de sus técnicas de cultivo, a fin de evitar la degradación de suelos o también evitar la tala ilegal de árboles, etc.

Sobre este punto, queremos tomar las palabras de José Luis Capella y Milagros Sandoval en el libro *REDD en el Perú: Consideraciones Jurídicas para su Implementación*, a fin de poder explicar mejor qué es y en qué consiste de manera abstracta el mecanismo REDD+:

En tal sentido, la idea en un esquema REDD consiste en ofrecer un incentivo económico con el fin de cubrir los costos en los que se debe incurrir (a través de las obligaciones de hacer o no hacer- en adelante “actividades”) para que un bosque continúe en pie (no se deforeste o degrade), **asegurando así el mantenimiento o mejora de la provisión de almacenamiento o fijación de carbono** (evitando su emisión por la degradación o deforestación) (Capella y Sandoval 2010: 23)⁴⁹ [El resaltado es nuestro]

Como nos podemos dar cuenta, esta definición indica que existe una colaboración, primordialmente financiera, entre dos partes, a fin de poder preservar o mejorar los sumideros y depósitos de carbono.

Ahora bien, sobre la aplicación de REDD+, se podría generar la siguiente pregunta: ¿qué gana el país desarrollado con la ejecución de

⁴⁹ CAPELLA, José Luis y Milagros SANDOVAL. “*REDD en el Perú: consideraciones jurídicas para su implementación*”. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2010.

un proyecto REDD+ en un país en vías de desarrollo? Pues bien, al corroborarse que con la ejecución del proyecto REDD+ se han reducido emisiones de GEI, entonces dicha reducción será certificada en documentos denominados “certificados de reducción de emisiones” o “certificados de carbono”, los cuales son contabilizados por los países desarrollados como sus propias reducciones.

Sin embargo, respecto del punto anterior se debe tomar en cuenta que para que dichas reducciones sean certificadas y acreditadas, existe un filtro muy importante al que se le denomina “adicionalidad”, que hace referencia a la contabilidad de reducciones que no se hubiesen logrado en un contexto “*business as usual*” (en adelante, “BAU”), es decir, si REDD+ no se hubiese aplicado.

Para que quede aún más claro cómo es que funciona un mecanismo REDD+, queremos citar en este punto del trabajo las palabras de Augusto Mulanovich y Karen Eckhardt⁵⁰, quienes explican cómo es que funciona un proyecto REDD+ en un nivel micro (es decir, no entre países, sino entre particulares, por ejemplo)⁵¹:

En un proyecto REDD+ se establece un acuerdo entre el usuario del bosque que se compromete a no deforestar y reducir las amenazas, y el comprador adquiere los créditos generados por esa reducción de

⁵⁰ MULANOVICH, Augusto y Karen Eckhardt. “*Iniciativas tempranas REDD+ de ACCA en Madre de Dios*” En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUIA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 212 – 224.

⁵¹ Sin embargo, esta dinámica la podemos llevar a los términos de la CMNUCC.

emisiones por evitar deforestar. El usuario del bosque es compensado a través de un “Certificado de Reducción de Emisiones” o VERs, documento que indica que el proyecto REDD+ evitaría la liberación de cierta cantidad de Gases de Efecto Invernadero (GEI). La unidad del crédito es la tonelada de CO₂ o su equivalente en otros gases que también se representa por CO₂ eq. (Eckhardt y Mulanovich 2012: 212)⁵²⁵³.

Por otro lado, cabe resaltar que los proyectos REDD+ se vienen aplicando de manera eficiente en muchas partes del mundo, incluso se han creado instituciones internacionales multilaterales que ayudan tanto a países interesados en desarrollar estos proyectos en su territorio, como a aquellos que quieren invertir en dichos proyectos. Estas instituciones les brindan información respecto del diseño y ejecución de los proyectos, y hasta ofrecen financiamientos. Entre estas instituciones podemos mencionar el Programa ONU-REDD, el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques, el Programa de Inversión en los Bosques, etc.

En general, de acuerdo al Programa ONU REDD, este mecanismo se basa en el principio de que, mediante las buenas prácticas de gestión forestal que sean más sostenibles, se pueden generar dos objetivos:

- Reducir las emisiones de GEI que genera el sector forestal; y

⁵² Decisión 14/CP.19

“4. Conviene en que, conformidad con la decisión 12/CP.17, párrafo 7, los resultados de la aplicación por las Partes de las medidas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, medidos con respecto a los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, se expresarán en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año”.

⁵³ Ver Anexo 1 “Dinámica del mecanismo REDD+”.

- Mejorar los sumideros de carbono naturales, como son los bosques (biomasa aérea, subterránea, carbono orgánico del suelo, la basura y la madera muerta) (ONU-REDD 2015: 2) ⁵⁴.

En el presente apartado desarrollaremos un poco más este mecanismo de incentivos, para poder entender cómo es que funciona, cuáles son sus características, qué elementos contiene, etc.; y así poder determinar más adelante:

- Si es que tal y como está regulado en la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215, funcionaría de manera eficiente en las Áreas Naturales Protegidas.

1.2.1.1 Comienzo de RED

Ya en el año de 1997, con el Protocolo de Kioto, se propuso que se debía trabajar en la reducción de emisiones que provienen de la deforestación, y dicho método se concibió como RED. Sin embargo, en el año 2001, en la COP llevada a cabo en Marrakech, las partes se pusieron de acuerdo en que no se debía considerar la deforestación evitada como una solución para la reducción de GEI (Che y Menton 2012: pag) ⁵⁵⁵⁶.

⁵⁴ Programa ONU REDD 2015: Módulo 2 “Entender REDD+ y la CMNUCC”.Pag. 2.

⁵⁵CHE, Hugo. “Cambio climático y REDD+” En Revista Latinoamericana de derecho y política ambientales – Año 2, No 2 (2012). Páginas 123 -138.

⁵⁶ **Decisión 11/CP.7**

En el año 2005, en la COP 11 celebrada en la ciudad de Montreal, los países Costa Rica y Papúa Nueva Guinea trajeron nuevamente a la palestra la propuesta de una regulación para RED que ya se estaba llevando a cabo con buenos resultados en muchos países.

Es así que, en el año 2007, con la COP 13 y el Plan de Acción de Bali se le dio a este mecanismo una regulación más precisa. Así, en la Decisión 2/CP.13⁵⁷, denominada *Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas*, tenemos, como punto de partida, el reconocimiento de dos factores importantes que son los cimientos en los que reposa el mecanismo REDD:

- Que hay una contribución de emisiones derivadas de la deforestación a las emisiones antropógenas mundiales de GEI, y;
- Que la degradación de los bosques es también causa de emisiones.

Anexo – Definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto.

C. Párrafo 4 del artículo 3

6. Toda Parte incluida en el anexo I podrá optar por contabilizar, en el primer periodo de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógenas por los sumideros vinculadas a una cualquiera o la totalidad de las siguientes actividades humanas directas, salvo las de forestación, reforestación y deforestación, conforme al párrafo 4 del artículo 3: restablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales.

⁵⁷ **Decisión 2/CP.13 “Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas”.**

De igual modo, en esta Decisión, ya se empieza a tratar de manera específica la reducción de emisiones de la deforestación más la degradación de bosques en los países en desarrollo, y se origina REDD:

iii) Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la **degradación** de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en países en desarrollo⁵⁸ [El resaltado es nuestro].

1.2.1.2 Arribo a REDD+

Posteriormente, en la COP 16 celebrada en Cancún en el año 2010, las Partes en la Decisión 1/CP.16 establecieron que los países en desarrollo, en su lucha por reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, deberían adoptar a su discreción y de acuerdo a sus circunstancias nacionales, otras actividades adicionales a la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal. Estas actividades son las que se consideran el “+” de REDD y esto lo convertiría en **REDD+**.

Esta propuesta vino acompañada de posturas, como la de la India, que sostenían que la conservación, la gestión sostenible de los

⁵⁸ Decisión 1/CP.13 – Plan de Acción de Bali.

bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono deberían tener el mismo nivel de importancia que la deforestación y la degradación forestal (Che 2012: 130)⁵⁹.

Así, nos permitiremos citar el párrafo 70 de la Decisión antes indicada, el cual establece lo siguiente:

70. Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono.

La CMNUCC invita a los países en desarrollo a enfocarse, en el momento de desarrollar el mecanismo REDD+, en más de una actividad que contribuya a la mitigación de las emisiones de GEI a la atmósfera. Actualmente, los países en vías de desarrollo que aplican REDD+ escogen entre estas actividades y pueden desarrollarlas en simultáneo, pero con la atingencia de que

⁵⁹ CHE, Hugo. “Cambio climático y REDD+” En Revista Latinoamericana de derecho y política ambientales – Año 2, No 2 (2012). Páginas 123 -138.

cualquiera de las actividades que se desarrollen siempre deberá seguir las mismas pautas de REDD+.

También podemos apreciar que la norma indica que dichas actividades deben ser atendidas de acuerdo a las **circunstancias nacionales** de cada país, pero, ¿qué quiere decir eso? Cuando se habla de atender a circunstancias nacionales se hace referencia a evaluación de dónde se va a efectuar una medida, es decir, en qué parte del territorio. Esto se debe hacer porque las zonas de los países son diferentes” (MINAM 2013: 79)⁶⁰.

Es justamente por esta razón que aplicar un mecanismo REDD+ a nivel nacional suele ser muy complicado y, sobre todo, costoso, ya que las circunstancias de cada región del país son distintas: su geografía, sus actividades económicas, el comportamiento de la población y sus necesidades. Sin embargo, con un trabajo exhaustivo y con un fortalecimiento institucional, se puede lograr implementar este mecanismo.

Ahora bien, a continuación, presentaremos un resumen de las actividades que constituyen el “+” de REDD+ de acuerdo al Programa ONU-REDD (ONU-REDD 2015: 7-8)⁶¹:

⁶⁰ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 79.

⁶¹ Programa ONU REDD 2015: Módulo 2 “Entender REDD+ y la CMNUCC”. Pags. 7-8.

- a) **Reducción de las emisiones procedentes de la deforestación**: Está referida a la ralentización o inversión de la conversión producida por la actividad humana directa, y da lugar a un incremento de la cobertura vegetal.
- b) **Reducción de la degradación forestal**: Se trata de erradicar la disminución de reservas de carbono por las actividades humanas.
- c) **Conservación de las reservas forestales de carbono**: Se trata de actividades de “no hacer”; se busca mantener la situación y que no se destruyan las reservas de carbono.
- d) **Gestión sostenible de los bosques**: Procura el equilibrio entre los objetivos sociales, económicos y ecológicos manteniendo o mejorando los reservorios de carbono.
- e) **Incremento de las reservas forestales de carbono**: Referido a la creación o mejora de los reservorios de carbono. Mediante ciertas actividades de gestión, se busca recuperar bosques existentes.

1.2.1.3 **Elementos de REDD+**

En la COP de Cancún, se determinó que los países interesados en desarrollar el mecanismo REDD+ tendrían que cumplir con ciertos

requisitos para poder recibir los incentivos y así reducir las emisiones de GEI generadas por la deforestación y la degradación forestal. Sin embargo, consideramos que, sobre todo, estos requisitos responden a la necesidad de diseñar un mecanismo que funcione de manera eficiente y se logren los resultados esperados.

Es así que, en el párrafo 71⁶² de la Decisión 1/CP.16, se señalan cuáles son los elementos con los que debería contar un país en vías de desarrollo a fin de desarrollar un mecanismo REDD+ en su territorio:

- Estrategia Nacional o Plan de Acción
- Sistema Nacional de Monitoreo de los Bosques: Medición, Reporte y Verificación
- Niveles de Referencia de Emisiones Forestales

⁶² Decisión 1/CP.16

71. Pide a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas mencionadas en el párrafo 70 supra, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a esas Partes, y en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, que elaboren lo siguiente:

a) Un plan de acción o estrategia nacional;

b) Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;

c) Un sistema nacional de vigilancia forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación respecto de las medidas mencionadas en el párrafo 70 supra, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde con la Conferencia de las Partes;

Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que estén abordando y respetando las salvaguardas que se señalan en el apéndice I de la presente decisión en todo el proceso de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 supra, al tiempo que se respeta la soberanía.

- Sistemas de Información sobre Salvaguardas

Respecto de estos elementos pasaremos a realizar breves comentarios e indicaré a qué se refieren y porqué resultarían necesarios en el desarrollo del mecanismo REDD+:

1.2.1.3.1 Las Estrategias Nacionales o Planes de Acción:

En líneas generales, podemos definir a estos instrumentos como aquellos que presentan cómo es que se reducen las emisiones de GEI en un determinado país, y cómo se incrementan, conservarán y gestionarán de manera sostenible las reservas forestales de carbono en el marco de REDD+.

Estos instrumentos y su diseño corresponden a la fase de preparación de REDD+ e incluyen el análisis de los impulsores directos e indirectos de los problemas de deforestación y degradación forestal que aquejan el territorio del país.

Este elemento es muy importante porque analiza datos históricos y muestra una vista panorámica de cuál es la situación de un país frente a los problemas de deforestación y degradación forestal. También nos indica en qué medida y en qué porcentajes se reducirían las emisiones de GEI.

Contar con este tipo de instrumentos es muy importante, ya que, incluso si no se realizase un proyecto REDD+ a corto plazo, es sumamente importante contar con dicha información. Por ejemplo, nos adelantaremos unas páginas e indicamos que los proyectos en REDD+ en nuestro país aún no se realizan a nivel nacional, pero sí a nivel de proyectos. Supongamos que de aquí a un tiempo, cuando se tenga completamente diseñado el funcionamiento del mecanismo REDD+ a nivel nacional, estamos seguros que la información obtenida en estos proyectos habrá servido de mucho.

1.2.1.3.2 Sistema Nacional de Monitoreo de los Bosques para REDD+:

En la Decisión 14/CP.19, específicamente en el párrafo tercero se acordó lo siguiente:

3. Decide que los datos y la información realizadas por las Partes para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal, según corresponda a las medidas mencionadas en la decisión

1/CP.16, párrafo 70, que emprendan las Partes, deben ser transparentes y coherentes, tanto a lo largo del tiempo como con los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal establecidos de conformidad con las decisiones 1/CP.16, párrafo 71.b y c, y 12/CP.17, capítulo II.⁶³

Este párrafo hace una referencia al Sistema de Monitoreo de Bosques y pone de manifiesto la exigencia de tener datos transparentes y coherentes.

Por otro lado, en la COP 13 llevada a cabo en Bali se indicó que los datos respecto del nivel de reducción o aumento en las emisiones de GEI tendrían que basarse en resultados que se puedan demostrar y verificar (ONU-REDD 2015: 4)⁶⁴

⁶⁵

Este sistema está dirigido a registrar y monitorear la forma en que se utiliza la tierra de un país, con el fin de desarrollar datos que muestren los niveles de emisiones de GEI y las reducciones de las mismas con respecto solamente a los bosques.

⁶³ Decisión 14/CP.19. “Modalidades para la medición, notificación y verificación”, párrafo 3.

⁶⁴ Programa ONU-REDD 2015: “Módulo 5 “Sistema Nacional de Monitoreo de los bosques para REDD+”. Pag.4.

⁶⁵ Decisión 2/CP.13 “Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas”, párrafo 2.

Este sistema tiene dos funciones importantes: la primera es la de Monitoreo y la segunda se trata de un conjunto de acciones, que son las de Medición, Reporte y Verificación.

De acuerdo al Programa ONU REDD, la Medición, el Reporte y la Verificación son en conjunto una función específica de REDD+, que trabaja sobre la información que se tiene respecto de las reservas forestales de carbono (que se obtienen de un Inventario Forestal Nacional, por ejemplo), de tal manera que se busca obtener tanto factores de emisión (que son un coeficiente que indica las emisiones de GEI que provocarán una unidad de cambio en determinado tipo de bosque. Dichos factores de emisión se miden en toneladas de carbono.), como factores de remoción (referidos a la tasa de carbono que determinado tipo de bosque captura). Si se cuenta con ambos factores, entonces se podrá tener una estimación nacional de las emisiones netas de GEI en un determinado periodo de tiempo (ONU-REDD 2015: 3)⁶⁶, lo que coadyuvaría al diseño de las estrategias que contrarrestarían a la deforestación y degradación forestal.

1.2.1.3.3 Niveles de Referencia de Emisiones Forestales:

⁶⁶ Programa ONU-REDD 2015: Módulo 5 “Sistema Nacional de Monitoreo de los bosques para REDD+”. Pag. 3.

Estos son bases comparativas para la evaluación del desempeño de cada país en la implementación de las actividades previstas para REDD+.

Dichos niveles permiten que se conozcan cuáles son las contribuciones de un país a las reducciones de GEI y si hay progreso o no en la implementación de las actividades REDD+.

Un punto muy importante es que estos Niveles de Referencia deberían guardar relación con lo establecido en el Sistema Nacional de Monitoreo, ya que de ser así, entonces se garantiza que los resultados obtenidos se ajustan a la realidad.

En la Decisión 13/CP.19 se establecen las directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos.

1.2.1.3.4 Sistema de Información de Salvaguardas.

Otro punto importante es que en el contexto de la CMNUCC se han establecido salvaguardas (siete), que básicamente son procesos o políticas diseñadas para mitigar riesgos; son

como principios generales que van a garantizar a un implementador que las actividades de REDD+ no causan daños ni a las personas ni al medio ambiente, y que tienen efectos positivos. Dichas Salvaguardas fueron diseñadas en Decisión 1/CP.16, Apéndice I, párrafo 2:

“2. Al aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardias:

- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales;*
- b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;*
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;*
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales;*
- e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando porque*

las medidas de REDD no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;

- f) *La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;*
- g) *La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de emisiones.”*

Sobre este punto también es conveniente aclarar que estas salvaguardas están diseñadas para los proyectos que se acrediten en el mercado de carbono regulado, es decir, el de Naciones Unidas. Sin embargo, consideramos que estas salvaguardas son importantes y útiles, y se deben tomar en cuenta en cualquier al diseñar REDD+.

1.2.1.4 Fases en las que debe desarrollarse REDD+

En la Decisión 1/CP.16, se plantea que el mecanismo REDD+, en un país, debería implementarse siempre por fases:

*“73. Decide que las medidas que emprendan las Partes con arreglo al párrafo 70 supra deberían llevarse a la **práctica por etapas**, comenzando por la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medias nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las*

políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción, que podrían entrañar nuevas actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando luego a la ejecución de medidas basadas en los resultados que deberían ser objeto de la debida medición, notificación y verificación.” (El resaltado es nuestro)

El Programa ONU REDD explica de manera un poco más detallada lo que se desarrollaría en cada fase, de lo que se concluye lo siguiente:

- **Fase de Preparación:** En esta fase se ubican la identificación de los impulsores de la deforestación y la degradación forestal, así como el diseño de la Estrategia Nacional o el Plan de Acción y/o planes y políticas relacionadas.
- **Fase de Implementación:** Lo que se haya planteado, diseñado y propuesto en la fase de Preparación, una vez que se haya aprobado como compete en cada país, debe ser llevado a la realidad.
- **Fase de Acciones con base en resultados:** Luego de haber ejecutado lo que se diseñó en la fase de preparación, se deben de conocer los resultados.

1.2.1.5 Escala o Niveles de REDD+

La forma en la que se desarrollan los esquemas REDD+ en los países difiere. Hay países que cuentan con los 4 elementos exigidos por la CMNUCC para recibir los beneficios económicos de REDD+ basados en el “pago por resultados” y, por lo tanto, aplican esquemas REDD+ a nivel nacional; sin embargo, muchos países aún no cuentan con todos los elementos y están empezando a aplicar el mecanismo por proyectos en un nivel menor.

Para la aplicación del mecanismo REDD+, se ha determinado la existencia de tres tipos de escala: la nacional, la subnacional y el enfoque anidado o “nested approach”⁶⁷.

1.2.1.5.1 Enfoque Nacional:

En este enfoque es el Estado el que recibirá los incentivos económicos para la aplicación del mecanismo REDD+. Los cuatro elementos se diseñan e implementan a nivel nacional, es decir, se tendrá un Nivel de Referencia de Emisiones a nivel de todo un país, y no por una región específicamente.

Cuando se implementa un enfoque a nivel nacional se pueden percibir ciertos beneficios tales como la implementación de políticas y medidas aplicadas a nivel nacional, se puede contrarrestar mejor el problema de las

⁶⁷ Este es el que está aplicando actualmente en el Perú.

fugas, se puede tener un adecuado ordenamiento territorial forestal que permita corregir los problemas de superposición de derechos de propiedad, etc. (Wieland y otros 2014: 374)⁶⁸.

1.2.1.5.2 Enfoque Subnacional:

Como su mismo nombre lo indica, este enfoque, lejos de desarrollarse a nivel nacional, empieza a ser aplicado por regiones, pero su fin último es contribuir a que el mecanismo REDD+ sea aplicado a nivel nacional.

Este tipo de enfoque es ejecutado por el sector privado, o incluso por el Gobierno pero a escala de Gobiernos regionales o locales; en ese sentido, quienes reciben los incentivos son los que realizan los proyectos REDD+.

1.2.1.5.3 Enfoque Anidado:

Este enfoque se refiere a que el mecanismo REDD+ es aplicado por proyectos, y los elementos se desarrollan a un nivel aún más pequeño que el de regiones; por ejemplo, la línea base de emisiones será de un área determinada.

⁶⁸ WIELAND, Patrick y más. "Cómo crear derechos sólidos para las transacciones sobre el carbono forestal: retos para la implementación del programa REDD+ en el Perú". *Themis* No 66. Páginas 361 – 384.

También, es muy utilizado por los países, ya que permite que los beneficios se perciban de una manera más rápida, además de que es más fácil el desarrollo de los elementos a un nivel tan pequeño, comparado a lo que significa implementar dichos elementos a nivel nacional.

Cuando se aplican a nivel nacional los esquemas REDD+ existe mucho trabajo por realizar, lo que se traduce en que se necesita tanto capital humano (especialistas en materia forestal y con experiencia en el desarrollo de proyectos REDD+) como capital financiero, ya que el desarrollo de los elementos REDD+ es muy costoso.

El enfoque anidado tiene como ventaja principal el iniciar el camino para que un país pueda realizar un mecanismo REDD+ a nivel nacional, pues al desarrollarse estos elementos, además de tener un nivel de reducciones “inmediatas”, también se tiene información con la que se puede empezar a diseñar el mecanismo nacional. Asimismo, el país adquirirá experiencia respecto de cuáles son las ventajas y desventajas de aplicar el mecanismo, así como de cuáles fueron los puntos fuertes y cuáles los débiles, lo que les permitiría trabajar en superar estos últimos puntos para que no se presenten en el futuro.

1.2.1.6 Características de REDD+

En atención a lo que hemos desarrollado en los acápite anteriores, podemos concluir que el mecanismo REDD+ tiene ciertas características:

- Es un **mecanismo de mitigación** de GEI.
- Es un mecanismo diseñado principalmente para la **participación de países en vías de desarrollo**.
- Es un **mecanismo de incentivos financieros** que se basa en resultados.
- Es un mecanismo **voluntario**.
- En este mecanismo **no hay actividad de forestación ni reforestación**⁶⁹.

Actualmente una de las características de REDD+ que pasa desapercibida, es que este es un **mecanismo concebido como uno de resultados**; es decir, para que se obtenga el financiamiento se debe verificar que se logren los resultados esperados cuando se decidió aplicar dicho mecanismo. Así, en la Decisión 9/CP 19 se hace evidente esta característica, tal y como presentamos:

⁶⁹ **Decisión 11/CP.7**

Anexo – Definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto.

D. Artículo 12

13. La admisibilidad de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 se limita a la forestación y reforestación.

“1. Reafirma que **la financiación basada en los resultados** proporcionada a las Partes que son países en desarrollo **para la plena realización de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70**, que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con conclusión de fuentes alternativas, como se señala en la decisión 2/CP.17, párrafo 65.

(...)

3. Recuerda que, **para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados** a que se alude en la decisión 1/CP.16, párrafo 73, obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, de conformidad con las decisiones 13/CP.19 y 14/CP.19, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con todos los elementos mencionados en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, de conformidad con las decisiones 12/CP.17 y 11/CP.19.” [El resaltado es nuestro]

Traeremos este punto a colación más adelante cuando analicemos la regulación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos a la luz de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

1.2.2 REDD+ en Perú:

Hasta el año 2014, no existía una Ley que específicamente normara al mecanismo REDD+ ni que mucho menos lo definiera. Sin embargo, en el año 2015, no fue solo la Ley N° 32015 la que presentaba una definición de REDD+- como veremos más adelante- sino que, en ese mismo año se diseñó una propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, publicada en la página web del Ministerio del Ambiente, que presenta un concepto de REDD+ que el Perú maneja, y sobre el cual se ha trabajado dicho proyecto:

“REDD+ para el Perú es el conjunto de acciones, políticas, intervenciones planteadas a escala nacional y subnacional, establecidas tomando en consideración la visión de los diferentes niveles de gobiernos y actores de la sociedad civil y pueblos indígenas, que facilitan la implementación, por parte tanto de actores públicos como privados, de las cinco acciones elegibles consideradas en la CMNUCC, para reducir los GEI del sector USCUS. La implementación efectiva de las acciones permitiría acceder a los mecanismos de financiamiento vinculados a pago por resultados.”
(MINAM 2015: 9)⁷⁰

Sobre esta definición reflexionaremos más adelante, cuando entremos detalladamente al análisis de la Ley N° 30215, y la definición que presentan; simplemente queremos precisar con esta definición, que en el Perú ya se maneja un concepto de REDD+.

⁷⁰ Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

Ahora bien, a pesar de que hasta el año 2014 no existía una definición legal de REDD+, sí podemos reconocer un marco legal que servía como fundamento para poder desarrollar este mecanismo. De acuerdo al Readiness Proposal⁷¹ dichas normas son las siguientes:

- Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático
- Protocolo de Kyoto
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.
- Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- Ley de Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales
- Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834
- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- Ley de Consulta previa e informada
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

⁷¹ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 89.

– Ley Orgánica de Municipalidades

Asimismo, alrededor de los años se ha buscado crear una institucionalidad para REDD+, la cual tendría como cimientos a la Estrategia de Cambio Climático, al Grupo interinstitucional para la gestión del cambio climático, al Sistema Nacional Forestal (MINAM 2013: 11)⁷² y al documento Readiness Proposal.

Por otro lado, en el fortalecimiento institucional perseguido, se ha creado y reforzado las competencias de órganos, a fin de desarrollar proyectos REDD+ en nuestro territorio. A continuación, presentaremos un cuadro con la información presentada en el Readiness Proposal⁷³, respecto de entidades estatales y no estatales, cuyas competencias están ligadas al desarrollo de REDD+:

Institución	Dependencia
MINAM	<ul style="list-style-type: none"> - Direcciones Generales: <ul style="list-style-type: none"> i. Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos (DGCCDRH) ii. Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) iii. Dirección de Evaluación,

⁷² Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 11.

⁷³ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 16.

	<p>Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural (DGEVFPN)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC) - SERNANP - OEFA
MINAGRI	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) - Dirección General de Infraestructura Hidráulica - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) - Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) - Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) - SINAFOR
Gobiernos Regionales	<ul style="list-style-type: none"> - Unidades de Gestión Forestal y de

	<p>Fauna Silvestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Regional Agraria (DRA) - Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA)
Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Cambio Climático dentro de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> - Cancillería
Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> - OSINFOR - CEPLAN
Ministerio de Cultura	<ul style="list-style-type: none"> - Vice ministerio de Interculturalidad
Ministerio de Energía y Minas	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
Comisión Nacional de Cambio Climático y Grupo Técnico REDD	
Grupo REDD o Mesa REDD	
Mesa REDD+ Indígena Consejo Interegional Amazónico (CIAM)	
Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	
Comisión Ambiental Municipal	
Comisión Ambiental Regional	
Fondos ambientales	- FONAM - PROFONAMPE
ONGs	

Empresas	
Universidades y otros que investigan	
Rondas campesinas	
Organizaciones indígenas	

Como podemos apreciar a partir de la información presentada en el Readiness, existen muchas entidades que de una u otra forma se relacionan con el mecanismo REDD+ en nuestro país; sin embargo, aún nos hace falta el fortalecimiento de la institucionalidad y de competencias; precisamente, se necesita más presencia del Estado en las diferentes partes de nuestro país.

Ya en el mes de junio del año 2015, tenemos una regulación específica de REDD+ con la promulgación de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que abrió un panorama más claro de lo que será la regulación de los servicios ecosistémicos en nuestro país.

Como hemos dejado en claro, nuestra Tesis analiza y se ha basado en los proyectos REDD+ que se implementan dentro de Áreas Naturales

Protegidas a través de la suscripción de Contratos de Administración⁷⁴ entre particulares y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, SERNANP). Para el caso de estos proyectos hay normas que se aplican actualmente y que no son tan específicas en la regulación de REDD+, como lo es la Ley N° 30215. Esto se debe a que no presentan definiciones de REDD+, pero sí han ayudado a que estos proyectos se desarrollen y nos ayuden a percibir sus beneficios.

Pasamos a enumerar las normas que se aplican actualmente⁷⁵ para los proyectos REDD+ en Áreas Naturales Protegidas, las cuales analizaremos y comentaremos en el siguiente capítulo:

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y sus modificatorias.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, que aprueba las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”.
- Resolución Presidencial N° 26-2014-SERNANP, que aprueba la Directiva sobre la comercialización de los derechos generados

⁷⁴ En el Segundo Capítulo analizaremos y explicaremos la mecánica de los Contratos de Administración.

⁷⁵ Y antes de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional”.

Así como hay normas que regulan el mecanismo REDD+ en ANP, también hay grupos e instituciones que, adicionalmente a los mencionados en líneas anteriores, se han creado para apoyar directamente el desarrollo de REDD+ en el Perú, tales como:

- El Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático
- Órgano de Coordinación de Bosques y REDD
- Grupo Técnico REDD+
- Grupo REDD+ Perú

De igual modo, no se debe olvidar que lo que busca REDD+ en el Perú es atacar a la deforestación y degradación forestal de manera multisectorial e interinstitucional (MINAM 2013: 11) ⁷⁶; es justamente por eso que se le han transferido competencias forestales principales a los Gobiernos regionales (como el otorgamiento de derechos sobre sus respectivos recursos forestales y de fauna silvestre, y la aprobación de

⁷⁶ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 11.

los planes de manejo forestal) (MINAM 2013: 18)⁷⁷ e incluso al mismo SERNANP (MINAM 2013: 25)⁷⁸, punto que retomaremos más adelante.

Respecto del enfoque que ha escogido el Perú para REDD+, tenemos al enfoque anidado. Como hemos adelantado, en nuestro país se vienen desarrollando proyectos REDD+ en diferentes regiones, como Madre de Dios y San Martín, e incluso en áreas particulares de nuestro territorio como las Áreas Naturales Protegidas, que son materia del estudio de nuestra Tesis.

Al desarrollar un mecanismo REDD+, no se debe olvidar que existen dos factores muy importantes que determinarán su éxito o no:

- El primero de ellos se liga al hecho de que se debe involucrar a toda la población, tanto al gobierno, a la sociedad civil, al sector privado y sobre todo a la población directamente afectada por el proyecto REDD+, como pueden ser las poblaciones que viven dentro del territorio en el que se ejecutará el mecanismo.
- De igual modo, debe existir una coordinación en todos los niveles de gobierno.

⁷⁷ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 18.

⁷⁸ Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP). Versión actualizada al 2013. Pag. 25.

Como nos podemos dar cuenta, nuestro país se está preparando para regular de manera adecuada al mecanismo REDD+, pero sobre todo a los servicios ecosistémicos, que han tomado mucha importancia en materia de derecho ambiental por su escasa regulación, pero sobre todo por la falta de conciencia de la población acerca de sus beneficios en todos los aspectos de sus vidas.

No obstante, aún nos falta reforzar algunas deficiencias a nivel nacional como, por ejemplo, lo que hemos mencionado en razón a la coordinación intersectorial que debe existir para poder tener una implementación eficiente de REDD+. Por otro lado, tenemos deficiencias económicas, ya que aplicar un mecanismo REDD+ es costoso, como hemos mencionado. A su vez, entre otros factores se encuentra el respaldo político insuficiente para REDD+ y la aún débil regulación forestal.

A pesar de todos los problemas que tenemos como país para poder ejecutar el mecanismo REDD+, no nos hemos quedado con los brazos cruzados, tan es así que los proyectos REDD+ son una realidad en nuestro país. En el siguiente Capítulo, trataremos un proyecto REDD+ en específico, desarrollado en un Área Natural Protegida: el Bosque de Protección Alto Mayo.

2. No es solo un bosque más, es un **ÁREA NATURAL PROTEGIDA**: Análisis del Caso “BPAM”

En el capítulo anterior revisamos la importancia de la conservación de los bosques para mitigar GEI; al respecto, desarrollamos conceptos y diversos aspectos sobre la deforestación y degradación forestal como actividades que en nuestro país son la principal fuente de generación de GEI.

Ahora bien, el presente Capítulo tiene como objetivo el análisis de la ejecución de proyectos REDD+ en el Perú, que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas en el marco de la suscripción de Contratos de Administración.

Para poder ampliar la idea presentada en el párrafo precedente, consideramos conveniente partir de la revisión de la importancia que tienen los servicios ecosistémicos y las áreas naturales protegidas, para luego analizar todo el marco normativo que regula el desarrollo de los proyectos REDD+ mencionados. Dicho marco normativo corresponde a todas las normas específicas que son anteriores a la Ley N° 30215, Ley del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y a su proyecto de reglamento.

Por último, cabe resaltar que el objetivo de este apartado es dejar en claro a los lectores el panorama de cómo es que se desarrollan los proyectos REDD+ en áreas naturales protegidas, hasta antes de la Ley N° 30215, a fin de comparar, más adelante (en el Capítulo 3), el escenario de desarrollo de los proyectos REDD+ con la aplicación de la Ley antes mencionada, y determinar si es que

dicha norma regularía de manera correcta y eficiente los proyectos REDD+ en áreas naturales protegidas.

2.1 Yo quiero ser gerente de BPAM: Las Áreas Naturales Protegidas en el Perú y los Contratos de Administración

2.1.1 La importancia de las Áreas Naturales Protegidas

Tal y como hemos indicado en los párrafos introductorios de este capítulo, no debemos perder de vista que los bosques cumplen un rol fundamental en la regulación del clima debido a que proveen y capturan carbono, por lo que todos los bosques son importantes. Esta será la premisa que acompañará todo nuestro trabajo.

Nuestro país actualmente atraviesa un período económico en el que se le está otorgando mucha importancia a las actividades extractivas como medios para obtener recursos económicos que le den subsistencia al país; como por ejemplo, la explotación de hidrocarburos.

Tanto es así que nuestra selva peruana cuenta con más de 10 lotes hidrocarburíferos, entre los que destacan lotes importantes como el 192 (Perupetro 2016)⁷⁹, que son explotados mediante Contratos de Licencia

⁷⁹ Mapa de Lotes de Hidrocarburos. PERUPETRO S.A. Consulta hecha el 28 de marzo del 2016. Cabe resaltar que todos los Lotes de la selva peruana no son Lotes que se encuentran en exploración y/o explotación.

<http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/Informacion%20Relevante/Mapa%20de%20Lotes/Mapa%20de%20Lotes>

o Contratos de Servicios, ejecutados por empresas privadas ante la supervisión de Perupetro S.A, y otros organismos estatales.

Actualmente nadie negaría la importancia de la explotación de hidrocarburos en la economía peruana, como tampoco se puede negar que dicha explotación, si no es llevada a cabo de manera adecuada (es decir, si no se respeta la normativa técnica ni ambiental) es altamente contaminante (El Comercio 2016) ⁸⁰.

Sin embargo, un punto a tomar en cuenta es que no solo violando la normativa ambiental o técnica se puede dañar el medio ambiente, ya que una de las actividades previstas a realizarse por los licenciarios es la actividad de desbosque para poder ejecutar las actividades hidrocarburíferas⁸¹.

⁸⁰ “Derrame de petróleo: “Un año demorará restaurar flora y fauna””. El Comercio. Lima, 13 de febrero de 2016. Consulta: 28 de marzo de 2016.
http://elcomercio.pe/peru/pais/derrame-petroleo-ano-demorara-restaurar-flora-y-fauna-noticia-1878670?ref=flujo_tags_136325&ft=nota_11&e=titulo

⁸¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos – Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

Título VII – De las disposiciones técnicas aplicables a las actividades de hidrocarburos

Capítulo 1 – De la protección de la flora, fauna y ecosistemas

Artículo 48.- Desbosque

Las actividades de desbosque que impliquen afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, se realizarán buscando minimizar los impactos, respetando las restricciones y procedimientos específicos que pudieran haberse identificado en el Estudio Ambiental respectivo. Especial interés tendrá la protección de zonas de anidamiento, colpas, árboles semilleros y especies amenazadas, y otras que por su naturaleza tengan condiciones para los procesos ecológicos relevantes, que la Autoridad Competente determine, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente así como de la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 30230.

Por otro lado, e acuerdo al Procedimiento 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego se debe solicitar una “Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a la forestal”

Es en atención a las actividades como la presentada en el párrafo anterior que se han previsto mecanismos para proteger a ciertas partes de un territorio nacional, las cuales contienen un alto índice de biodiversidad y otros valores (culturales, por ejemplo) que deben ser conservados.

Uno de los medios para la conservación de ciertos espacios del territorio son las “áreas naturales protegidas”⁸². La idea principal que subyace a dicho concepto es brindarle un reconocimiento y protección estatal a estas zonas, sean terrestres o marítimas, a fin de regular o prohibir algunas de las actividades que se realicen dentro de ellas, con el único objetivo de preservar la biodiversidad u otros valores.

Visto de ese modo, desde que las áreas naturales protegidas (en adelante, ANP) se concibieron como un medio para proteger la biodiversidad de ciertas zonas del país, su importancia ha trascendido el ámbito ambiental.

Actualmente, se puede evidenciar que las ANP también cuentan con un valor económico en base a los servicios ecosistémicos que pueden brindar y que resguardan. Por ejemplo, el Santuario de Machu Picchu fue creado con el fin de proteger la maravillosa arquitectura que nos

⁸² **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título I

Artículo 1.- (...)

Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

(...)

dejó la cultura Inca; sin embargo, no podemos negar que gracias al servicio ecosistémico de “paisaje” brindado por esta ANP se obtienen recursos económicos que ayudan a mantener el área, gracias a la entrada que pagan los miles de turistas que visitan el Cusco año tras año.

Quisiéramos reflexionar acerca de los puntos indicados por Zaniel Novoa en relación a la concepción que se tiene actualmente respecto de las ANP:

La nueva visión de las áreas naturales protegidas indica que:

- Representan un medio para mantenimiento de ecosistemas que soportan la vida humana.
- Son una institución económica – social que juega papel clave en mejoramiento de calidad de vida y en la generación de ingresos y bienestar social.
- Su valor reside en los bienes y productos objeto de uso directo actual y potencial (capital natural productivo) y en el valor de no uso y como capital (seguro) para generaciones futuras⁸³(Novoa 2011: 136).

Compartimos lo expresado por el autor sobre la relevancia que han alcanzado hoy en día las ANP, que ya no solo son vistas como espacios en los que se conserva la biodiversidad, sino que a la par

⁸³ NOVOA, Zaniel. “Valoración económica del patrimonio natural: las áreas naturales protegidas”. Espacio y Desarrollo. Época 2, No 23 (2011). Páginas 131 – 154.

pueden traer beneficios económicos —y ambientales — no solo a los pobladores que tienen contacto directo con ellas, sino también pueden contribuir al desarrollo sostenible del país.

El Estado peruano también está reconociendo estas atribuciones de las ANP, ya que en el documento preliminar de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático se reconoce que el escenario global es altamente positivo para que países como el Perú puedan conservar sus bosques generando en el proceso riqueza y bienestar para sus ciudadanos al tiempo que brindando un importante servicio ecosistémico a todo el planeta (MINAM 2015: 14)⁸⁴.

A continuación, dada la relevancia ambiental y económica de las ANP para nuestro país, pasaremos a revisar la protección legal que se les ha otorgado.

2.1.1.1 Base Legal (premisas)

Con la promulgación de la Constitución de 1993 hemos llegado a tener una “Constitución Ambiental”, en la que el resguardo de nuestro medio ambiente es explícito e imperante. Así, el punto de partida para la regulación de las ANP es el reconocimiento que tiene **todo sujeto de derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado**.

⁸⁴ Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

A lo largo del tiempo, se han promulgado cuerpos normativos tanto específicos como no específicos, que regulan a las ANP. En los siguientes párrafos pasaremos a repasar algunos artículos pertinentes de normas relevantes, a fin de poder entender la idea del blindaje que se le ha brindado a las ANP.

2.1.1.1 Constitución Política del Perú de 1993

Es innegable que, en las últimas décadas, el derecho al medio ambiente —como comúnmente se conoce al derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado⁸⁵—, ha cobrado mucha relevancia sobre todo porque como indica el profesor Martín Mejorada, el derecho al medio ambiente tiene rango constitucional y además es un derecho fundamental. Es indiscutible su importancia para la subsistencia de la sociedad. Claramente tiene una dimensión individual pero también una esfera colectiva. (Mejorada 2008: 257)⁸⁶

⁸⁵ **Constitución Política del Perú**

Título I – De la persona y de la sociedad

Capítulo I – Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.** (El resaltado es nuestro)

⁸⁶ MEJORADA, Martín. *“Defensa de bienes en Áreas Naturales Protegidas”*. Derecho y Sociedad – Año 19, No 30 (2008) Páginas 257 – 271.

En ese sentido, el Estado es responsable de garantizar la protección de dicho derecho, protegiéndolo, y proveyendo a la sociedad de un ambiente adecuado para poder desarrollarse. En atención a este punto, el Estado debe regular y procurar, por ejemplo, la preservación de la biodiversidad a través del establecimiento de ANP.

En palabras de Martín Mejorada:

En definitiva, tanto desde el punto de vista constitucional originario, como por vía de los tratados internacionales que se han incorporado al derecho interno, en el Perú existe una decisión de la más alta jerarquía para proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Es derecho y obligación del Estado cumplir con esa protección, para lo cual está la creación y manejo de áreas naturales protegidas (Mejorada 2008: 261)⁸⁷.

Al respecto, en la Constitución encontramos tres artículos claves para la conservación y resguardo de las ANP:

1) **“Artículo 66.-**

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

⁸⁷ MEJORADA, Martín. “Defensa de bienes en Áreas Naturales Protegidas”. Derecho y Sociedad – Año 19, No 30 (2008) Páginas 257 – 271.

(...)⁸⁸

2) “**Artículo 67.-**

El Estado determina la política nacional del ambiente.

Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”⁸⁹

3) “**Artículo 68.-**

El Estado está obligado a promover la **conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.**⁹⁰ (El resaltado es nuestro)

Hemos hecho referencia a artículos que hacen alusión a los recursos naturales, porque dentro de las ANP encontramos protección a ciertos recursos naturales (como el agua). Además, no debemos olvidar la connotación económica que ahora subyace a las ANP, puesto que las áreas naturales y su diversidad tienen valor, y este reside en la satisfacción que las personas obtienen al usar sus recursos directa o indirectamente (Losano, 1995) (citado en Novoa 2011: 135)⁹¹.

2.1.1.1.2 Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

⁸⁸ Artículo ubicado en la Constitución Política del Perú, Título III – Del Régimen Económico, Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales.

⁸⁹ Artículo ubicado en la Constitución Política del Perú, en el Título III – Del Régimen Económico, Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales.

⁹⁰ Artículo ubicado en la Constitución Política del Perú, en el Título III – Del Régimen Económico, Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales.

⁹¹ NOVOA, Zaniel. “*Valoración económica del patrimonio natural: las áreas naturales protegidas*”. Espacio y Desarrollo. Época 2, No 23 (2011). Páginas 131 – 154.

En el año 2005, se promulgó la Ley General del Ambiente, que tuvo muchas innovaciones respecto del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

Es importante prestarle atención a esta norma, ya que contiene dos artículos que son esenciales para la regulación de las ANP.

“Artículo 107.-

*El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del **Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.***⁹² (El resaltado es nuestro)

“Artículo 108.-

108.1 Las áreas naturales protegidas – ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para

⁹² Artículo ubicado en la Ley N° 28611, Título III – Integración de la Legislación Ambiental, Capítulo II – Conservación de la Diversidad Biológica.

conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.

108.2 La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.⁹³ (El resaltado es nuestro)

De acuerdo a estos dos artículos tenemos que: por un lado, existirá un sistema nacional bajo el cual se cubrirá la regulación de las ANP; y, por otro lado, existe una responsabilidad no solo por parte del Estado, sino también por parte de los particulares, de procurar el cuidado de las ANP. Por ello, se permite su participación en el cuidado de estos espacios; y, es más, dicha participación debe ser promovida.

Consideramos oportuno mencionar que más adelante volveremos a la idea de que el Estado tiene como deber el promover la participación de la sociedad civil en el cuidado de las ANP, a fin de relacionarlo con la suscripción de los Contratos de Administración.

⁹³ Artículo ubicado en la Ley N° 28611, en el Título III – Integración de la Legislación Ambiental, Capítulo II – Conservación de la Diversidad Biológica

2.1.1.1.3 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de Recursos Naturales – Ley N° 26821

Esta ley tiene como objetivo regular la intervención de los particulares en el “aprovechamiento” de los recursos naturales. Como bien dicta la denominación de la norma, su fin es buscar un aprovechamiento sostenible, es decir, compatibilizar actividades económicas con el cuidado del medio ambiente.

A fin de regular la intervención de los individuos, dicha norma presenta, por ejemplo, los títulos habilitantes y el alcance que estos tienen, a través de los cuales un individuo puede “aprovechar los recursos naturales”. Al respecto, no podemos olvidar que “las áreas naturales protegidas son generadoras de riqueza y contribuyen a potenciar el desarrollo nacional” (Novoa 2011: 133)⁹⁴, por lo que existen ciertas actividades económicas que se pueden realizar dentro de ellas; por lo tanto, dicha norma también se pronuncia sobre estos espacios, indicando que:

“Artículo 12.- Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con

⁹⁴ NOVOA, Zaniel. “Valoración económica del patrimonio natural: las áreas naturales protegidas”. Espacio y Desarrollo. Época 2, No 23 (2011). Páginas 131 – 154.

importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

(...)”

Esta norma ya apuntaba la urgencia de una regulación específica de las ANP, la cual pasaremos a detallar en el siguiente acápite.

2.1.1.1.4 Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 038-2001-AG

Cuando analicemos la regulación de los Contratos de Administración haremos una referencia expresa a algunos artículos de la Ley de ANP y su Reglamento, que nos explican la dinámica de las actividades que ocurren dentro del Bosque de Protección Alto Mayo. Es así que en este apartado solo mencionaremos algunos artículos que introducen las generalidades que caracterizan a las ANP.

En primer lugar, como ya hemos indicado, las ANP son espacios del territorio nacional, que pueden ser terrestres o marítimos, y deben ser reconocidos y declarados como

tales. Dichos espacios buscan conservar la diversidad biológica y otros valores (como el cultural, paisajístico, científico, etc.), así como su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP son consideradas patrimonio de la nación.

De igual modo, podemos precisar respecto de las ANP que son establecidas con carácter definitivo⁹⁵ y son de dominio público⁹⁶ (a excepción de las Áreas de Conservación Privada).

Por otro lado, tenemos que el ente rector del SINANPE es el SERNANP⁹⁷; además, todas las ANP cuentan con un jefe,

⁹⁵ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título I – Disposiciones Generales

Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, solo podrá ser aprobada por Ley.
(...)

⁹⁶ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título I – Disposiciones Generales

Artículo 4.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La Administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.

⁹⁷ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título II – De la Gestión del Sistema

Artículo 8.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, del Sector Agrario, creado por Decreto Ley N° 25902, constituye el ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema.
(...)

De acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas está adscrito al MINAM.

que es designado por el mismo SERNANP⁹⁸, y un Plan Maestro⁹⁹, que es el instrumento más importante para la regulación de dichos espacios.

Adicionalmente, podemos mencionar que las ANP cuentan con dos categorías, que son las ANP de Uso Indirecto (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos), y las de Uso Directo (Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regional). La diferencia entre una y otra categoría es que en la primera no se permiten actividades de extracción de recursos naturales; y en la otra sí, mientras sean compatibles con el ANP.

En la misma línea, además de categorías, las ANP cuentan con zonificaciones: Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre, Zona de Uso Turístico y Recreativo, Zona de

⁹⁸ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título II – De la Gestión del Sistema

Artículo 14.- Cada Área Natural Protegida tiene un Jefe de Área, designado por el INRENA para las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, o por los Gobiernos Descentralizados de nivel regional en caso de las Áreas de Conservación Regional. La gestión de las Áreas de Conservación Privada se sujeta a su respectivo Plan Maestro.

⁹⁹ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título III – De los Instrumentos de Manejo

Artículo 20.- La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán por lo menos:

- a. La zonificación, estrategias y políticas generales del área.
- b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

Aprovechamiento Directo, Zona de Uso Especial, Zona de Recuperación y Zona Histórico Cultural.

En este acápite, hemos presentado solo una parte de la regulación de las ANP, ya que como hemos indicado nuestro trabajo se centra en los proyectos REDD+ que se ejecutan dentro ANP en el marco de los Contratos de Administración, y más adelante, tomaremos otros artículos no solo de la Ley de ANP, sino también de su Reglamento, para ahondar en su regulación.

Ahora bien, quisiéramos tomar un apartado para centrarnos en la importancia que últimamente han cobrado los servicios ecosistémicos en nuestro país por tres razones: (1) los proyectos REDD+ versan sobre el servicio ecosistémico de secuestro y captura de carbono; (2) no podemos entender la importancia de los proyectos REDD+, si antes no entendemos la relevancia ambiental y económica de los servicios ecosistémicos; y (3) al entender la importancia de los servicios ecosistémicos, podremos comprender mejor la regulación de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

A continuación, pasaremos a revisar la importancia ambiental y económica que hoy en día ostentan los servicios ecosistémicos.

2.2 ¡No son ridiculeces!: La importancia de saber qué son los Servicios Ecosistémicos

En el Capítulo 1 hemos explicado cuál es la importancia de crear mecanismos que le hagan frente a las actividades de deforestación y degradación

ambiental, por lo que llegamos a la conclusión de que preservar y mantener los sumideros y depósitos de carbono resultan objetivos importantes para luchar contra los efectos del cambio climático.

No obstante, ahora vamos a presentar una nueva perspectiva de las actividades que combaten a la deforestación y degradación ambiental, y las mostraremos como actividades que garantizan la provisión de un servicio ecosistémico.

2.2.1 ¿Qué son los Servicios Ecosistémicos?

En el libro “El marco legal peruano para implementar REDD+”, su autor, Pablo Peña, nos presenta las diferentes posiciones que existen respecto de la naturaleza jurídica de los servicios ecosistémicos. Así, indica que los servicios ecosistémicos pueden ser considerados como recursos naturales, como elementos inherentes a los recursos naturales, o como frutos de los recursos naturales.

De acuerdo a la postura del autor, luego de un análisis normativo de los recursos naturales, resume que los servicios ecosistémicos deben ser considerados como parte inherente de los recursos naturales:

“Consideramos que la mejor interpretación jurídica es aquella que reúne estas dos características: coherencia con el marco legal actual, y utilidad para desarrollar REDD+ y otros esquemas de RSE con facilidad. Así, creemos que los servicios ecosistémicos que se usan en esquemas de

RSE como REDD+, son parte inherente de los derechos sobre los recursos naturales, en particular, aquellos sobre el bosque. Por lo tanto, el Estado, en el marco de su dominio eminencial sobre el patrimonio natural, tiene un rol importante en definir quién es titular de los servicios ecosistémicos, según lo explicado en el punto 1.1.2, así como para definir qué condiciones se establecen para esquemas de RSE.” (Peña 2014: 7)¹⁰⁰

Al respecto, queremos dejar establecido que nuestra Tesis no pretende discutir la naturaleza jurídica de los servicios ecosistémicos, pues consideramos que sería materia de otro trabajo de investigación por la complejidad del tema; pero optaremos por mantener para efectos de nuestro trabajo la posición de Pablo Peña.

Es así que, en líneas posteriores, presentaremos cuál es la importancia ambiental y económica de los servicios ecosistémicos, que se relaciona con el tema de REDD+.

Pues bien, de acuerdo a la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, los servicios ecosistémicos son concebidos como los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas (Millenium Ecosystem Assesment 2005: 5)¹⁰¹, como por ejemplo la regulación del clima, la belleza paisajística, etc. Del mismo modo, mucho han escrito otros

¹⁰⁰ PEÑA, Pablo. “El marco legal peruano para implementar REDD+”. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2014.

¹⁰¹ Millenium Ecosystem Assesment. “Evaluación de los Ecosistemas el Milenio”. Primer Draft.

Consulta: 27 de febrero de 2016

<http://www.millenniumassessment.org/documents/document.439.aspx.pdf>

autores corroborando la simplicidad de la definición provista por la Evaluación de Ecosistemas del Milenio:

Existen 2 enfoques para la definición de los servicios ambientales. Bajo el primer enfoque, estos cumplen con una función ambiental, es decir, son aquellos proporcionados por los ecosistemas que tienen el potencial de generar el bienestar humano (por ejemplo, la capacidad de absorción de desechos, la absorción del carbono, el efecto protector de la capa de ozono, y otros.) (Fairlie y García 2006: 269)¹⁰².

Como nos podemos dar cuenta a partir de las dos definiciones presentadas, siempre que hablemos de servicios ecosistémicos vamos a tener que hacer una referencia a:

- Beneficios; y,
- Que dichos beneficios coadyuvan al bienestar de los seres humanos.

En ese sentido, los servicios ecosistémicos serán todos aquellos beneficios que provienen de los ecosistemas, que coadyuvan a mantener el bienestar del ser humano. Adicionalmente, nosotros agregaríamos que, en realidad, coadyuvan al bienestar de todos los seres vivos, ya que, por ejemplo, con la regulación del clima, podemos mantener con vida y bienestar también a los animales y a las plantas.

¹⁰² FAIRLIE, Alan y Jaime GARCÍA. “Sudamérica: Bienes y Servicios Ambientales”. Lima: Red Latinoamericana de Política Comercial 2006. Páginas 269.

No obstante, siempre se hace referencia al corte antropogénico que revisten los servicios ecosistémicos, ya que su importancia actual ha radicado en el valor económico que le dan los seres humanos.

2.2.2 ¿Cuál es su importancia económica?

Como hemos podido notar de la explicación del acápite anterior, preservar los servicios ecosistémicos es garantía del bienestar de los seres vivos, pero ¿Cómo es que además de un valor ambiental, los servicios ecosistémicos también tienen un valor económico?

Hasta hace algunas décadas, nadie se hubiese detenido a pensar que conservar un bosque, además de tener un valor “ambiental”, podría tener un valor económico. Decir que se tiene que “pagar por aire limpio” es concebido muchas veces como una ridiculez. Sin embargo, ahora los bosques debido a los servicios ecosistémicos que proveen pueden llegar a tener un valor monetario:

Los bosques, y en general todos los ecosistemas naturales, son productores de bienes y servicios ecosistémicos. Estos servicios son fundamentales para sostener la vida humana en el planeta. Si los ecosistemas perdieran su capacidad para producir alimentos o purificar el agua dulce, o si la polinización se detuviese, nuestra vida- si pudiera seguir

dándose- quedaría enormemente empobrecida (Hajek y Martínez de Anguita 2012: 57)¹⁰³.

Actualmente, se piensa que es tiempo de buscar herramientas que preserven y garanticen los servicios ecosistémicos, pues es una de las tantas formas de poder garantizar, valga la redundancia, la vida en el planeta. En ese sentido, para decirlo en términos coloquiales, si se tiene que pagar por dicha garantía, pues habrá que otorgarle valor y pagar por ello.

Lo mencionado en el párrafo anterior suena muy lógico y coherente, sin embargo, llevarlo a la práctica resulta un poco más difícil de lo que suena. En vista de que los servicios ecosistémicos son bienes comunes (es decir, son bienes accesibles para todo el mundo), es muy difícil otorgarle un valor. Nos explicamos mejor con un ejemplo: un tipo de servicio ecosistémico es la belleza paisajística de cierto lugar, pues todos tenemos acceso a dicha vista o potencialmente podríamos tenerlo, solo basta con ir a aquel lugar y disfrutar de ella.

Empero, como se busca otorgarle un valor económico al servicio ecosistémico de belleza paisajística, el Estado, puede decidir cobrar

¹⁰³ MARTÍNEZ DE ANGUITA, Pablo y Frank HAJEK. “Vinculando conceptos de Ecología, Economía e Incentivos por Servicios Ecosistémicos”. En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUITA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 57 – 80.

una entrada para poder visitar dicho lugar y con el dinero de dicha entrada conservar el paisaje¹⁰⁴.

Al respecto, consideramos que tal como indica Goodman valorar los servicios ecosistémicos ayudó a colocar la conservación y la importancia de la biodiversidad en términos que la gente pudiera entender. Las personas entienden la necesidad de alimento y agua limpia, lo cual hace más significativa la conservación de las fuentes de estos recursos (Goodman 2012: 32)¹⁰⁵.

En atención a lo anterior, es importante entender que actualmente es necesario otorgarle cierto valor a los servicios ecosistémicos, puesto que de esa manera podríamos garantizar su provisión a futuro.

2.2.3 ¿Qué no “panda el cúnico”? ¡No tenemos un Chapulín Colorado que pueda defendernos de nosotros mismos!: La importancia de la regulación de los servicios ecosistémicos

Respecto de lo anterior, consideramos que una adecuada regulación es clave para poder lograr el fin de preservar los servicios ecosistémicos; y justamente relacionado con ello, es importante tener presente que se tienen que ajustar no solo las normas jurídicas, sino también sociales a

¹⁰⁴ Véase nuevamente el ejemplo presentado sobre el Santuario Histórico de Machu Picchu en el acápite 2.1.1.

¹⁰⁵ GOODMAN, Rebeca. “*Capital natural y servicios ecosistémicos: surgimiento de conceptos y el marco internacional*”. En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUITA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 25 – 42.

la nueva visión de los servicios ecosistémicos. De igual modo, todas las instituciones de todos los niveles de gobierno, y no estatales, deben incorporar en sus políticas la preservación y cuidado de los servicios ecosistémicos.

Pero, ¿qué se necesita realmente? ¿más normas? ¿modificación de la Constitución en la que se separe un artículo específico sobre servicios ecosistémicos? Nuestra postura es que no. Lo que realmente se necesita son:

- Normas claras, precisas y eficientes. Por ejemplo, si tenemos una Ley como la N° 30215, sobre servicios ecosistémicos, hay que revisarla y procurar que sus artículos no presenten ambigüedad y que cumplan efectivamente la finalidad que pretenden: asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.
- No necesitamos más instituciones, solo necesitamos que las competencias de aquellas que ya existen estén bien definidas: competencias del MINAM, de SERNANP, de SERFOR, etc.
- Concientización de la población acerca de la importancia de los servicios ecosistémicos. Una efectiva difusión de los beneficios ambientales y económicos que proveen los servicios ecosistémicos, sobre todo en áreas de influencia, sería de gran ayuda para que los proyectos que se diseñen con ese propósito logren su objetivo.

El pánico sí debe cundir cuando estamos tan expuestos a los efectos adversos del Cambio Climático, tal y como lo hemos expuesto en el acápite de vulnerabilidad de nuestro país. Es por eso que somos tan incisivos en el tema de que la regulación de los servicios ecosistémicos es importante, porque su cuidado es una forma de mitigación y adaptación a este fenómeno.

2.2.4 ¿Cuál es la relación entre los servicios ecosistémicos y REDD+?

Cuando hemos analizado REDD+ hemos visto que este mecanismo surge como respuesta para combatir las emisiones de GEI generadas por la deforestación y degradación ambiental. REDD+ busca, a partir de sus actividades, combatir prácticas que generan la emisión de GEI y perjudican los ecosistemas boscosos. Sin embargo, si relacionamos lo antes dicho con los servicios ecosistémicos, podemos darnos cuenta que también protegen servicios ecosistémicos.

De acuerdo a la Ley General del Ambiente, la mitigación de GEI es considerada un servicio ecosistémico¹⁰⁶¹⁰⁷, y si hacemos referencia a REDD+, efectivamente estamos hablando de la mitigación de GEI, pero particular y específicamente, nos referimos al secuestro y fijación de carbono.

¹⁰⁶ **Ley General del Ambiente – Ley N° 28611**
Artículo 94.- De los servicios ambientales

94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de GEI y la belleza escénica entre otros.

¹⁰⁷ Nos referiremos indistintamente a servicio ambiental y servicio ecosistémico

Es así que, en adelante, cuando hagamos referencia REDD+ y a su relación con la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, vamos a hablar del servicio ecosistémico de secuestro y captura de carbono, como ya explicaremos más detalladamente en el Capítulo 3 de nuestro trabajo. A continuación, nos centraremos en explicar y analizar cómo funciona REDD+ dentro de nuestro territorio y cuál es la normativa bajo la cual se ha venido desarrollando.

2.3 Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el área Natural Protegida Bosque Protección Alto Mayo suscrito entre SERNANP y Conservación Internacional.

Como hemos revisado, el Estado peruano, debido a la vulnerabilidad de sus ecosistemas, se ha visto obligado a procurar el cuidado de zonas que cuenten con alta biodiversidad. Sin embargo, no contamos con los recursos técnicos ni financieros **suficientes** para lograr una gestión eficiente y sostenible de las ANP; es debido a ello que, en atención al artículo 17, promueve la participación de la sociedad civil en la gestión de las ANP:

*“**Artículo 17.-** El Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar sea por el INRENA o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal según sea el caso:*

a. *Contratos de Administración del área.*¹⁰⁸

Es así que una de las figuras a través de la cual los privados pueden participar en la gestión de ANP son los Contratos de Administración. En el siguiente acápite, revisaremos la normatividad que regula a los Contratos de Administración presentando como ejemplo principal el Contrato de Administración suscrito sobre el área del Bosque de Protección Alto Mayo (en adelante, Contrato de Administración de BPAM).

2.3.1 Antecedentes del Contrato

El Bosque de Protección Alto Mayo se encuentra en la parte nororiental del Perú, en la Provincia de Moyobamba, en el Departamento de San Martín, Selva Alta, y cuenta con una extensión de 201,357 ha¹⁰⁹; y fue establecido mediante Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF.

El Bosque de Protección Alto Mayo (en adelante, BPAM) es una ANP altamente vulnerable, ya que cuenta con altos índices de deforestación debidos principalmente a la migración de poblaciones. De acuerdo a lo presentado en la Propuesta Técnica del BPAM por Conservación Internacional, existen cinco amenazas latentes en dicha ANP:

- Migración (ocupación de tierras de BPAM)

¹⁰⁸ Artículo ubicado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, en el Título II – De la Gestión del Sistema.

¹⁰⁹ De acuerdo a la ficha de Iniciativas de Servicios Ecosistémicos. <http://servicioecosistemicos.minam.gob.pe/buscador>. Revisada el 04 de marzo del 2016.

- Deforestación (para instalar agricultura y ganadería)
- Extracción selectiva y transporte ilegal de madera
- Desarrollo vial y otros proyectos de desarrollo no planificados
- Sobreexplotación de recursos (caza, pesca y no maderable)

Como nos podemos dar cuenta, el problema sobre el que giran las amenazas de BPAM es el uso inadecuado de la tierra y las actividades de extracción ilegal de recursos naturales, por eso se dice que se pretende recuperar la “legalidad” dentro del ANP¹¹⁰.

Esta ANP cobra mucha importancia ya que cuenta con la provisión de servicios ecosistémicos muy importantes, como los hídricos y el potencial de secuestro y almacenamiento de carbono; por lo que resulta imperante hacer frente a las amenazas que lo acechan.

Debido a estas circunstancias es que, previamente a la suscripción del Contrato de Administración en esta ANP, se creó el proyecto de Iniciativa de Conservación de Alto Mayo - ICAM¹¹¹, cuyo objetivo era promover la conservación de la biodiversidad en armonía con el bienestar de la población, basándose en un modelo innovador de gestión de ANP que tome en cuenta la valoración y la incorporación de los servicios ambientales en la economía local y regional¹¹². En pocas

¹¹⁰ Propuesta Técnica – Financiera para el Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM. Elaborada por Conservación Internacional. Junio 2012.

¹¹¹ Proyecto liderado por Conservación Internacional

¹¹² Propuesta Técnica – Financiera para el Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM. Elaborada por Conservación Internacional. Junio 2012.

palabras, podemos decir que dicha iniciativa constituye el primer paso para ejecutar la gestión del ANP.

Esta ANP fue categorizada como una de uso directo (literal b) del artículo 21¹¹³) y por sus características constituyó un Bosque de Protección¹¹⁴. Los Bosques de Protección son establecidos a fin de garantizar la protección de cuencas altas o colectoras de los ríos y de otros cursos de agua, para poder preservarlos contra la erosión de las tierras frágiles; además, se permiten actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área (literal h) del artículo 22¹¹⁵). El Reglamento replica lo indicado por dicha Ley en el literal b.5) del artículo 49¹¹⁶ y el Artículo 57¹¹⁷.

¹¹³ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título III – De los Instrumentos de Manejo

Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

b) Áreas de Uso Directo: Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Naturales (...), Bosques de Protección (...).

¹¹⁴ Cabe recordar que las ANP de uso directo son aquellas en las que se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, que deberán ser compatibles con los objetivos del ANP

¹¹⁵ **Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834**

Título III – De los Instrumentos de Manejo

Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

h) Bosques de Protección: áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.

¹¹⁶ **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N° 038-2001-AG**

Capítulo VII – De las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional

Artículo 49.- Categorías

Las categorías de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional según sus objetivos de manejo, pueden ser:

b) Áreas de Uso Directo:

b.5 Bosques de Protección

2.3.2 ¡Yo quiero ser gerente!: Del Contrato de Administración en general y el Contrato de Administración en BPAM

2.3.2.1 El Contrato de Administración

Como ya hemos indicado en párrafos precedentes, además de la Ley de ANP y su Reglamento, nuestro ordenamiento jurídico diseñó otras dos normas que son cruciales en la regulación de los Contratos de Administración. Dichas normas son:

- **Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP¹¹⁸**, que aprueba las *“Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”*; y,
- **Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP**, que aprueba la *“Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los*

¹¹⁷ **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N° 038-2001-AG**
Capítulo VII – De las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional
Artículo 57.- Bosques de Protección

Son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger de la erosión de las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área ni afecten los suelos frágiles y las fuentes o cursos de agua.

¹¹⁸ Esta Resolución se encuentra vigente, y derogó a la Resolución Jefatural 210-2005-INRENA que aprobaba *“Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”*.

ecosistemas naturales presentes dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional.”

2.3.2.1.1 Aspectos importantes regulados por la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, para los Contratos de Administración

2.3.2.1.1.1 Definición de Contrato de Administración

En primer lugar, la importancia de esta norma radica en que nos define qué es un Contrato de Administración, de qué se trata y qué comprende.

Así, en el artículo 3 de dicha norma se establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Del Contrato de Administración:

3.1 Definición: *Por el Contrato de Administración el Estado, a través del SERNANP encarga a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada, denominada Ejecutor, **implementar las acciones de manejo y administración** requeridas para lograr resultados específicos acordados en el indicado Contrato.” [El resaltado es nuestro]*

Del citado artículo podemos inferir que esta modalidad contractual es un medio a través del cual SERNANP le encarga a un sujeto denominado “Ejecutor”, que gestione el ANP de tal manera que se obtengan resultados específicos.

Como ya hemos manifestado, el objetivo general de un Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de un ANP, y para eso cuenta con el apoyo de personas jurídicas sin fines de lucro, quienes pueden participar asociadamente, pero es siempre la condición de Ejecutor una sola.

Desmenuzando la definición presentada en la norma, vamos a sustraer ciertas características inherentes a los Contratos de Administración que consideramos importantes conocer previamente, y que nos ayudarán para nuestro análisis posterior de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

- **Característica 1: Personas Jurídicas sin fines de lucro.**

Una de las primeras características que podemos sustraer es que no cualquier persona puede suscribir un Contrato de Administración con

SERNANP, sino que siempre será una persona jurídica sin fines de lucro¹¹⁹.

De acuerdo a una entrevista que sostuvimos con el personal de SERNANP encargado de la supervisión de los Contratos de Administración¹²⁰, nos indicaron que el fin de contratar con una persona jurídica sin fines de lucro es que la principal característica de dichas entidades es que no persiguen beneficios económicos, por lo que todos los ingresos pasarían a ser usados exclusivamente en favor del ANP.

– **Característica 2: Naturaleza de la obligación**

Este Contrato busca obtener ciertos resultados a través de la ejecución de las actividades que se realizan dentro del ANP, por lo que entendemos que si se ejecutan las actividades, pero no se logran los objetivos del Contrato, entonces no se cumple con el mismo.

¹¹⁹ Quienes pueden actuar de manera asociada, pero siempre tendrán que ser personas sin fines de lucro.

¹²⁰ Entrevista realizada el 07 de enero de 2016 en las oficinas de SERNANP.

– **Característica 3: Forma de Cumplimiento de la obligación**

Por otro lado, se trata de un Contrato que tiene como prestación principal el ejecutar acciones en beneficio de la gestión del ANP a fin de lograr ciertos resultados, en ese sentido, podemos decir que estamos ante una prestación que se ejecuta con el cumplimiento de obligaciones de hacer.

– **Característica 4: No existe una transferencia de competencias**

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en el “Manual de instrumentos legales para la conservación privada en el Perú”, respecto de los contratos de administración, indicaba lo siguiente:

“Lo primero que debe quedar claro, a partir de este concepto, es que no se trata de una privatización de las ANP, sino de un encargo de gestión. En efecto, en virtud de este contrato el privado cumplirá primordialmente la función de ejecutar las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro y aprobadas por el INRENA, por lo que la administración privada del

área protegida es una suerte de tercerización en la gerencia de la misma. El Estado, en este caso, mantiene sus funciones en cuanto a definición y aprobación de políticas, planes y normas; control del área y del contrato; imponer sanciones por infracciones cometidas al interior del ANP y expedir autorizaciones para el uso de recursos o realizar actividades compatibles con los objetivos del área. En la medida que el ejecutor actúa a manera de “gerente” del área a nombre del Estado, se espera que estas funciones se realicen de manera coordinada con la autoridad, ya que el principio de la relación Estado-Ejecutor deberá ser colaborativa y de confianza.” (Solano 2007: 84)¹²¹

Como nos podemos percatar no existe una transferencia de las competencias que tiene SERNANP dentro de las ANP hacia el Ejecutor, en realidad este simplemente coadyuva a SERNANP a cumplir ciertas actividades que son realizadas en beneficio del ANP. Como repetiremos en líneas posteriores, SERNANP continuará manteniendo sus competencias, fiscalizadoras, supervisoras, etc.

¹²¹ SOLANO, Pedro. *Manual de instrumentos legales para la conservación privada en el Perú*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2007.

Ahora bien, una particularidad que posee este Contrato es que de acuerdo a la misma norma no existe una contraprestación tan tangible. Dentro del Contrato de Administración, naturalmente, SERNANP asume ciertas obligaciones, pero a cambio de la ejecución de acciones en beneficio del ANP por parte del Ejecutor, SERNANP lo que hace es permitirle la entrada a CI, para que ejecute ciertas acciones (dentro del marco de las competencias establecidas por ley)

Por lo tanto, tenemos que el Contrato de Administración es un acuerdo que representa una relación jurídica entre una persona jurídica sin fines de lucro denominada “Ejecutor”, a través del cual esta se compromete ante SERNANP a “hacer algo” para lograr “ciertos objetivos” en beneficio de un ANP.

Estructura de la obligación contractual:

Acreeedor : SERNANP

Deudor : Ejecutor

Prestación : Realizar acciones de gestión en beneficio de un ANP.

2.3.2.1.1.2 Sobre el Plazo del Contrato de Administración

De acuerdo a la norma, los Contratos de Administración tienen un plazo de duración no mayor a 20 años.

“Artículo 3- Del Contrato de Administración

3.5 Del plazo de vigencia del Contrato de Administración: *El plazo máximo de vigencia de un Contrato de Administración será de veinte (20) años y el plazo mínimo de cinco (5) años. En caso que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un Informe Técnico Favorable del SERNANP y la conformidad del Comité de Gestión.”*

En el Contrato de Administración de BPAM el plazo máximo es de veinte (20) años, pero se inicia con un periodo de implementación de cinco (5) años¹²².

2.3.2.1.1.3 Recursos financieros del Contrato de Administración

De acuerdo a esta Resolución Presidencial, los recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración pueden ser: los fondos que el Ejecutor

¹²² **Cláusula Quinta: Plazo del Contrato**

El propósito del EL EJECUTOR en apoyar la conservación del BPAM no solo se limita a los cinco (5) años de la Propuesta de Contrato, sino que apuesta por la extensión del mismo hasta por un plazo máximo de veinte (20) años de acuerdo a lo establecido por la legislación de Áreas Naturales Protegidas vigente, en ese marco:

a) El plazo de vigencia del Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

haya comprometido, los recursos que el Ejecutor obtenga para la implementación del Contrato o los que asigne el Estado en la medida de sus posibilidades¹²³.

Sin embargo, podemos decir que el punto más relevante sobre este aspecto del Contrato de Administración, es que todos los recursos que ingresen al área deben ser destinados a la gestión de la misma; es decir, los recursos económicos se deben invertir en beneficio del ANP. Este último punto se condice con la naturaleza del ejecutor: ser persona jurídica sin fines de lucro.

2.3.2.1.2 Aspectos importantes regulados por la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, para los Contratos de Administración:

Esta norma básicamente regula cómo es que se lleva a cabo la comercialización de los derechos generados por la ejecución de proyectos (como un proyecto REDD+) dentro de un ANP en el marco de un Contrato de Administración.

¹²³ **Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP.**

Título Primero – Disposiciones Generales

Artículo 5.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

5.1 Para la ejecución del Contrato de Administración.

Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, **los recursos que obtenga para la implementación del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado en la medida de sus posibilidades. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.** (El resaltado es nuestro)

En primer lugar, esta norma establece quién es el dueño de los derechos que se generen en mérito al proyecto que se desarrolle dentro de un ANP que está siendo ejecutada por un privado, SERNANP. De igual modo, se reconoce que este puede transferir su facultad de comercialización respecto de dichos derechos; sin embargo, siempre se va a requerir su autorización:

IV. Responsabilidad y Autoridad competente

El SERNANP es la autoridad encargada de la conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, los que generan bienes y servicios ecosistémicos y por tanto titular de todo derecho que pudiera generarse por el mantenimiento o recuperación de los ecosistemas naturales los servicios ecosistémicos que generan, incluyendo cualquier tipo de certificados de carbono que pudieran generarse por la implementación de los proyectos que contribuyen a evitar la deforestación o degradación de los ecosistemas dentro de las ANP. (El resaltado es nuestro)

De esta norma podemos inferir correctamente que, si se desarrolla un proyecto REDD+ dentro de un ANP con Contrato de Administración, el dueño de los certificados de carbono generados por la reducción de GEI será SERNANP,

el cual podrá designar para comercializarlos a un tercero que los venderá con su autorización.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado por esta norma y la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, que ya hemos revisado, los fondos que ingresen por dicha comercialización, la haga directamente SERNANP o no, serán destinados a beneficio del ANP.

Dueño de los créditos de carbono: SERNANP.

2.3.2.1.2.1 ¿Cómo procede la comercialización de los derechos?

Como este trabajo se basa en proyectos REDD+ en ANP, en ese punto explicaremos la comercialización de los derechos que se originan por la ejecución de proyectos REDD+, que son los créditos de carbono.

En primer lugar, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, los certificados de carbono son derechos que certifican la reducción de emisiones de GEI mediante la ejecución de ciertas actividades.

Certificados de Créditos de carbono.- Son derechos de propiedad de carácter registrable y transmisible que certifican el cumplimiento de las obligaciones de hacer, no hacer o soportar que conllevan a la captura o retención de una cantidad determinada de carbono. Se traducen en un certificado transmisible que depende del estándar bajo el cual el proyecto ha sido registrado. Por lo general, están representados en toneladas de carbono equivalente evitado.

Por otro lado, a fin de comercializarlos, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos, de acuerdo a la norma indicada¹²⁴:

¹²⁴ Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP

IX. Procedimiento para la comercialización de derechos generados por la conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional o sus servicios ecosistémicos

9.1 De acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos Contratos de Administración y sus adendas, la comercialización de los certificados de carbono o cualquier otro derecho generados por los Proyectos antes citados puede ser realizada por el Ejecutor del Contrato de Administración o un tercero con autorización del SERNANP, habilitación que deberá ser expresa a través de un documento formal y se solicitará conforme al Anexo II adjunto a la presente. La respuesta debe ser debidamente notificada al Ejecutor del Contrato de Administración, esta autorización precisará el valor de los derechos a ser comercializados de conformidad con los costos de inversión del proyecto y el Plan de Trabajo Anual del Ejecutor del Contrato de Administración y se hará efectiva cada vez que se solicite la comercialización de los derechos generados.

9.2 El Ejecutor del Contrato de Administración asume íntegramente los costos y gastos para la transacción de cualquier derecho generado por el proyecto, salvo que explícitamente el SERNANP prevea otras modalidades o compromisos en el marco de los Contratos de Administración suscritos con los ejecutores.

9.3 EL Ejecutor es responsable de elaborar el sustento del valor de los derechos generados por el proyecto, sustentando la mejor alternativa de comercialización, incluyendo las referencias de las compañías, entidades privadas o empresas interesadas, así como la precisión de la modalidad y oportunidad del pago de la transacción y el proyecto de contrato de comercialización. Esta información se presentará al SERNANP para su conformidad, quien tiene un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, vencidos los cuales se entenderá que hay una aprobación tácita.

9.4 Los fondos generados por la comercialización de los derechos generados por el proyecto pueden ser administrados por el Ejecutor del Contrato de Administración, PROFONANPE o cualquier institución que reúna las condiciones para ello.

- La comercialización de dichos certificados puede ser hecha por el Ejecutor.
- La autorización para la comercialización por parte del Ejecutor debe ser formal y escrita.
- Al notificar la autorización al Ejecutor, se debe precisar el valor de los derechos a ser comercializados.
- El Ejecutor del Contrato será responsable de asumir los costos y gastos por la transacción de los derechos generados por el proyecto.
- El Ejecutor es quien elabora el sustento del valor de los derechos que se generen en virtud del proyecto.
- Se debe precisar la modalidad y oportunidad del pago de la transacción, así como el proyecto de contrato de comercialización.
- Existe un orden de prelación para el uso de los ingresos obtenidos por la comercialización del derecho (el primer lugar lo ocupa cubrir los

9.5 El uso y ejecución del financiamiento generado por la comercialización derechos por los proyectos deberá lograr:

- a) En primer orden, cubrir los gastos del Plan Operativo Anual del Contrato de Administración.
- b) En segundo orden, cubrir los gastos del quinquenio de ejecución del Contrato de Administración.
- c) En tercer orden, lograr la sostenibilidad financiera de la gestión del ANP.
- d) En cuarto orden, contribuir con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP

9.6 Los ingresos provenientes de la comercialización de los certificados de carbono del Proyecto se destinarán a una cuenta creada para el proyecto en donde se retirará lo programado para el año fiscal.

costos del Plan Operativo Anual del Contrato de Administración).

Como nos podemos dar cuenta, de acuerdo a lo estipulado por esta norma, la comercialización de los créditos de carbono resulta ser un tanto “sencilla”, pero, en todo caso, siempre se tendrá presente que el propietario de dichos créditos es SERNANP y que esta entidad tiene que estar presente durante toda la etapa de la comercialización, incluso si es que le ha delegado la facultad al Ejecutor del Contrato de Administración.

En los párrafos posteriores vamos a desarrollar el Contrato de Administración de BPAM, tomando en cuenta lo ya desarrollado respecto a su marco normativo.

2.3.2.2 Suscripción del Contrato de Administración de BPAM

El Contrato de Administración de BPAM, suscrito el día 08 de noviembre del año 2012, como ya hemos indicado previamente, cuenta con un plazo de implementación de cinco (5) años y se diseñó como un Contrato Total de Operaciones, es decir, abarca la administración total del ANP.

Pero, ¿qué queremos decir con “**abarca la administración total del ANP**”? José Luis Capella y Milagros Sandoval explican que existen cuatro modalidades de Contratos de Administración: de administración total del ANP, de administración parcial del ANP, de administración parcial de operaciones y de administración parcial de operaciones sobre una superficie parcial del ANP. Así, definen a los Contratos de Administración total del ANP como aquel en el que:

El titular lleva a cabo la ejecución integral de las operaciones de manejo y administración del área natural protegida, según el plan maestro aprobado, y de acuerdo con lo establecido en los planes operativos y lineamientos aprobados por la autoridad competente, sobre toda la superficie del área, ejecutando lo estipulado en los documentos de gestión aprobados por la autoridad competente (en este caso, el SERNANP). **El titular del contrato será responsable de mantener y conservar los ecosistemas que se encuentran dentro de dicha área**, y por tanto, su **trabajo estará orientado** a coadyuvar a la conservación de los recursos naturales y a la **provisión de servicios ambientales, tales como el almacenamiento de carbono** relacionado a los recursos *forestales de la zona* (Capella y Sandoval, 2010: 75) ¹²⁵. [El resaltado es nuestro]

En ese sentido, de acuerdo a lo indicado, podemos colegir que quien ejecute el Contrato de Administración de BPAM es

¹²⁵ CAPELLA, José Luis y Milagros SANDOVAL. “REDD en el Perú: consideraciones jurídicas para su implementación”. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2010.

responsable por la gestión de la totalidad del ANP, de tal manera que sus operaciones y actividades alcanzan a los recursos naturales y servicios ecosistémicos de toda el área.

Ahora bien, con la suscripción del Contrato se persiguen obtener tres grandes resultados¹²⁶ que ayudarán a lograr una mejor gestión del ANP:

- Mejorar la participación local en la gestión del área.
- Reducir la tasa de deforestación.
- Generar modelos de sostenibilidad financiera para el ANP.

Sin embargo, podemos decir que BPAM tiene un solo objetivo general, que sería **mejorar el estado de conservación del BPAM e incrementar el reconocimiento de la población local sobre la importancia de su conservación**¹²⁷. Si esto se llega a implementar, entonces se van a reducir las amenazas que aquejan al área (como la deforestación) y se incrementaría la participación de la población local en la conservación, además de garantizar la sostenibilidad de la gestión del BPAM.”¹²⁸

¹²⁶ Propuesta Técnica – Financiera para el Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM. Elaborada por Conservación Internacional. Junio 2012.

¹²⁷ Propuesta Técnica – Financiera para el Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM. Elaborada por Conservación Internacional. Junio 2012.

¹²⁸ Propuesta Técnica – Financiera para el Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM. Elaborada por Conservación Internacional. Junio 2012.

De acuerdo a la Propuesta Técnica del Contrato de Administración de BPAM, Conservación Internacional¹²⁹ explica que para poder conservar un ANP se deben tener en cuenta tres aspectos: (i) mejorar la salud de los ecosistemas, (ii) eliminar o mitigar amenazas y (iii) fortalecer el equipo técnico. Tomando en cuenta estos tres aspectos se propuso desarrollar dentro de BPAM las siguientes actividades:

- El desarrollo de un Sistema de Monitoreo de la cobertura vegetal
- Sistema de Monitoreo de la diversidad biológica a través del estado de conservación de los primates
- Plan de control y vigilancia
- Plan de comunicaciones y educación ambiental
- Fortalecimiento del Comité de Gestión

Es así que, a fin de realizar las actividades antes presentadas, se planteó desarrollar en el marco del Contrato un proyecto REDD+ y un proyecto de pago por servicios ecosistémicos hídricos.

Por otro lado, respecto de los ingresos económicos del ANP, en la Propuesta Técnica del Contrato se indicó que las únicas fuentes de financiamiento serían las siguientes:

¹²⁹ En párrafos posteriores explicaremos la función que cumple dentro del Contrato de Administración de BPAM.

- Recursos del SERNANP
- Contribución Propia
- Mercado de Carbono
- Aprovechamiento de los recursos
- Contribución de donantes

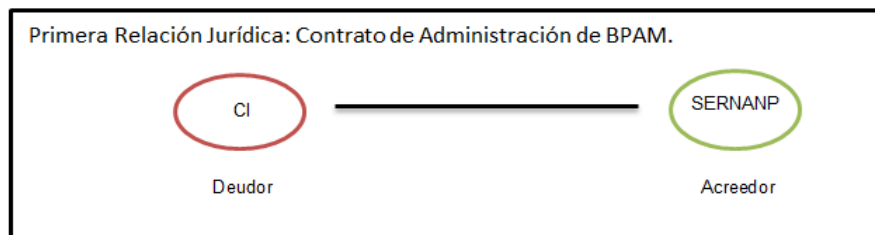
En los párrafos posteriores iremos desarrollando con más claridad cómo es que funciona la dinámica del REDD+ implementado en el marco de este Contrato de Administración.

2.3.2.2.1 Obligaciones del Ejecutor

El Contrato de Administración de BPAM fue suscrito entre SERNANP y la Organización No Gubernamental Conservación Internacional (en adelante, “CI”¹³⁰), por lo que la convierte en el Ejecutor de este Contrato.

Ahora bien, sobre este punto cabe recordar lo que indicamos respecto de la relación jurídica que regula el Contrato de Administración, en donde encontrábamos un acreedor y un deudor. En este caso, CI – Ejecutor sería el deudor frente a SERNANP, que sería el acreedor. Es así que, hasta este punto, tenemos una primera relación jurídica:

¹³⁰ Utilizaremos CI o el Ejecutor para referimos indistintamente a la misma persona.



En atención a la relación jurídica creada por el Contrato de Administración, existen obligaciones dispuestas que CI tendrá que cumplir para poder lograr ciertos objetivos de acuerdo a la Cláusula 2.4 del Contrato¹³¹, que indica cuáles son las operaciones que están a cargo del Ejecutor:

- **Objetivo 1:** Reducir la tasa de deforestación **actual** del BPAM como mínimo en 20% durante el período de implementación del Contrato (5 años)
- **Objetivo 2:** Promover y llevar a cabo acciones conducentes a ordenar las actividades de uso de los recursos renovables al interior del BPAM, que coadyuven al cumplimiento de la función de la Jefatura y del SERNANP respecto del otorgamiento de derechos de uso, de tal manera que se reduzcan los impactos negativos significativos al Área Natural

¹³¹ **Contrato de Administración BPAM**

Cláusula Segunda: Objeto, Finalidad, Modalidad del Contrato de Administración y Disposiciones Generales

2.4 Operaciones a cargo del Ejecutor

El Ejecutor tiene a su cargo las operaciones de manejo y administración del BPAM necesarias para el logro de los siguientes objetivos, en función a su Propuesta Técnico Financiera:

(...)

Protegida, sin dejar de considerar la zonificación establecida en el Plan Maestro

- **Objetivo 3:** La actividad turística se encuentra formalizada; genera un flujo económico neto positivo para la gestión del BPAM y ha permitido ampliar los beneficios para las poblaciones locales, sin causar impactos negativos significativos al Área.
- **Objetivo 4:** El ámbito del BPAM se ha convertido en un lugar de investigación reconocido a nivel nacional, dotado de servicios básicos cuyos ingresos contribuyen a cubrir sus costos de funcionamiento y mantenimiento.
- **Objetivo 5:** Se tienen acuerdos de conservación con las poblaciones ubicadas al interior del BPAM y en la zona de amortiguamiento.
- **Objetivo 6:** Se avanza en la implementación de por lo menos un mecanismo de pago por servicios ambientales para contribuir a la sostenibilidad financiera del BPAM.

- **Objetivo 7:** El BPAM cuenta con su Plan Maestro actualizado en coordinación con la Jefatura, el SERNANP y el Comité de Gestión del ANP.
- **Objetivo 8:** Gestionar y monitorear el Contrato de Administración suscrito

Estos propósitos tienen como fin último garantizar la gestión óptima del BPAM, por lo que todas las acciones que se ejecuten en mérito al Contrato de Administración del BPAM tienen que conducir al cumplimiento de estos objetivos.

Adicionalmente al cumplimiento de estos objetivos, a partir de una lectura integral del Contrato, podemos concluir que el Ejecutor tendrá que cumplir otras obligaciones como algunas que mencionaremos a continuación:

- Destinar los beneficios que generen los servicios ambientales a las actividades identificadas en la Propuesta Técnica de CI
- En caso haya una modificación de los resultados a obtenerse, CI debe informar previamente a SERNANP.
- Presentar una serie de documentos que coadyuvan a la gestión del ANP:

- Plan de Trabajo
- Presupuesto Anual
- Plan Operativo Anual
- Informes Trimestrales
- Plan de Salida
- Informe Final sobre el Plan de Salida

- Contratar y mantener seguros
- Comunicar a SERNANP sobre algún caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Mantener relaciones de coordinación continua con el Jefe del ANP, los Guardaparques y el Comité de Gestión
- Conservar y mantener los bienes que son de propiedad de SERNANP
- Transferir a SERNANP los bienes que adquiera
- Financiar auditoría externa anual para evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato
- No ceder su posición en el Contrato

Como nos podemos dar cuenta, CI, como Ejecutor del Contrato de Administración de BPAM, tiene que cumplir con ciertas obligaciones, algunas que se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento de los 8

objetivos y otras que, se entienden, coadyuvan al cumplimiento de dichos objetivos (como la presentación de información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones o el impedimento para ceder su posición contractual).

2.3.2.2.2 Obligaciones de SERNANP

El Contrato de Administración también ha previsto algunas obligaciones que deben ser cumplidas por SERNANP, entre las que destacan:

- Reconocer los derechos de propiedad existentes dentro del ANP
- Brindar facilidades a CI para la ejecución de sus actividades
- Aprobar los documentos de gestión que son necesarios
- Respalda iniciativas de CI
- Autorizar a CI a negociar la comercialización de los beneficios que podrían generarse
- Informar y coordinar con CI las solicitudes que tengan por objeto otorgar derechos que involucren directa o indirectamente los resultados encargados a CI
- Supervisar la ejecución del Contrato

- Gestionar el ANP (conjuntamente con CI)
- Emitir tarifas de ingreso al ANP

Sin embargo, volvemos a indicar que no existe una cláusula en el Contrato de Administración o una norma que establezca que SERNANP se encuentra obligado a ejecutar algún tipo de conducta en forma de contraprestación a favor del Ejecutor, que en este caso es CI, como por ejemplo “pagarle”. Lo único que hace SERNANP es permitir el ingreso al área.

De la revisión del Contrato de Administración¹³², hemos encontrado obligaciones que están a cargo de SERNANP, pero ninguna se condice directa o proporcionalmente con la obligación principal de CI de lograr los 8 objetivos.

2.3.2.2.3 Derechos de Ejecutor

A pesar de tener un sinnúmero de obligaciones, CI también cuenta con ciertos derechos, como, por ejemplo, desarrollar actividades económicas dentro del ANP y recibir beneficios tributarios.

2.3.2.2.4 Derechos de SERNANP

¹³² El mismo que adjuntamos al presente trabajo.

Respecto de los derechos de SERNANP, podemos mencionar que conserva la titularidad de los recursos naturales dentro del ANP y de los derechos relativos a los servicios ecosistémicos.

Asimismo, no debe dejar de precisarse que CI es un co-gestor del ANP, es decir, la gestión la ejerce de la mano con SERNANP. No obstante, recalcamos que existen otras competencias de SERNANP que no son delegadas a CI, como la sancionadora, la cual sigue manteniendo SERNANP.

2.3.2.3 Ejecución del proyecto REDD+ en el Contrato de Administración de BPAM.

En las primeras páginas de este Capítulo, hemos dejado en claro que los proyectos REDD+ son factibles dentro de las ANP a las necesidades de conservación y financiamiento que estas necesitan, y hemos citado como normas principales a la Ley de ANP y a su Reglamento.

De igual modo, hemos dejado establecido que nuestra Tesis se basa en la ejecución de proyectos REDD+, que es un mecanismo que trabaja con el servicio ecosistémico de carbono forestal.

Ahora bien, para poder desarrollar este acápite, queremos tomar un espacio de este trabajo para hacer hincapié en las “competencias forestales” que tiene SERNANP. Con la antigua Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308, no se tenía la claridad y especificidad que se tiene ahora respecto de las competencias forestales que puede tener SERNANP en las ANP. Aunque quien pueda leer nuestra Tesis dé por sentado que SERNANP es la autoridad nacional sobre las ANP, consideramos importante indicar que la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, hacen un trabajo excelente al dejar completamente claro cuál es el rol que cumple SERNANP dentro de las ANP en el marco de la Ley:

“Artículo 27.- Categorías de Zonificación Forestal

b. Zonas de protección y conservación ecológica

Son ecosistemas frágiles que, por su baja resiliencia o capacidad de retorno a sus condiciones originales, resultan inestables ante eventos de naturaleza antropogénica. Constituyen áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en las que se restringen o limitan los usos extractivos.

Cuando en esta categoría de zonificación forestal haya áreas naturales protegidas, la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su reglamento; los decretos legislativos 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo 1013: y 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, y sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 28.- Unidades de ordenamiento forestal

Las unidades de ordenamiento forestal son instrumentos de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales, que establece el SERFOR en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo en cuenta las políticas de ordenamiento territorial y la zonificación regional y local. **Las áreas naturales son parte del ordenamiento forestal; sin perjuicio de ello, su establecimiento y gestión se rige por sus propias normas.**

Artículo 67.- Protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas por el Estado

La protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) son competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) conforme a la legislación de la materia.

(...)

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de

estas áreas responde a la política y a la normativa nacional forestal y de fauna silvestre.

El reglamento de la presente Ley establece mecanismos de coordinación para autorizaciones de exportación o para el aprovechamiento dentro de áreas naturales protegidas de especies reguladas nacional o internacionalmente.

Artículo 68.- Actividades forestales en zonas de amortiguamiento

Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el SERNANP coordinan e implementan las actividades de control y vigilancia en las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas por el Estado, a fin de asegurar que no generen impactos negativos sobre dichas áreas.

El otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento requiere de la opinión favorable del SERNANP.

Los planes de manejo forestal y de fauna silvestre en concesiones u otras áreas de manejo ubicadas en zonas de amortiguamiento incluyen consideraciones especiales definidas en coordinación con el SERNANP.”

Como nos podemos dar cuenta a partir de la lectura de estos artículos, ha quedado plenamente establecido que dentro del área de BPAM, es SERNANP la autoridad encargada de ejercer competencias forestales y tiene dominio eminencial sobre el patrimonio forestal que se encuentre dentro de ella.

Habiendo precisado lo anterior, podemos continuar con el desarrollo de la explicación de los proyectos REDD+ dentro del BPAM y, para ello, debemos traer a colación lo dispuesto en el literal f) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración de BPAM:

“Cláusula Segunda: Objeto, Finalidad, Modalidad del Contrato de Administración y Disposiciones Generales

2.4 Operaciones a cargo del Ejecutor

(...)

f) Objetivo 6: *Se avanza en la implementación de por lo menos un mecanismo de pago por servicios ambientales para contribuir a la sostenibilidad financiera del BPAM.”*

Al respecto, una cuestión que debe recalcarse es que a pesar de que en la época de suscripción del Contrato de Administración de BPAM no se tenía una ley específica sobre servicios ecosistémicos o ambientales, una norma respecto de pagos por servicios ambientales, o mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en este Contrato, sí se consideró la posibilidad de ejecutar al menos un mecanismo de pago por servicios ambientales, y REDD+ fue considerado como tal.

Igualmente, otro objetivo que se pretende lograr en el Contrato es el referido a la reducción de la tasa de deforestación como mínimo en

un 20% durante el período de implementación del Contrato¹³³, que como hemos indicado es de cinco (5) años.

Traemos estos objetivos a discusión porque consideramos que son estas metas en específico las que nos indican que, en este caso, CI se encuentra habilitado para poder implementar el mecanismo REDD+¹³⁴.

A fin de poder entender mejor cómo es que se inició la idea de ejecutar el proyecto REDD+ en este Contrato de Administración, sostuvimos una entrevista con Milagros Sandoval¹³⁵, abogada que participó directamente en este proyecto, quien nos explicó que a partir de la ejecución de ICAM, la idea de gestionar un proyecto dentro de BPAM era la de poder conseguir financiamiento que permita la ejecución de actividades dentro del área con el objetivo de combatir la deforestación y otras amenazas que la aquejaban.

Es en base a ello que CI se contactó con The Walt Disney Company (en adelante, “Disney”), que se encontraba muy interesado en invertir en un proyecto de reducción de emisiones de GEI en

¹³³ **Cláusula Segunda: Objeto, Finalidad, Modalidad del Contrato de Administración y Disposiciones Generales**

2.4 Operaciones a cargo del Ejecutor

a) Objetivo 1: Reducir la tasa de deforestación actual del BPAM como mínimo en 20% durante el período de implementación de este CONTRATO.

¹³⁴ Como bien pudo haber ejecutado otro mecanismo.

¹³⁵ Gerente de Políticas Ambientales en Conservación Internacional. Entrevista realizada el día 15 de enero de 2016 en las oficinas de Conservación Internacional. .

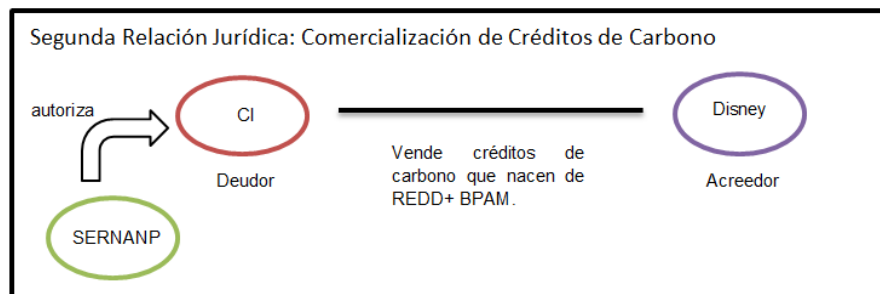
atención a la contaminación ambiental que iban a producir sus dos cruceros Dream y Fantasy.

Es así que Disney realizó una donación a CI, a fin de que este ponga en marcha un proyecto que contribuya a la reducción de GEI. Es justamente gracias a esa contribución que CI elaboró su Propuesta Técnica y Económica para poder mejorar la gestión dentro de BPAM.

CI se aventuró a suscribir el Contrato de Administración con SERNANP, en el que se comprometió al cumplimiento de los 8 objetivos antes mencionados y empezó a ejecutar un proyecto REDD+ dentro de BPAM.

Pero, ¿qué gana Disney o cómo gana? Con la ejecución del proyecto REDD+, dentro de BPAM se generan certificados de carbono que, con la autorización de SERNANP, son comercializados por CI a Disney, quien utiliza dichos certificados para compensar las emisiones de Dream y Fantasy.

En ese sentido, hasta este punto de nuestro trabajo tenemos una **segunda relación jurídica** compuesta por CI, Disney y SERNANP:



En el siguiente acápite explicaremos cómo es que se ejecuta el proyecto REDD+ dentro de BPAM.

2.3.2.3.1 Acuerdos de Conservación

Los Acuerdos de Conservación son compromisos celebrados en el marco de los Contratos de Administración y son suscritos entre SERNANP y diferentes actores que tengan relación directa o indirecta con el ANP (a los cuales denominaremos, en adelante, “actores relevantes”).

Estos Acuerdos de Conservación¹³⁶ son documentos que, en líneas generales, persiguen regular la relación que tendrá SERNANP con los actores relevantes, respecto de las actividades que estos últimos desarrollan dentro del ANP. Así, ambos se comprometen al cumplimiento de ciertos compromisos que apuntan a lograr la conservación del ANP a través de una gestión eficiente.

¹³⁶ Pueden verificarse en el Anexo 2

En el caso de BPAM, además del objetivo general, se establecieron objetivos específicos,¹³⁷ tales como:

- Restaurar la cobertura boscosa del BPAM, a través de la realización de actividades de rehabilitación y restauración de la estructura de los bosques, principalmente para la conservación de suelos y régimen hídrico
- Proteger los bosques primarios y los componentes de la diversidad biológica del ANP, a fin de recuperar y mantener los servicios ecosistémicos del BPAM

De igual modo, además del logro de dichos objetivos, por los Acuerdos de Conservación tanto SERNANP como los suscriptores se comprometen a cumplir ciertos compromisos; y lo particular, es que por el cumplimiento de ellos, los suscriptores reciben ciertos “beneficios”.

En el caso específico de BPAM, los suscriptores tienen que cumplir con 8 compromisos, entre los que destacan los siguientes¹³⁸:

- Contribuir con la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo

¹³⁷ Verificar el Acuerdo de Conservación, contenido en el Anexo 2.

¹³⁸ Cláusula Sexta del Acuerdo de Conservación de BPAM, que puede verificarse en el Anexo 2.

- Adecuar e implementar las actividades ambientalmente sostenibles y compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, en las áreas autorizadas por la Jefatura de dicha Área Natural Protegida
- Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo sobre la amenaza y/o desarrollo de actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como la tala de bosques primarios (montaña), apertura de chacras, caza de animales en peligro de extinción y venta de tierras, entre otros
- Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo respecto del ingreso de personas no autorizadas
- No realizar ni promover de forma alguna actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como la tala de bosques, contaminación de fuentes de agua, venta de tierras, extracción de madera para comercio, caza de especies de fauna en peligro de extinción, entre otras

Mediante la verificación del cumplimiento de dichas actividades es que los actores relevantes recibirán beneficios de la forma que SERNANP establezca y convenga.

De acuerdo a lo manifestado por CI en la Propuesta Técnica del Contrato de Administración y SERNANP, los Acuerdos de Conservación buscan involucrar a la población en la gestión del ANP, que se conoce como una medida de “gestión participativa”. Esto debe ser leído conforme a la finalidad de los Acuerdos de Conservación, que buscan generar prácticas sostenibles dentro del ANP que tengan una duración en el tiempo. En atención a ello es que SERNANP cuenta con un modelo estándar de Acuerdos de Conservación, que es utilizado en diferentes Contratos de Administración.

Ahora bien, estos Acuerdos de Conservación tienen ciertas características que deben conocerse:

- Tiene carácter voluntario. Ni SERNANP ni CI obligan a ningún actor relevante a suscribir dichos documentos, pero sí los informan respecto de ellos y promueven su suscripción.
- Los actores relevantes que suscriben el Acuerdo de Conservación indican que han decidido modificar aquellas actividades que realizan usualmente, las cuales son incompatibles con el BPAM¹³⁹. En ese

¹³⁹ Acuerdo de Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo
TERCERA: De las Partes
El Suscriptor

sentido, luego de un lapso (el plazo de duración de los Acuerdos de Conservación es usualmente de un (1) año, como el caso de BPAM), se tiene que verificar que los actores relevantes hayan cumplido con modificar o adecuar sus actividades, de tal manera que sean compatibles con la gestión sostenible del ANP.

- En el Acuerdo de Conservación, SERNANP no reconoce ningún tipo de derecho sobre los recursos naturales o el suelo (propiedad o posesión) al interior del BPAM. Esto es en atención a que los Acuerdos de Conservación no reconocen derechos de propiedad ni posesión sobre territorios, sino simplemente regulan un compromiso de modificación de conductas respecto del ANP.
- Siempre la contraparte de los actores relevantes será SERNANP. Pero, ¿por qué SERNANP y no CI? Se considera el hecho de que CI, en determinado momento, tendrá que dejar la co-gestión del ANP (porque su participación no puede extenderse a más de 20 años) y se debe tener una garantía de que los

Es una persona natural establecida en el ámbito del Bosque de Protección Alto Mayo o de su Zona de Amortiguamiento, quien voluntariamente ha decidido modificar las actividades que se viene desarrollando, y que no resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo (siembra de café sin sombra, pastura extensivas o “invernas”, cultivos de subsistencia, actividades extractivas, entre otras), por actividades que sí resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, a efectos de colaborar con la conservación de dicha Área Natural Protegida.

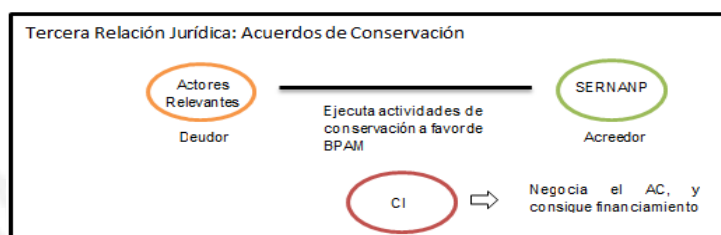
Acuerdos de Conservación subsistan incluso con la figura del Ejecutor fuera.

Ahora bien, ¿qué relación guardan estos Acuerdos de Conservación con REDD+? La respuesta es muy sencilla: **los compromisos que se pactan** en dichos Acuerdos de Conservación son REDD+. Debemos recordar que REDD+ es un acuerdo voluntario a través del cual una parte se compromete a ejecutar actividades que reduzcan las emisiones de GEI provenientes de la deforestación y la degradación ambiental; en ese sentido, las actividades a las que se comprometen los actores relevantes a través de este Acuerdo de Conservación, logran cumplir este objetivo.

De la lectura del párrafo anterior puede surgir una duda acerca de la ejecución de REDD+, ya que hemos explicado que quien va a ejecutar REDD+ es el Ejecutor; sin embargo, los Acuerdos de Conservación son suscritos entre SERNANP y los actores relevantes. Sucede que, si bien los Acuerdos de Conservación son suscritos por estas partes, quien está a cargo de generar los recursos a través de los cuales se puedan sostener las actividades comprometidas en dichos acuerdos, es el Ejecutor. No olvidemos que REDD+ es ante todo un mecanismo de financiamiento, es por ello que, si bien es cierto no participa como suscriptor de

los Acuerdos de Conservación, sí participa en la negociación de los mismos.

En atención a lo anterior, tenemos que surge la siguiente relación jurídica:



Para resumir la idea de este acápite tenemos que:

- Los ejecutores de un Contrato de Administración ejecutan REDD+ a través de los Acuerdos de Conservación, mediante los cuales los actores relevantes dentro de un ANP se comprometen a realizar actividades compatibles con la gestión sostenible del área, que reduzcan emisiones de GEI y coadyuven en la provisión de servicios ecosistémicos.

2.3.2.3.2 Comercialización de Certificados de Carbono

Ya hemos explicado cómo es que CI ejecuta un proyecto REDD+ a través de los Acuerdos de Conservación. Ahora

corresponde determinar cómo es que comercializa los certificados de carbono que surgen a raíz de los proyectos REDD+.

Ya hemos adelantado que de acuerdo a la normativa vigente que regula los Contratos de Administración, se tiene claro que es SERNANP el propietario de los certificados de carbono que surgen de las ANP. De igual modo, se tiene claro que SERNANP puede delegar la facultad de comercializar dichos certificados a un tercero, pero, ¿cómo se generan los certificados de carbono?

Antes de realizar un proyecto REDD+ dentro de un ANP, el Ejecutor de un Contrato de Administración elabora una Línea Base, en la cual bosqueja un panorama de la situación actual y futura del ANP en términos de deforestación y degradación ambiental.

De acuerdo a la Línea Base, el Ejecutor determina cuántas emisiones se generan en un escenario BAU y cuántas se dejarían de emitir con la ejecución de un proyecto REDD+. Dicha Línea de Base es de gran ayuda, pues es en base a ella que se diseña el proyecto REDD+, ya que se toman en cuenta las actividades, las posibles fugas e incluso las situaciones de caso fortuito y fuerza mayor.

Una vez ejecutado el proyecto REDD+, el Ejecutor, que en el caso analizado es CI, contrata a empresas certificadoras especializadas que se encargan de verificar la reducción de las emisiones generadas por el proyecto REDD+¹⁴⁰. En ese sentido, dichas empresas certificadoras verifican que, a raíz de las acciones implementadas por CI, las cuales son ejecutadas por los actores relevantes, existe o no una reducción de emisiones de GEI.

En el caso de BPAM, The Climate, Community¹⁴¹ & Biodiversity y The Verified Carbon Standard¹⁴², certifican que el proyecto REDD+ ejecutado haya generado cierto número de toneladas de reducción de emisiones y las traduce en “certificados de carbono”, los cuales son propiedad de SERNANP, y luego son comercializadas por CI, como ya sabemos.

Durante los últimos años de ejecución del proyecto REDD+ dentro de BPAM, no solo Disney ha comprado los

¹⁴⁰ En el caso de BPAM, los estándares que se han seguido son The Climate, Community & Biodiversity CCB y The Verified Carbon Standard.

¹⁴¹ La segunda verificación de proyecto por CCB fue en Junio de 2015. De acuerdo a este estándar, se estima que anualmente se reducen 515,268 toneladas de carbono.

Consulta: 14 de junio de 2016

<http://www.climate-standards.org/category/projects/latin-america/>

¹⁴² La segunda verificación de proyecto por VCS fue en Setiembre de 2015.

Consulta: 14 de junio de 2016

http://vcsprojectdatabase.org/#/project_details/944

certificados de carbono que han nacido en este proyecto, e incluso el grupo musical Pearl Jam (MINAM 2015)¹⁴³.

2.4 Conclusiones sobre esta parte

- Tanto las ANP como los servicios ecosistémicos tienen una importancia tanto en la conservación ambiental, como en un sentido económico, por lo que es fundamental su conservación.
- Como una medida de participación de la sociedad civil dentro de la conservación de las ANP y de los servicios ecosistémicos, nacen los Contratos de Administración (como el de BPAM), los mismos que se han regido, principalmente, por la Ley de ANP, su Reglamento y dos Resoluciones Presidenciales, que son la 097-2011-SERNANP y la 026-2014-SERNANP.
- De acuerdo a la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, SERNANP tiene competencia forestal dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
- A raíz de la suscripción de los Contratos de Administración surgen tres relaciones jurídicas:

¹⁴³ “Pearl Jam compensa voluntariamente las emisiones de carbono de Gira Latinoamericana 2015”. Consulta: 13 de mayo de 2016

<http://www.cop20.pe/27412/pearl-jam-compensa-voluntariamente-las-emisiones-de-carbono-de-gira-latinoamericana-2015/>

- Por el mismo Contrato de Administración: Relación Jurídica entre SERNANP y el Ejecutor
 - Por la comercialización de los certificados de carbono: Relación Jurídica entre SERNANP, el comprador de los certificados de carbono y el Ejecutor
 - Por la suscripción de Acuerdos de Conservación: Relación Jurídica entre SERNANP, los actores relevantes dentro de un ANP, y el Ejecutor
- Otro punto a rescatar es que al tiempo de la suscripción del Contrato de Administración de BPAM no se tenía noción respecto de los “Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos” o, mejor dicho, no es que no se tenía noción, sino que con esa denominación no se conocía precisamente a los proyectos REDD+ ejecutados dentro de ANP.
- Sin embargo, sí se sabía que los servicios ecosistémicos protegidos mediante REDD+ dentro del ANP son los servicios del almacenamiento y captura de carbono, y también se sabía que ellos debían ser protegidos.
- Asimismo, se puede concluir que REDD+ es visto como una fuente de financiamiento por resultados, que es utilizada comúnmente para poder lograr una gestión eficiente del ANP.

- Se debe recordar que actualmente la gestión del Estado es insuficiente para lograr los objetivos de conservación de un ANP y los servicios ecosistémicos, y que la presencia de Ejecutores ayuda mucho a la gestión eficiente del ANP y, por ende, a la provisión de servicios ecosistémicos.



3. **¡Pongámonos serios!: Análisis de la aplicación de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su proyecto de reglamento¹⁴⁴ en los Contratos de Administración suscritos con SERNANP**

En este Capítulo analizaremos la aplicación de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento a los proyectos REDD+ que se ejecutan en el marco de los Contratos de Administración.

Como ya hemos manifestado en los dos capítulos anteriores, tomar acciones que enfrenten la deforestación y degradación forestal en nuestro país es muy importante, pero sobre todo es imperante que las acciones que tomemos sean eficientes y nos ayuden verdaderamente a lograr nuestro propósito. Es por ello que uno de los objetivos de este trabajo de investigación es analizar las normas (Ley MRSE y su proyecto de reglamento) que actualmente regulan de manera específica los servicios ecosistémicos y las actividades que los particulares pueden realizar a fin de garantizar su conservación.

Antes de empezar el análisis de estas normas queremos presentar dos puntos importantes que serán premisas para el desarrollo de este capítulo, y que posteriormente ahondaremos:

- En primer lugar, entendemos que la deforestación y degradación ambiental son problemas que afectan a nuestro país, pero que no aquejan principalmente a las ANP.

¹⁴⁴ Aprobado a través de Resolución Ministerial N° 165-2015-MINAM.

Sin embargo, vamos a tomar el caso de la regulación de los proyectos REDD+ dentro de las ANP, como muestra de cómo se puede extender la regulación de los MRSE a otros casos, y comprobar su eficiencia o deficiencia.

- Por otro lado, reconocemos que la Ley N° 30215, y su futuro reglamento no han sido diseñados para normar intrínsecamente al mecanismo REDD+.

No obstante, la norma ha apartado un artículo para la regulación de REDD+, por lo que consideramos pertinente ajustar la regulación de manera que el fin de la norma se pueda cumplir.

De igual modo, pretendemos que nuestro trabajo no solo quede en el análisis de dichas normas, sino que también queremos presentar como producto un Proyecto Normativo para la Ley (ya que el proyecto de reglamento aún no ha sido aprobado), que en la medida de lo posible contribuya a la mejor regulación de los servicios ecosistémicos y REDD+ en el marco de los Contratos de Administración actualmente.

Preliminarmente, a fin de poder comprender mejor lo desarrollado por el presente capítulo, conviene recordar que hemos dejado sentado que existen tres relaciones jurídicas que nacen a razón del Contrato de Administración:

- La relación entre el **Ejecutor y SERNANP**, en mérito al **Contrato de Administración**.

- La relación entre el **Ejecutor, SERNANP y los actores relevantes del área**, en mérito a los **Acuerdos de Conservación**, en el marco del Contrato de Administración.
- La relación entre el **Ejecutor, SERNANP y los compradores de los créditos de carbono**, en mérito al **Contrato de Administración**.

Pues bien, ahora veremos cómo calzan dichas relaciones jurídicas en lo diseñado por la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

3.1 Análisis de las diferentes figuras reguladas en la Ley MRSE y su proyecto de reglamento:

3.1.1 Sobre la definición de Servicios Ecosistémicos

En el Capítulo anterior hemos elaborado una breve explicación de la importancia económica que revisten hasta el día de hoy los servicios ecosistémicos. De igual modo, hemos manifestado que nuestro trabajo no discute la naturaleza jurídica de los mismos.

En este acápite, presentaremos qué es lo que la Ley MRSE ha regulado al respecto. Así, queremos tomar como primera muestra lo regulado por el artículo 3 de la Ley, el cual indica lo siguiente:

Ley

Artículo 3.- Definiciones

b) Servicios Ecosistémicos. *Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento de la presente Ley. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.*

Como nos podemos dar cuenta, la Ley hace referencia a ciertas características inherentes a los servicios ecosistémicos:

- Son beneficios que pueden ser de tres tipos: económicos, sociales y ambientales.
- Proviene de los ecosistemas.
- Constituyen Patrimonio de la Nación.

En efecto, no discutimos la definición presentada por la Ley; sin embargo, debemos recordar lo que presentamos respecto de este concepto en el Capítulo 2, en el que precisamos la importancia ambiental y económica que tiene actualmente la regulación de los servicios ecosistémicos en nuestro país y en el mundo.

Asimismo, en el Capítulo 2 indicamos que nuestro trabajo de investigación no iba a ahondar en la discusión de la naturaleza jurídica de los servicios ecosistémicos, es decir, si es que son recursos naturales o frutos; sin embargo, queremos resaltar que de una

interpretación literal de la Ley MRSE, los recursos naturales y los servicios ecosistémicos no son lo mismo. Sustentamos esta idea en lo expuesto en la Sexta Disposición Final y Complementaria de dicha norma, que indica lo siguiente:

Ley

Disposiciones Finales Complementarias

SEXTA. Límite de la presente Ley

La presente Ley no regula el otorgamiento del aprovechamiento de recursos naturales ni el otorgamiento de títulos habilitantes, los cuales son regulados por leyes especiales.

Como podemos notar, la misma norma indica que no se hace cargo de los recursos naturales y que los mismos tienen una norma específica que los regula; por ello podemos colegir que los servicios ecosistémicos y los recursos naturales, de acuerdo a la Ley MRSE, no son lo mismo.

Finalmente, respecto de este punto, solo nos queda acotar que el proyecto de reglamento, cuando hace referencia a los servicios ecosistémicos que serán regulados por la norma, indica como uno de ellos al servicio ecosistémico de **secuestro y almacenamiento de carbono**.

Proyecto de Reglamento

Artículo 4.- Servicios Ecosistémicos

Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Se consideran servicios ecosistémicos:

c) Secuestro y almacenamiento de carbono.

Sobre este punto, entonces, podemos concluir que la norma reconoce que los servicios ecosistémicos y los recursos naturales no son lo mismo, y que en nuestro ordenamiento jurídico, el secuestro y almacenamiento de carbono debe ser tratado como un servicio ecosistémico.

3.1.2 Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, “MRSE”) y REDD+:

En este apartado buscamos analizar cómo se ha regulado la Ley MRSE y cómo regulará su proyecto de reglamento el mecanismo REDD+. En ese sentido, en primer lugar, examinaremos ciertos artículos presentados por ambos cuerpos normativos, para luego contrastar dicha regulación con lo que hemos revisado en los Capítulos 1 y 2.

En atención a lo anterior, al final de este apartado esperamos poder responder a las siguientes preguntas:

- ¿Qué dicen la Ley y su proyecto de reglamento respecto de los proyectos REDD+?
- ¿Cómo regulan la Ley y el proyecto de reglamento REDD+?

3.1.2.1 Panorama general del mecanismo REDD+ a la luz de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento

La regulación general de REDD+, de acuerdo a la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Qué es un MRSE?
- ¿Un proyecto REDD+ es un MRSE?
- Si es un proyecto MRSE, ¿de qué tipo?; y,
- Si no es un MRSE, entonces, ¿qué es?

Veamos qué nos dice la norma:

Ley

Artículo 3.- Definiciones

c) Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

De acuerdo a lo presentado por este artículo, podemos concluir lo siguiente¹⁴⁵:

- Los MRSE nacen de un acuerdo entre dos partes: Contribuyente y Retribuyente.
- En dicho acuerdo se plasma un esquema, herramienta, instrumento o incentivo.
- Dichos esquemas, herramientas, instrumentos o incentivos sirven para manejar recursos, sean monetarios o no.
- El fin del manejo de dichos recursos es “gestionar” (conservar, recuperar y usar sosteniblemente) las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Solo con la definición presentada en la norma, podríamos encajar al mecanismo REDD+, ya que, de acuerdo a lo que hemos revisado, este nace de un acuerdo voluntario entre dos partes¹⁴⁶, en el que se pactan ciertas actividades que generan recursos, sean estos económicos o no, y que sirven para la conservación de ecosistemas boscosos y de los servicios ecosistémicos que contienen.

De la lectura del artículo presentado, nos pueden quedar dudas respecto de la coincidencia entre la definición de MRSE y el concepto que tenemos de REDD+; no obstante, la misma Ley desarrolla un poco más el concepto de MRSE en su artículo 7:

¹⁴⁵ Ver esquema en el Anexo 3 – Dinámica del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

¹⁴⁶ Posteriormente, se determinará si son contribuyentes y retribuyentes.

Ley

Artículo 7.- Modalidades de los mecanismos de retribución

7.1 Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos pueden adoptar, de común acuerdo entre los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico, cualquiera de las siguientes modalidades:

a) *Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.*

Consideramos que de la lectura del literal a) podemos asociar mucho más la definición de MRSE con el concepto que tenemos de REDD+, en vista de que dicho literal hace referencia a que una de las modalidades de MRSE puede adoptar la forma de financiamiento de acciones para conservar los ecosistemas.

No obstante, la norma que nos brinda una regulación aún más específica del concepto de REDD+ ligado con la definición de MRSE, es el proyecto de reglamento, en cuyo artículo 23 indica lo siguiente:

Proyecto de Reglamento

Artículo 23.- MRSE de carbono forestal

23.1 Los MRSE de carbono forestal son aquellos basados en el servicio ecosistémico de almacenamiento, captura y secuestro de carbono e implica el mantenimiento de los sumideros de

carbono en ecosistemas forestales silvestres a través de la deforestación y degradación forestal evitada, así como el aumento de estos en ecosistemas recuperados o establecidos por la intervención humana.

23.2 Los MRSE de carbono forestal pueden ser, entre otros, el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) - Forestal (forestación y reforestación) así como al Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación.

Como nos podemos dar cuenta, si el proyecto de reglamento llega a ser aprobado tal y como está, el mecanismo REDD+ quedaría incluido como un MRSE de carbono forestal.

En atención a lo antes expuesto, podemos dar respuesta a nuestras primeras interrogantes y decir que, de acuerdo a la Ley MRSE, el mecanismo REDD+ sí es un MRSE, y que se categoriza dentro de los MRSE del servicio ecosistémico de carbono forestal.

Adicionalmente, el proyecto de reglamento brinda una definición para REDD+, además de otros parámetros; sin embargo, por ahora nos ceñiremos solo a algunos artículos. Así, el artículo 25 del citado proyecto de reglamento define al mecanismo REDD+ de la siguiente manera:

Proyecto de Reglamento

Artículo 25.- Mecanismo REDD+

El Mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, en adelante Mecanismo REDD+, implementa actividades orientadas a la reducción de emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal, la conservación de los bosques, el manejo forestal sostenible y el incremento de las reservas forestales de carbono, entre otras, de conformidad con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Si hemos leído con atención el presente trabajo, la definición presentada por la norma nos puede sonar muy familiar, ya que es similar a la presentada en el párrafo 70 de la Decisión 1/CP.16 de la COP de Cancún. En ese sentido, consideramos que la norma ha procurado guardar relación con lo dispuesto en el marco internacional, con lo cual estamos de acuerdo.

En atención a lo desarrollado en párrafos precedentes, pareciera que, en efecto, el mecanismo REDD+ calzara perfectamente con lo normado por la Ley MRSE y su proyecto de reglamento; sin embargo, de acuerdo a nuestra posición y al análisis que presentaremos a continuación, existen algunos aspectos de REDD+ que, tal y como están regulados a la fecha y como se están desarrollando en nuestro país, tendrían un pequeño inconveniente al ejecutarse a la luz de lo regulado por la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

3.1.2.2 Análisis de los artículos presentados:

En el numeral 1.2.1.6 de nuestro trabajo, presentamos algunas características de dicho mecanismo y manifestamos que principalmente estábamos ante un mecanismo de mitigación de GEI voluntario, que no incluía las actividades de forestación y reforestación, y, sobre todo, hicimos hincapié en que era un **mecanismo de resultados**. Es decir, solo se recibía un incentivo (financiero o no financiero) si es que se comprobaba que, luego de ejecutado el proyecto, se llegaba efectivamente a reducir las emisiones de GEI.

Al respecto, debemos señalar que cuando se desarrolla un mecanismo REDD+, estamos frente a una obligación cuyo **cumplimiento se da a través** de la ejecución de ciertas actividades; es decir, el pago de REDD+ es por verificar que haya una reducción de emisiones de GEI que provienen de las actividades de deforestación y degradación forestal, y para cumplir dicha obligación se realizan actividades.

En atención al párrafo anterior, podemos colegir respecto de REDD+ que:

- La **naturaleza de la obligación** de REDD+ es de resultados, puesto que solo se entenderá por cumplida la

obligación una vez que se verifique que debido al proyecto se ha reducido cierta cantidad de emisiones de GEI.

- La **forma de cumplimiento** de la obligación es a través de la ejecución de actividades.

En ese sentido, no se debe confundir la naturaleza de la obligación con la forma de cumplimiento de la obligación.

De igual modo, respecto de lo anterior, debemos recordar que de la ejecución de REDD+ se obtienen los certificados de carbono, que solo serán obtenidos si es que se acredita la reducción de emisiones de GEI. **Lo anterior refuerza aún más el hecho de que REDD+ no es un mecanismo que genera incentivos económicos por esfuerzos, sino por resultados.**

Si bien es cierto, cuando hemos presentado los artículos de la Ley N° 30215 respecto de la definición de MRSE, hemos podido observar que el mecanismo REDD+ aparentemente calza con dicha definición, no sucede lo mismo cuando estamos frente a la definición de retribución que presentan tanto la Ley N° 30215 como su proyecto de reglamento:

Ley

Artículo 5.- Retribución por servicios ecosistémicos

5.1 Mediante la retribución por servicios ecosistémicos, los contribuyentes de dicho servicio perciben una retribución

condicionada a la realización de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos por parte de los retribuyentes. (El resaltado es nuestro).

Proyecto de Reglamento

Artículo 8.- Acciones sujetas a retribución

8.1 *La retribución **está condicionada a realización de acciones específicas**, determinadas de forma expresa en el acuerdo que formaliza el MRSE, las cuales deben estar enmarcadas dentro de la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. (El resaltado es nuestro)*

Tal y como nos podemos dar cuenta en la cita resaltada, se entiende que en todos los casos de MRSE lo que condiciona a la retribución es la **realización de acciones**¹⁴⁷, lo que nos lleva a pensar que solo bastaría con acreditar que se están ejecutando cierto tipo de acciones en beneficio de las fuentes de servicios ecosistémicos, pero **no se establece que se debe verificar que dichas acciones logren su propósito, lo cual no concordaría con lo que persigue el mecanismo REDD+**.

De lo expuesto en el párrafo precedente, podemos concluir que la redacción de la norma confundiría la naturaleza de la obligación de REDD+ y la forma de cumplimiento de REDD+. Si bien, en un principio, los artículos que definen MRSE y REDD+ van acorde con

¹⁴⁷ Lo que hemos determinado es en realidad “la forma de cumplimiento de una obligación”.

la norma, cuando estamos frente a la definición de retribución encontramos este tipo de imprecisiones.

Al respecto, consideramos que ambas normas deben guardar en su totalidad armonía en su redacción a fin de regular de manera adecuada y eficiente las diferentes figuras jurídicas. Además, ya hemos hecho hincapié en la importancia de la correcta regulación de los mecanismos de mitigación de GEI, a fin de combatir eficientemente los efectos adversos del cambio climático.

Esta es una de las principales observaciones que tenemos sobre la definición de MRSE y su relación con el mecanismo REDD+, pero aún tenemos otras que parten de otro concepto que se encuentra muy ligado no solo a REDD+, sino también a MRSE. Dicho concepto es el de Pago por Servicios Ambientales (PSA) o Pago por Servicios Ecosistémicos (PSE), a los que ya hemos hecho referencia de manera muy general y, a continuación, los desarrollaremos un poco más, a fin de sustentar la posición que tenemos respecto de la definición de MRSE propuesta por la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

3.1.2.3 Pago por Servicios Ambientales o Pago por Servicios Ecosistémicos:

En el Capítulo 2, específicamente en el numeral 2.2, revisamos la importancia actual de los servicios ecosistémicos tanto en el ámbito

ambiental como en el económico. De igual modo, mencionamos que a fin de resguardar esta importancia, el hombre ha diseñado diversos mecanismos con el objetivo de garantizar su provisión en el futuro, tales como los PSA o PSE. Ahora, en este apartado, corresponde revisar la configuración de aquellas herramientas, así como su utilidad.

Los PSA o PSE¹⁴⁸ nacen de la idea de otorgarle un valor económico a la provisión de servicios ecosistémicos a fin de generar un incentivo a la preservación de los mismos.

Como ya hemos manifestado, algunos medios que utilizamos a fin de preservar nuestros ecosistemas, con el paso del tiempo han quedado insuficientes ante el acelerado y poco sostenible crecimiento económico de nuestro país. Es justamente debido a ello que se ha tornado necesario diseñar y emplear otras medidas que puedan ser más efectivas y eficientes en el cuidado de nuestros ecosistemas boscosos.

Pues bien, una de las herramientas más utilizadas en los últimos tiempos son los PSA, sobre todo en países latinoamericanos, tal y como lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación o la FAO (por su siglas en inglés “Food and Agriculture Organization of the United Nations”) en un trabajo

¹⁴⁸ Nos referiremos como PSA indistintamente a los Pagos por Servicios Ambientales o Pagos por Servicios Ecosistémicos.

de investigación denominado “Pago por Servicios Ambientales en Áreas Protegidas en América Latina”:

Los PSA son reconocidos en Latinoamérica como una oportunidad para evitar que se continúen deteriorando los ecosistemas de la región y se mantenga y aumente la provisión de servicios ambientales en el futuro, contribuyendo así al bienestar de la población y la sustentabilidad del desarrollo (FAO 2009: 119) ¹⁴⁹.

De acuerdo a lo expresado en esta cita, los PSA buscan conseguir dos objetivos principales:

- Evitar el deterioro de los ecosistemas mediante el cuidado de servicios ecosistémicos y,
- Garantizar la provisión de los servicios ambientales en el futuro

3.1.2.3.1 ¿En qué consiste un PSA?

Ya hemos determinado cuál es la finalidad de diseñar un PSA, ahora deberemos averiguar cómo se configura y cuáles son sus principales características.

¹⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. “Pago por Servicios Ambientales en Áreas Protegidas en América Latina”. 2009 <http://www.fao.org/3/a-i0822s.pdf>

Al respecto queremos construir una definición de PSA tomando las definiciones que hemos encontrado en el proceso de nuestra investigación, y que a nuestro juicio reflejan de manera clara en qué consiste un PSA:

En la forma más refinada, un pago por servicios de los ecosistemas sería una **transacción voluntaria** donde un servicio ambiental bien definido es comprado por lo menos por un **comprador** a un **proveedor** asumiendo que éste garantiza el suministro del servicio (Wunder, 2006).

El hecho de que el **comprador únicamente paga si el proveedor garantiza la provisión del servicio**, es un **componente clave** que separa al PSA de otras herramientas financieras para la conservación. (The Nature Conservancy 2007: 5)¹⁵⁰ [El resaltado es nuestro]

Un pago por servicios ambientales (PSA) es aquella transferencia monetaria o en especie que se realiza **voluntariamente**, para obtener un servicio ambiental claramente definido, en donde interviene al menos un comprador y un proveedor del servicio, y que **se concreta de forma condicional- es decir, solo si se agrega la**

¹⁵⁰ THE NATURE CONSERVANCY. “*Servicios de ecosistemas en América Latina. Lecciones aprendidas en Agua, Bosques y Ecoturismo*”. Colombia. 2007.
http://www.watershedconnect.com/documents/servicios_de_ecosistemas_en_america_latina_lecciones_aprendidas_en_agua_bosques_y_ecoturismo_in_spanish

provisión del servicio ambiental (Wunder, 2005)
(ARMAS 2009: 21) ¹⁵¹ [El resultado es nuestro]

En líneas generales, definimos el esquema de Pago por Servicios Ecosistémicos (PSE) como un **mecanismo flexible, que apunta a un pago directo por el mantenimiento o suministro de un servicio ecosistémico** por parte de los usuarios del servicio que se destina a los proveedores (Hajek y Martínez de Anguita 2012: 70) ¹⁵² [El resaltado es nuestro].

Dos de las definiciones presentadas corresponden a Sven Wunder, quien ha desarrollado numerosos trabajos en los cuales revisa la naturaleza y la mecánica de los PSA, y quien es citado en la mayoría de trabajos que analizan esta herramienta. Consideramos que las definiciones presentadas por dicho autor expresan de manera clara el concepto de PSA.

Pues bien, de acuerdo a este autor y otros, el PSA consiste en la suscripción de un acuerdo entre dos partes, en la que **una se compromete a mantener y proveer un servicio ecosistémico determinado, y la otra parte se**

¹⁵¹ ARMAS, Ángel y otros. *“Pagos por Servicios Ambientales para la conservación de bosques en la Amazonía Peruana: Un análisis de viabilidad”*. SERNANP 2009. Pag. 21.

¹⁵² MARTÍNEZ DE ANGUIA, Pablo y Frank HAJEK. *“Vinculando conceptos de Ecología, Economía e Incentivos por Servicios Ecosistémicos”*. En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUIA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 57 – 80.

compromete a pagar por aquella actividad. En atención a lo anterior, debemos dejar en claro las siguientes ideas:

- El PSA no se trata de un contrato de compra – venta, porque no se vende un servicio ecosistémico.
- Estamos ante una relación jurídica a través de la cual existen dos obligaciones: (1) de garantizar la provisión¹⁵³ de un servicio ecosistémico y (2) de pagar por dicha garantía.
- La relación jurídica¹⁵⁴ está compuesta por:
 - **Deudor:** Quien debe garantizar la provisión de cierto servicio ecosistémico.
 - **Acreedor:** Quien paga porque se garantice la provisión de cierto servicio ecosistémico.
 - **Prestación:** Garantizar la provisión de cierto servicio ecosistémico.
 - **Contraprestación:** Pagar por la garantía de la provisión.

Respecto de la primera idea, James Salzman¹⁵⁵, sobre los PSA, indicaba que el punto clave radica en que reconozcamos que realmente no estamos

¹⁵³ No hacemos referencia a “provisión de un servicio ecosistémico”, porque el hombre no provee servicios ecosistémicos per se, sino que son los mismos ecosistemas que nos brindan dichos beneficios. Por eso, hablamos de una “garantía de provisión”, porque con sus acciones el hombre logra que los ecosistemas continúen suministrando los servicios ecosistémicos.

¹⁵⁴ Ver en el Anexo 4 la Dinámica del Pago por Servicios Ambientales.

¹⁵⁵ SALZMAN, James. “¿Un campo verde? El pasado y futuro de los servicios ambientales”. Themis. Época 2, N° 56, 2008.

pagando por servicios ambientales sino por mejoras en la provisión de estos servicios (Salzman 2008: 42).

Dado que la fuente de los servicios ecosistémicos son los mismos ecosistemas, cuando nos referimos a la dinámica de los esquemas de PSA no hacemos alusión a un contrato de compra venta de servicios ecosistémicos, puesto que quien paga no compra “un servicio ecosistémico de secuestro y almacenamiento de carbono”, sino que paga porque dicho servicio se continúe proveyendo¹⁵⁶.

Cuestión aparte es decir que de la ejecución de los PSA se pueden generar certificados de carbono, los cuales sí pueden ser “comprados”.

De acuerdo a lo explicado en los párrafos precedentes podemos llegar a una conclusión:

En el PSA no se paga por realizar actividades *per se*, se paga por garantizar la provisión de servicios ecosistémicos, en cuyo caso, se tendrá que demostrar, en cierto punto de la relación jurídica, que las actividades que se realizan en pro de garantizar la provisión de servicios ecosistémicos (los medios que

¹⁵⁶ Revisar la referencia 129.

se utilicen) cumplen su fin y, solo así quien debe pagar, lo hará.

3.1.2.3.2 Características de un PSA

Ya hemos determinado en qué consiste un PSA, ahora nos enfocaremos en cuáles son sus características, que de uno u otro modo ya hemos adelantado en el acápite anterior; para ello, nos permitiremos citar lo siguiente:

En muchos caso[s], el término PSA se utiliza para incluir diferentes tipos de mecanismos de mercado para la conservación tales como la certificación y las tarifas de entradas a las áreas protegidas (Engel et al: 2008). Sin embargo, en el sentido estricto, los PSA son definidos por cinco características (Wunder: 2005): 1) constituyen una transacción voluntaria, 2) donde haya un servicio ambiental bien definido (o un uso de la tierra que asegure la provisión de ese servicio), 3) que es “adquirido” por al menos un comprador a 4) por lo menos un proveedor del servicio, 5) solamente si el proveedor del servicio cumple con los términos del contrato, característica conocida como condicionalidad (Moreno-Sánchez 2012: 49) ¹⁵⁷.

¹⁵⁷ MORENO- SÁNCHEZ, Pilar. *“Incentivos económicos para la conservación: un marco conceptual”*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2012). Páginas 49.

Una de las primeras características de los esquemas PSA es la **voluntariedad de los acuerdos**, lo cual nos indica que necesariamente no nacen de la imposición de una norma, sino que son en esencia un acuerdo de voluntades entre dos partes.

Por otro lado, un PSA, naturalmente, versa sobre la provisión de un **servicio ecosistémico definido**, como, por ejemplo, el de secuestro y captura de carbono.

Además, un PSA siempre cuenta con la presencia de **dos partes**: una que **garantiza la provisión** de un servicio ambiental, y la otra que está dispuesta a **pagar por ello**. En algunas definiciones de PSA, se dice que quien paga es quien se beneficia de la provisión de los servicios ecosistémicos *directamente (haciendo referencia a la proximidad con el área en el que se brinda el servicio)*; pero nosotros consideramos que, naturalmente, quien paga por ellos es porque obtiene algún tipo de beneficio, sea ambiental o económico, pero no necesariamente tiene una proximidad con el área en la cual se brinda el servicio ecosistémico.

Respecto del punto anterior, nos referimos específicamente a que existen algunos servicios ecosistémicos como el secuestro y captura de carbono, que son de carácter global

pues brindan beneficios ambientales a todo el mundo. Esto se debe a que, como hemos indicado, de la captura de carbono que se haga en la selva peruana se beneficia ambientalmente todo el Perú e incluso los demás países del mundo.

Finalmente, otra característica que se considera propia de los servicios ecosistémicos es la que Sven Wunder llama “**condicionalidad**”, que significa que **solo se pagará por la provisión de un servicio ecosistémico si es que se verifica que efectivamente se cumple con ello**. Lo anterior no debe ser confundido con lo que comentamos respecto de la “adicionalidad”, pues en algunos textos se habla de “condicionalidad” y se le liga con este otro concepto, tal como lo presentamos en la siguiente cita:

El requerimiento de condicionalidad, por el otro lado, viene con la necesidad de demostrar que el pago, efectivamente, aumenta la provisión del Servicio Ambiental en comparación con un escenario sin pago, muchas veces llamado escenario de referencia a línea base. Este aumento en el suministro de servicio ambiental se denomina adicionalidad. (Armas 2009: 22)¹⁵⁸.

¹⁵⁸ ARMAS, Ángel y otros. “Pagos por Servicios Ambientales para la conservación de bosques en la Amazonía Peruana: Un análisis de viabilidad”. SERNANP 2009. Pag. 21.

Esto nos lleva a aclarar lo siguiente:

- Una característica del PSA es que el **pago se condiciona** a demostrar que efectivamente se garantiza la provisión del servicio ecosistémico; y,
- Otra cuestión aparte es que en un esquema de PSA también se exige demostrar que de no haberse realizado el esquema PSA no se hubiese reducido cierta cantidad de GEI.

La última idea nos hace llegar al punto que queremos demostrar, **que es que REDD+ es concebido como un PSA del servicio ecosistémico de secuestro y captura de carbono.**

En ese caso, debemos recordar que, a fin de poder obtener los certificados de carbono, en los proyectos REDD+ se debía acreditar que dichos proyectos contaban con una adicionalidad, es decir, tenía que verificarse que, de no haberse llevado a cabo dicho proyecto, no se hubiese reducido cierta cantidad de GEI.

Ahora bien, ya hemos explicado de qué se trata un PSA, en qué consiste y cuáles son sus características; además, hemos manifestado que los mecanismos REDD+ son considerados un tipo de PSA del servicio ecosistémico

captura y secuestro de carbono. En adelante, corresponde determinar si es que un MRSE es un PSA, pues al parecer tienen similitudes, y solo determinando si es que son lo mismo, podemos verificar si es que la norma está regulando bien esta figura.

3.1.2.3.3 Relación entre un PSA y un MRSE

En atención a lo expresado en el párrafo anterior, traemos nuevamente a colación las definiciones de MRSE y de retribución presentadas por las normas:

Ley	Ley
<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>c) Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo</p>	<p>Artículo 5.- Retribución por servicios ecosistémicos</p> <p>5.1 Mediante la retribución por servicios ecosistémicos, los contribuyentes de dicho servicio perciben una retribución condicionada a la realización de acciones</p>

entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. (El resaltado es nuestro).	de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos por parte de los retribuyentes. (El resaltado es nuestro).
--	---

Si leemos con atención ambas definiciones, podemos darnos cuenta de que la Ley de MRSE ha tratado de regular algo muy parecido a lo que son los PSA. No obstante, la forma en la que ha sido redactada la norma denota ciertas diferencias con lo que hemos revisado sobre el concepto de PSA, como por ejemplo:

- La Ley MRSE **no hace referencia a que se tiene que garantizar la provisión de servicios ecosistémicos**, sino que hace referencia a la recuperación, conservación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- La Ley MRSE **no hace referencia a la obligatoriedad de retribuir por resultados**, es

decir, demostrar que en efecto se está garantizando la provisión de un servicio ecosistémico, sino que, por el contrario, hace alusión a un pago por actividades.

En nuestra opinión, la Ley MRSE ha buscado regular un sistema cuya finalidad es idéntica al PSA: conservar los servicios ecosistémicos. El legislador peruano ha denominado a este sistema MRSE. Al respecto, nosotros estamos de acuerdo en que se regulen mecanismos similares al PSA, pues reconocemos sus ventajas, pero consideramos que a fin de lograr la conservación de los servicios ecosistémicos, hay que ajustar los puntos fuertes de un PSA, como lo es “el pago por resultados”.

En el caso del PSA, al igual que con el concepto de REDD+, la norma, en sus definiciones, ha agrupado similitudes de ambos conceptos, pero no ha recogido las principales características de dichos mecanismos.

Ahora bien, nuestra postura respecto de las definiciones que provee la Ley MRSE, va un poco más allá de la coherencia que debe existir entre lo que regula la norma y lo que sucede en la realidad con respecto a la ejecución de los proyectos REDD+. Nosotros consideramos que la norma, específicamente, debe indicar que el pago que se realice por

la garantía de la provisión de los servicios ecosistémicos, debe efectuarse una vez verificada dicha condición, por dos razones:

- En primer lugar, porque es una forma más segura y eficiente para garantizar una provisión de servicios ecosistémicos; y,
- En segundo lugar, porque la norma está pensando en un REDD+ nacional.

Sobre nuestra primera razón, consideramos más seguro y eficiente hablar de “pago por resultados” que de “pago por acciones” porque:

- **No se debe confundir la naturaleza de la obligación con la forma de la ejecución del cumplimiento de dicha obligación.** Una cuestión es lo que se quiere lograr con la obligación, y otra, es la forma en la que se logra cumplir con dicha obligación. En ese sentido, se debe diferenciar el hecho de “garantizar la provisión de un servicio ecosistémico” de la “forma en la que garantizo la provisión de dicho servicio ecosistémico”.

En atención a lo anterior, queremos precisar que no es que no importe cómo se ejecute la obligación, sino

que quien paga debe saber exactamente por lo que paga, y quien cumple con la obligación debe saber cómo es que debe cumplir.

A fin de dejar este punto más claro, queremos colocar un pequeño ejemplo: Una novia contrata a un sastre para que le elabore su vestido de matrimonio y le solicita que dicho vestido sea confeccionado a mano o con máquina de coser. Lo que ella pretende obtener con el cumplimiento de la obligación es un vestido y la forma en la que el sastre puede realizarlo es a mano o con la ayuda de una máquina de coser. En ese sentido, si al final el sastre elabora el producto a mano, pero este no tiene forma de vestido, la novia no pagará por dicho producto a pesar de que haya sido hecho a mano o en su defecto a máquina de coser.

Si replicamos lo anterior en un esquema PSA sucede lo mismo: quien garantiza la provisión del servicio ecosistémico debe realizar “acciones de conservación” como una “forma de cumplimiento de la obligación”, no exactamente como fin último, ya que quien le pagará busca obtener la garantía en la provisión de un servicio ecosistémico determinado.

- Por otro lado, ya hemos indicado que la finalidad de un PSA e incluso de la norma es la protección y aseguramiento en la provisión de servicios ecosistémicos; en ese sentido, tanto la norma como el PSA buscan generar incentivos económicos que alienten a la parte más próxima en asegurar la provisión del servicio ecosistémico a continuar o iniciar actividades que consigan tal fin. En ese caso, quien esté dispuesto a pagar necesita tener todas las garantías de que a quien le pague en efecto cumpla con hacerlo, y consideramos que una de las formas para conseguir esto es que la norma sea clara respecto de ello.

Asimismo, como lo hemos precisado al inicio de este capítulo, entendemos que tanto la Ley MRSE como su proyecto de reglamento no han sido diseñados pensando solamente en regular el mecanismo REDD+; sin embargo, ya en el proyecto de reglamento notamos que el proponente de la norma está pensando en normar un futuro REDD+ nacional:

Proyecto de reglamento

Artículo 26.- Mecanismo Nacional REDD+

26.1 Se denomina Mecanismo Nacional REDD+ al conjunto organizado de acciones orientadas a la reducción de

emisiones enunciadas en el artículo 25 del presente reglamento que implementa el Estado peruano a través de sus diferentes entidades, contando con resultados verificables.

En el caso de implementación de REDD+ Nacional, naturalmente, además de esta norma, nuestro país deberá contar con los elementos exigidos por la CMNUCC y deberá tomar en cuenta que quien invierta en un mecanismo REDD+ en nuestro país, lo hará en la medida de que se demuestre que se han logrado reducir las emisiones de GEI propuestas. Es decir, no nos van a pagar por nuestros esfuerzos; nos van a pagar por los resultados que demostremos.

A propósito de esto, queremos traer a colación lo indicado en el documento preliminar de la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, a propósito de los compromisos asumidos por nuestro país respecto de REDD+ y cambio climático:

Actualmente existen varias iniciativas de REDD+ y cambio climático en curso, bajo la rectoría del MINAM, entre los cuales se encuentra el posible establecimiento de un **fondo para el pago por resultados**. Destacan el PI FIP-Perú (mencionado líneas arriba), el proyecto REDD+ MINAM (KfW / que tiene como administrados de fondos al

FONAM) que apoya (en la línea del R-PP del FCPF) la **etapa de preparación para REDD+**, la iniciativa al Fondo de Carbono y varios proyectos relacionados con el diseño y la ejecución de los componentes de REDD+, financiado por diversas agencias de cooperación internacional, dentro de las cuales están: El Fondo de Inversión Climática, que se gestiona a través de los Bancos Multilaterales de Desarrollo, el Banco Alemán KfW, la Fundación Gordon y Betty Moore, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), el USAID (a través del PAT MINAM) y ONU-REDD+.

Por otra parte, en el país existen **seis proyectos REDD+ activos, bajo la certificación del Verified Carbon Standard (VCS)**, en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y San Martín, y avances hacia el enfoque anidado en las regiones de San Martín y Madre de Dios. A este trabajo se suma la aplicación del instrumento de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) en comunidades nativas como estrategia contra la deforestación; tarea que es ejecutada por el MINAM, a través de Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático con apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) a través del

proyecto de Conservación de Bosques Comunitarios (CBC), y JICA. (MINAM 2015: 52)¹⁵⁹

Todos estos compromisos que hemos asumido como país apuntan a un “pago por resultados”. Por ello, con la aplicación de la Ley MRSE, específicamente para el MRSE de carbono forestal, si lo que se pretende es obtener financiamiento para la conservación de servicios ecosistémicos, la norma tendrá que ser ajustada hasta lograr ello.

Es justamente por lo indicado, por lo que consideramos que la norma debe ser mucho más precisa en la regulación de un MRSE si quiere considerar al mecanismo REDD+ como un MRSE del servicio ecosistémico de “carbono forestal”.

Es debido a ello que creemos importante que las normas que se promulguen sean claras en sus definiciones y no se dejen puntos sueltos que en un futuro nos puedan llevar a conflictos. Además, una de las deficiencias más grandes que tenemos en nuestro sistema jurídico es justamente la inexactitud en las normas y la incongruencia de las mismas,

¹⁵⁹ “Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático” Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM.

por lo que debemos sumar esfuerzos para poder superar dichas deficiencias.

En un próximo apartado del presente Capítulo haremos una propuesta normativa a los artículos revisados en este acápite.

3.1.3 Sobre las figuras de contribuyente y retribuyente

Como lo hemos indicado en el párrafo anterior, el MRSE está diseñado como un mecanismo que funciona por el acuerdo de dos partes, y de acuerdo a nuestra posición, una parte se encuentra obligada a garantizar la provisión de cierto servicio ecosistémico y la otra se encuentra obligada a retribuir por el cumplimiento de dicha obligación.

De igual modo, ha quedado establecido que, de acuerdo a la norma, del servicio ecosistémico de carbono forestal se puede realizar, como MRSE, REDD+.

En este acápite vamos a analizar cómo es que la norma ha regulado a las partes que participan de un MRSE y vamos a examinar si es que dicha regulación calza en la ejecución de proyectos REDD+ desarrollados en el marco de los Contratos de Administración.

En ese sentido, consideramos importante recordar lo que revisamos en el Capítulo 2 respecto de las relaciones jurídicas que surgen a partir de la suscripción del Contrato de Administración:

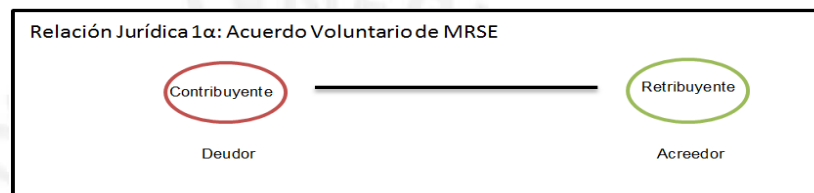
Relación Jurídica	Título	Partes
Relación Jurídica 1	Contrato de Administración	Ejecutor (CI) y SERNANP
Relación Jurídica 2	Comercialización de Créditos de Carbono	CI, Disney (u otro comprador) y SERNANP
Relación Jurídica 3	Acuerdos de Conservación	SERNANP, Actores relevantes y CI.

De acuerdo al cuadro anterior y a lo que hemos revisado, queda claramente establecido cuál es el papel que cumple cada participante en cada relación jurídica. Sin embargo, nos preguntamos si es que de acuerdo a lo regulado por la norma las relaciones que surjan a partir de ella van a quedar así de claras.

Nuestra posición es que tal y como está diseñada la norma las relaciones jurídicas descritas anteriormente no quedan claras. A continuación, analizaremos algunos artículos de la Ley MRSE y su

proyecto de reglamento que sustentan nuestra postura, concluyendo que para el caso de BPAM, por ejemplo, CI es un contribuyente atípico.

En primer lugar, empezaremos por indicar que, de acuerdo a la norma, al ejecutarse un MRSE nace una relación entre dos partes denominadas Contribuyente y Retribuyente, por lo que esta será nuestra **Relación Jurídica 1α**.



En atención a ello, empezaremos por analizar lo más básico que son las definiciones que presenta la misma Ley respecto de quién será un “contribuyente” de servicio ecosistémico, y quien “retribuyente”, en ese orden. Así, a continuación, pasamos a citar el artículo 3 de la Ley MRSE:

Ley

Artículo 3.- Definiciones

d) Contribuyente al servicio ecosistémico. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Pueden ser reconocidos como contribuyentes al servicio ecosistémico:

- i. *Los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras, respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos que se encuentran en estas.*
- ii. *Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables que cumplen con los fines para los cuales les fueron otorgados.*
- iii. *Los **titulares de contratos de administración de áreas naturales protegidas** y otros mecanismos definidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas.*
- iv. *Otros que reconozca el Ministerio del Ambiente. (El resaltado es nuestro)*

De la lectura de este apartado queda expresamente establecido que el contribuyente, podrá ser:

- Una persona natural o jurídica, pública o privada.
- Un ente que va a realizar acciones para mantener las fuentes de los servicios ecosistémicos, es decir, los ecosistemas.

Respecto de esa sola definición y de acuerdo a lo que hemos remarcado respecto de lo que es un MRSE, consideramos que la definición tiene ciertas falencias, ya que, si bien, en efecto, de manera general podría ser esa la definición de contribuyente, somos de la

opinión que a dicha definición, a fin de hacerla más precisa, habría que agregarle:

- Que el contribuyente a través del acuerdo de MRSE se encuentra **obligado** a realizar las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, **a fin de garantizar la provisión de un servicio ecosistémico determinado**; y,
- Además, debe, por el acuerdo de MRSE, recibir algo a cambio de sus acciones por parte de una contraparte a la que se conocerá como retribuyente.

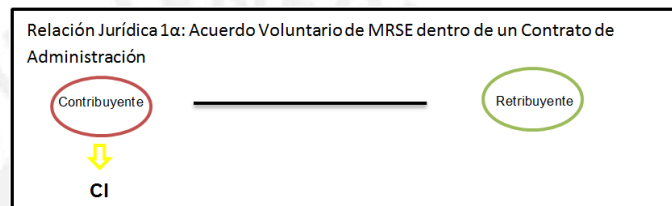
Ahora bien, una vez dejado establecido lo anterior, ya que la norma indica que un contribuyente pueden ser los titulares de Contratos de Administración, vamos a tratar de encajar las figuras de Ejecutor y SERNANP dentro de esta definición y en aplicación del Contrato de Administración de BPAM. En atención a lo anterior, debemos responder a la siguiente pregunta:

En un Contrato de Administración, ¿quién es el que se encontraría obligado, tal cual está redactada la norma, a ejecutar las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos?

Naturalmente, fuera de la existencia del Contrato de Administración, el encargado de ejecutar dichas actividades dentro de un ANP es SERNANP; no obstante, con la presencia de este Contrato, CI es

claramente el **ejecutor** (en el caso de BPAM) y se encargaría de realizar dichas acciones, a fin de lograr los objetivos comprometidos en el Contrato. En ese sentido, podemos concluir, hasta aquí, que el contribuyente sería el Ejecutor – CI.

Pues bien, en este caso, nuestro esquema de Relación Jurídica 1α quedaría más o menos configurado de la siguiente forma:



Ahora pasemos a analizar qué es lo que dice el proyecto de reglamento de la Ley MRSE respecto de esta figura:

Proyecto de Reglamento

Artículo 7.- Contribuyente y Retribuyentes

7.1 Son contribuyentes al servicio ecosistémico, las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuyen a la conservación, recuperación y uso sostenible de la fuentes de los servicios ecosistémicos. Pueden ser reconocidos como contribuyentes al servicio ecosistémico.

c) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) sobre las áreas naturales protegidas de administración nacional y zonas reservadas, bajo los mecanismos que determine.

d) Los titulares de contratos de administración de áreas naturales protegidas, que cuenten con autorización del SERNANP, respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentren en ellas. (El resaltado es nuestro)

Sobre este punto vamos a detenernos un momento, ya que encontramos nuestra primera sorpresa. De acuerdo a lo redactado en este artículo, el lector podría entrar en una confusión totalmente justificada, pues encuentra que como contribuyentes podrían estar tanto SERNANP como los titulares de los contratos de administración.

Empero, si nos ponemos meticulosos en la lectura del artículo, tenemos que, en el *literal c)*, se indica que SERNANP podría ser el contribuyente en cualquier mecanismo que determine, y ahí se pueden incluir a los Contratos de Administración como hemos visto. Sin embargo, ya cuando leemos el *literal “d)”*, notamos, que la norma está haciendo una excepción respecto de los Contratos de Administración, ya que respecto de ellos se dice que será el titular del Contrato de Administración el contribuyente, por lo que entendemos que se refiere al Ejecutor.

En ese sentido, consideramos que para darle una interpretación correcta a la norma, y tal y como la ha querido el legislador, se debe entender lo siguiente:

- Para todas las formas a través de las cuales SERNANP puede promover la gestión de ANP por parte de los particulares, es el mismo SERNANP el contribuyente del MRSE; pero,
- Para el caso de los Contratos de Administración, será el Ejecutor, el contribuyente.

Ahora bien, es importante no perder de vista que ya nosotros hemos indicado que el Ejecutor coadyuva en la gestión del ANP, por lo que alguien podría decir que si el Ejecutor solo colabora en la gestión del ANP, entonces SERNANP es en realidad el que siempre se encargará de gestionar el ANP y, por lo tanto, es el que realiza las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, tal y como lo establece la misma Ley MRSE.

No obstante, no debe pasar desapercibido lo siguiente:

- La gestión de un ANP incluye la ejecución de actividades que apuntan a lograr los objetivos de conservación de biodiversidad y otros valores que se encuentran dentro de un ANP; pero también incluye la supervisión, fiscalización y sanción de las actividades del ANP. Por lo tanto, en el caso de los Contratos de Administración, SERNANP mantiene todas sus competencias, pero ha delegado la de ejecución de actividades de conservación, por lo que, en sentido estricto, es el ejecutor el encargado de dichas actividades y, por ende, calza perfectamente en la posición de contribuyente.

- Por otro lado, como ya lo hemos manifestado, la idea de un MRSE es generar dos obligaciones: una de mantener un servicio ecosistémico y la otra de “pagar” por dicho mantenimiento. En ese sentido, la norma debe apuntar a diferenciar quién es el obligado a qué, y si dentro de una relación jurídica esto no queda claro, difícilmente se podrá cumplir con el objetivo de un MRSE tal y como lo plantea la norma.

Como ya hemos determinado quién será el contribuyente, ahora pasaremos a discutir quién será el retribuyente.

Ley

Artículo 3.- Definiciones

e) *Retribuyente por el servicio ecosistémico.* *Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico.*

Proyecto de Reglamento

Artículo 7.- Contribuyente y Retribuyentes

7.2 *Son retribuyentes por el servicio ecosistémico, las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuyen a los contribuyentes por el servicio ecosistémico.*

La definición de retribuyente es más gaseosa y genera problemas al momento de determinar específicamente quién sería el retribuyente en

un MRSE aplicado en mérito de un Contrato de Administración. Sin embargo, para seguir la mecánica que establecimos en torno a la definición de contribuyente, señalamos algunas falencias que encontramos en la definición de retribuyente, para luego analizar quién adoptaría el papel de esta figura en un Contrato de Administración:

- En primer lugar, cuando se define a un contribuyente las normas señalan expresamente que se trata de un ente que ejecuta *acciones para la conservación, recuperación y uso sostenible de las **fuentes de los servicios ecosistémicos***. Naturalmente, entendemos que a través de la conservación de dichas “fuentes”, que son los ecosistemas, se protegen o se garantizan los servicios ecosistémicos.

No obstante, cuando llegamos a la definición de retribuyente notamos que se habla de una **retribución por el servicio ecosistémico**, ante lo cual somos de la opinión de que las normas deben guardar armonía, por lo que en el acápite pertinente de este Capítulo haremos una propuesta normativa que buscará corregir este tipo de imprecisiones, porque o bien se retribuye por el mismo servicio ecosistémico o por la conservación de sus fuentes, o por la provisión continua de dicho servicio ecosistémico.

- Por otro lado, al igual que con la definición de contribuyente, se tiene que hacer alusión a la obligatoriedad que existe de

retribuir, que nace del acuerdo voluntario de MRSE que se suscribe.

Ahora bien, al igual que con la figura de contribuyente, nos preguntaremos lo siguiente:

En un Contrato de Administración, ¿quién es el que obtiene un beneficio económico, social o ambiental y debe pagar por ello?

Es importante señalar que la misma norma indica que el retribuyente puede ser alguien que obtiene un beneficio económico, social o ambiental, no necesariamente los tres tipos de beneficios al mismo tiempo, por lo que determinar el retribuyente resulta más complicado de lo que suponemos.

- La primera corazonada de alguien podría ser que el retribuyente es SERNANP, ya que con las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos se beneficia, pero, ¿qué tipo de beneficio económico, social o ambiental recibe como institución? Esta respuesta es difícil de determinar.
- Por otro lado, se podría pensar que los actores relevantes del área, como los que suscriben los Acuerdos de Conservación, son los que se benefician (por ejemplo socialmente), pero ellos no retribuyen a CI e incluso no guardan una relación directa con

ellos, ya que los Acuerdos de Conservación se suscriben entre ellos y SERNANP.

- De igual modo, en el caso del servicio ecosistémico de almacenamiento y captura de carbono en BPAM, no solo la región San Martín percibe beneficios ambientales al proteger mejor sus ecosistemas boscosos, sino que es todo el Perú e incluso el mundo el que se beneficia ambientalmente con el secuestro y almacenamiento de carbono. Entonces, ¿todos deberíamos retribuirles a CI?

Al parecer, ante tantas posibilidades, la norma no le ha querido colocar nombre y apellido a los posibles retribuyentes; entonces, ¿qué hace falta para determinar quién es el retribuyente en un MRSE de carbono forestal ejecutado en el marco de un Contrato de Administración? ¿Es necesario identificar dichas figuras? Queremos empezar por responder la segunda interrogante, ya que la respuesta se encuentra en las mismas normas, como pasamos a presentar a continuación:

Ley

Artículo 6. Elementos para el diseño de los mecanismos de retribución

Para el diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, según sea el caso, se tienen en cuenta los siguientes elementos:

b) Identificación y caracterización de los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico.

Como nos podemos percatar, de acuerdo al literal “b)” presentado, la misma norma exige que se identifiquen las figuras de contribuyente y retribuyente para el diseño de cualquier MRSE. Por otro lado, el proyecto de reglamento replica esta obligación normativa:

Proyecto de Reglamento

Artículo 14.- Requisitos para inscripción en el Registro

14.1 Los contribuyentes o retribuyentes del MRSE deben incluir, como mínimo, la siguiente información en su solicitud de inscripción en el registro:

a) Identificación del ecosistema objeto del MRSE en un mapa incluyendo su extensión.

b) Identificación de los servicios ecosistémicos objeto del MRSE.

c) Identificación de los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico.

d) Acuerdo de MRSE que identifique, como mínimo, las acciones que realizará el contribuyente, la contraprestación que dará el retribuyente y su periodicidad, así como el compromiso de monitorear las acciones y sus resultados.

e) Documento que evidencie la relación entre el contribuyente y el área del ecosistema objeto del MRSE.

En atención a lo antes expuesto, queda totalmente claro que para la proyección que tiene la norma, es imperante poder determinar de

manera precisa quién es quién en un MRSE, punto con el cual concordamos porque solo de esa forma podremos garantizar una ejecución exitosa de dicho mecanismo.

Ahora bien, atendiendo a la primera pregunta sobre ¿Qué hace falta para determinar quién es el retribuyente en un MRSE de carbono forestal ejecutado en el marco de un Contrato de Administración?, queremos extender la interrogante a ¿qué hace falta para determinar quién es el **contribuyente y quién el retribuyente** en un MRSE de carbono forestal ejecutado en el marco de un Contrato de Administración? Consideramos que la respuesta es determinar cuál es el acuerdo por el cual se establece un MRSE.

Al respecto, debemos volver a lo que indicamos en el Capítulo 2 respecto del Contrato de Administración y los proyectos REDD+, para recordar que el Contrato en sí no obliga al Ejecutor a realizar un proyecto REDD+; lo que hace el Contrato es dar carta abierta, o en otros términos, permite la posibilidad de que el Ejecutor, si así lo desease, pueda realizar un proyecto REDD+.

En ese sentido, mal haríamos en afirmar tajantemente que el acuerdo a través del cual un MRSE de carbono forestal de tipo REDD+ y que se ejecuta en un Contrato de Administración es el mismo Contrato de Administración, ya que, como dijimos, este Contrato lo que hace es dar la posibilidad de poder ejecutarlo.

Sin embargo, sí existe un instrumento que “materializa” este proyecto REDD+, y dicho instrumento es el Acuerdo de Conservación; y lo expuesto en dicho Acuerdo calza perfectamente con lo estipulado por la Ley y el proyecto de reglamento en los siguientes artículos:

Ley

Artículo 6. Elementos para el diseño de los mecanismos de retribución

Para el diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, según sea el caso, se tienen en cuenta los siguientes elementos:

*d) Establecimiento de acuerdos entre los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico, donde **se determinan** las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible, los beneficios económicos, sociales y ambientales esperados, las modalidades de retribución y sus estrategias de financiamiento.*

La palabra clave en este artículo es “determinan”. La norma exige una especificación. Para la norma y el legislador, no basta que se diga que se ejecutarán acciones, sino que el Acuerdo de MRSE, será aquel en el que se **determinen** cuáles serán finalmente las acciones a ser ejecutadas, y ese acuerdo que es el Acuerdo de Conservación.

De igual modo, el proyecto de reglamento indica lo siguiente:

Proyecto de Reglamento

Artículo 13.- Registro Único de MRSE

13.2 Los acuerdos que desarrollan MRSE, que se encuentren inscritos en el Registro Único de MRSE, se entienden validados oficialmente por el Ministerio del Ambiente, como instrumentos que implementan acciones que han sido acordadas voluntariamente por las partes con el objetivo de conservar, recuperar y usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Nuevamente, tanto la norma como el legislador se han puesto en el supuesto de que el Acuerdo MRSE será aquel en el que se detallen las acciones a ser implementadas.

Ahora bien, ya hemos determinado qué es el Acuerdo de Conservación y el Acuerdo MRSE, y, por lo tanto, quienes los suscriban deberán ser el contribuyente y el retribuyente. Sin embargo, los problemas continúan, ya que quienes suscriben este Acuerdo de Conservación son SERNANP y los actores relevantes del área, por lo que uno de ellos tendrá que ser el contribuyente y el otro, el retribuyente.

Al respecto, cabe indicar que tanto la Ley como el proyecto de reglamento dan carta abierta para que los actores relevantes puedan ser contribuyentes, ya que al final dejan una opción abierta a que habría otros contribuyentes que aún no han sido previstos, pero insistimos en que determinar al retribuyente, en nuestra opinión, sigue siendo problemático, puesto que si SERNANP es el retribuyente tendríamos que:

SERNANP retribuye a los **actores relevantes** por el **servicio ecosistémico** de carbono forestal por acciones que estos realizan en el **marco de un Acuerdo de Conservación...**

Este **Acuerdo de Conservación** nace a raíz de la **suscripción de un Contrato de Administración**, que SERNANP suscribe con un Ejecutor...

Este **Ejecutor**, de acuerdo a la norma, **también es contribuyente** y nadie le retribuye nada...

Pero que sin su contribución, los actores relevantes no podrían ejecutar las actividades que serían retribuidas por SERNANP.

La situación antes descrita puede resultar confusa, pero desafortunadamente así es como se estaría regulando con la norma debido a la imprecisión que existe en la determinación de quién es contribuyente y quién es retribuyente en un MRSE de tipo carbono forestal ejecutado en el marco de un Contrato de Administración.

Nos queda claro que tal y como está hasta ahora la norma, CI, como ejecutor de un Contrato de Administración, tiene la calidad de un “contribuyente atípico”, puesto que si decimos:

- Que CI es contribuyente en mérito a los Acuerdos de Conservación, estaríamos afirmando que la contraparte de los acuerdos de conservación serían los retribuyentes, caso que no se da porque CI no suscribe los acuerdos de conservación; y por otro lado, si sostenemos que,

- CI es contribuyente, en el marco del Contrato de Administración, tendríamos que afirmar que SERNANP, como contraparte de CI, es quien retribuye, situación que no sucede.

CI, creemos, es un **contribuyente atípico**, porque suscribe un Contrato de Administración por el que se convierte en Ejecutor, y puede realizar un MRSE (si lo desea), que se materializa con la suscripción de acuerdos de conservación (de los cuales no forma parte materialmente), que le dan como resultados “créditos de carbono”, que con la venia de SERNANP comercializa. En ese sentido, como CI “vende” los créditos de carbono, con el pago de aquella compra puede implementar acciones que garanticen la provisión de servicios ecosistémicos (como enseñar mejores técnicas de cultivo a los actores relevantes dentro del ANP), y en ese caso CI sí actúa como contribuyente.

Sobre lo expuesto en este acápite confirmamos que la norma no ha sido diseñada para regular específicamente el mecanismo REDD+ tal y como lo hemos conocido hasta ahora, sino que nace para poder normar un tema más general que, como hemos dicho, son los MRSE.

No obstante, ya que tanto la Ley como el proyecto de reglamento se propusieron regular estos proyectos que son una realidad en nuestro país, consideramos que REDD+ debe tener una regulación más apropiada, ya que si el día de mañana se llegase a aprobar el proyecto de reglamento, al día siguiente puede suceder que una persona jurídica

sin fines de lucro que quiera suscribir un Contrato de Administración a fin de realizar un proyecto REDD+ se encuentre con este tipo de cuestionamientos y, lejos de motivarse a ejecutar un MRSE de este tipo, termine desalentándose.

Nuestra postura es que los MRSE que versen sobre carbono forestal deben ser tratados en una norma especial y diferente a esta. Si bien entendemos que la norma se proyecta a un mecanismo REDD+ nacional, en el que el contribuyente sea el mismo Estado Peruano y el retribuyente cualquier país o empresa que invierta en la realización de este proyecto, como hemos indicado en el párrafo anterior, la norma ha querido regular los proyectos que se vienen ejecutando e incluso ha pedido su adecuación a la norma; por ende, nos preocupa la estructura de la norma tal y como está ahora.

En este acápite, solo hemos querido plantear las dudas que tenemos respecto a las figuras de contribuyente y retribuyente, y, en otro apartado, cuando propongamos nuestro proyecto normativo, justificaremos dicha propuesta.

3.1.4 Sobre la comercialización de los créditos de carbono

En el Capítulo 2 de nuestro trabajo, desarrollamos un poco la regulación propuesta por la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, respecto de la comercialización de los créditos de carbono, y llegamos a las siguientes conclusiones:

- SERNANP es el titular de los certificados de carbono que pudieran generarse de proyectos ejecutados dentro de las ANP, como los proyectos REDD+.
- SERNANP puede autorizar al Ejecutor del Contrato de Administración comercializar los créditos de carbono que se generen por la ejecución de proyectos REDD+ dentro de un ANP¹⁶⁰.

En ese sentido la dinámica de comercialización era un tanto sencilla:

- Como Ejecutor de un Contrato de Administración se tiene, por ejemplo, carta abierta para poder realizar un proyecto REDD+.
- Posteriormente, de la implementación de dicho proyecto se generaban certificados de carbono, luego de que la certificación fuera hecha por CCB o VCS, como lo indicamos anteriormente.
- Para poder comercializar los créditos de carbono generados por el proyecto, el Ejecutor tenía que solicitar una autorización a

¹⁶⁰ Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP

IX. Procedimiento para la comercialización de derechos generados por la conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional o sus servicios ecosistémicos

9.1 De acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos Contratos de Administración y sus adendas, **la comercialización de los certificados de carbono** o cualquier otro derecho generados por los Proyectos antes citados **puede ser realizada por el Ejecutor del Contrato de Administración** o un tercero **con autorización del SERNANP**, habilitación que deberá ser expresa a través de un documento formal y se solicitará conforme al Anexo II adjunto a la presente. La respuesta debe ser debidamente notificada al Ejecutor del Contrato de Administración, esta autorización precisará el valor de los derechos a ser comercializados de conformidad con los costos de inversión del proyecto y el Plan de Trabajo Anual del Ejecutor del Contrato de Administración y se hará efectiva cada vez que se solicite la comercialización de los derechos generados. (El resaltado es nuestro)

SERNANP, quien era el titular de dichos certificados de carbono.

- Una vez obtenida la autorización de SERNANP, el Ejecutor del Contrato de Administración podía comercializar los certificados de carbono con diferentes compradores (aprobados por SERNANP).

En el caso específico de BPAM, tenemos que CI es el Ejecutor del Contrato de Administración, por lo que al obtener la certificación de CCB o VCS, que certifican que por la ejecución de las actividades que realiza con su proyecto REDD+, se ha reducido cierta cantidad de GEI, y por ende se generan certificados de carbono, solicita la autorización de SERNANP para poder comercializar dichos certificados de carbono con Disney.

Ahora bien, ya hemos mencionado que en el proyecto de reglamento, el legislador está pensando en un REDD+ nacional, por lo que naturalmente la comercialización de créditos de carbono será diferente:

- En primer lugar, como hemos manifestado, en todo proyecto REDD+ se elabora una Línea de Base de la zona específica (por ejemplo, el BPAM o el Departamento de San Martín) que nos muestra una “deforestación proyectada”, es decir, cómo es que continuaría la deforestación sin la ejecución de un proyecto REDD+ en una zona determinada, en un escenario BAU.

En caso de implementarse un mecanismo REDD+ nacional, se tendría que elaborar una Línea de Base a nivel nacional que cuente la deforestación de todos los departamentos del Perú, y que medirá la deforestación a nivel macro y ya no por proyectos.

- Los certificados de carbono que se obtengan por la reducción de emisiones de GEI provenientes de la deforestación y degradación forestal serían por la ejecución del mecanismo REDD+ medido a nivel nacional, es decir, ya no estaríamos frente a unos titulares “pequeños” como SERNANP, sino que el titular sería el Estado Peruano, y quien los comercializaría sería él.

Pero, ¿cómo es que la Ley MRSE y su proyecto de reglamento pretenden regular dicha comercialización? La norma que hace referencia a dicha comercialización es el proyecto de reglamento, y no es muy precisa al respecto.

Proyecto de Reglamento

Artículo 12.- Bienes transables producto de MRSE

El Estado promueve la inversión privada en los mercados de bienes transables producto de MRSE como bonos o créditos de carbono, bonos de biodiversidad, entre otros. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pueden poseer, comercializar, gravar, donar o adquirir por diferentes títulos estos bienes, de conformidad con la regulación que el Ministerio del Ambiente establezca para este fin.

De lo establecido por este artículo podemos concluir que

- El Estado Peruano va a promover la generación de certificados de carbono.
- El mismo Estado Peruano, a través del Ministerio del Ambiente, establecerá cómo es que estos certificados de carbono serán comercializados.

Intuimos que, sobre el último punto, el Estado Peruano establecerá cómo es que se regulará el procedimiento de comercialización de créditos de carbono mediante otras normas, tal y como lo hizo con la Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP.

Sin embargo, debemos recordar que quien pague por dichos certificados de carbono, será el retribuyente, por lo que la regulación de la comercialización de los certificados de carbono, no debería perder esto de vista, ya que se relaciona directamente con el contribuyente, quien a todas luces, en un REDD+ nacional, tendría que ser el Estado Peruano.

3.1.5 Sobre REDD+ Nacional y los proyectos REDD+ dentro de ANP en el marco de Contratos de Administración

Ya hemos manifestado que la Ley MRSE y su proyecto de reglamento se están proyectando en el diseño de un mecanismo REDD+ a nivel

nacional; en ese caso, nos surge la pregunta de cómo es que quedarán los proyectos REDD+ ejecutados en el marco de Contratos de Administración que aún se encuentran en ejecución y están generando créditos de carbono.

Hemos establecido que uno de los elementos requeridos por la CMNUCC para poder establecer un mecanismo REDD+ a nivel nacional es un “Nivel de Referencia de Emisiones”. En este caso, actualmente, cuando se ejecutan proyectos REDD+ dentro de ANP, no se elabora una Línea de Base que tome en cuenta un Nivel de Referencia de Emisiones a nivel nacional, por lo que de aprobarse dicho proyecto de reglamento, sospechamos que los proyectos REDD+ dentro de las ANP que se está ejecutando actualmente, podrían entrar en dificultades ya que de implementarse el REDD+ nacional, tendríamos un contribuyente macro, que sería Perú como país, y ya no pequeños contribuyentes (como en el caso de CI).

Al respecto, el proyecto de reglamento ha indicado lo siguiente:

Proyecto de Reglamento

Disposiciones Complementarias Finales, Transitorias y Modificatorias

Quinta.- Adecuación de los proyectos REDD+

Los proyectos REDD+ que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento cuenten con procedimientos de validación o verificación realizados por estándar internacional alineado a los criterios de la Autoridad Nacional REDD+, podrán inscribirse en el Registro Nacional

REDD+ usando su propio Nivel de Referencia Forestal hasta el período establecido en regulación complementaria, luego del cual podrán mantener la inscripción adoptando los niveles de referencia establecidos por Ministerio del Ambiente, entre otras normas técnicas.

De acuerdo a dicha normativa, podemos darnos cuenta que, en efecto, los proyectos REDD+ ejecutados dentro de ANP en el marco de Contratos de Administración deberán adecuarse al REDD+ nacional, pero la norma no indica exactamente cómo es que se realizará dicha adecuación, simplemente indica que dichos proyectos continuarán por un tiempo.

Al respecto, nos quedan las siguientes dudas:

- ¿Cómo se podrán adecuar los proyectos REDD+ ejecutados por proyectos dentro de ANP a un Nivel de Referencia Forestal nacional, si es que las proyecciones de deforestación son diferentes?
- ¿Cómo quedarán los Contratos de Administración si es que se entiende que en un mecanismo REDD+ a nivel nacional será el Estado Peruano el contribuyente?

Estas son preguntas que aún faltan ser meditadas y absueltas por los proponentes de la Ley MRSE y el proyecto de reglamento.

3.2 Propuestas normativas

Antes de presentar nuestras propuestas de modificación a algunos artículos de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, queremos analizar algunas propuestas normativas similares a la Ley MRSE y al proyecto de reglamento, a fin de evaluar si es que concordamos con dichas propuestas y, tal vez, nos pueden ayudar a presentar una mejor propuesta normativa.

3.2.1 Proyectos Normativos similares a la Ley MRSE y su proyecto de reglamento

3.2.1.1 Proyecto de Ley N° 786/2011-CR

Este proyecto de ley llevaba como nombre “Ley de Provisión de Servicios Ambientales”, el cual nos parece apropiado, aunque reconocemos que más que la denominación de la norma, lo que es mucho más relevante es su finalidad y su regulación.

Respecto de este proyecto de ley, tenemos las siguientes observaciones:

3.2.1.1.1 Respecto de la definición de servicios ecosistémicos:

Consideramos que esta norma tiene una definición más clara y ordenada de los servicios ecosistémicos, aunque los denomine servicios ambientales que, para efectos de

nuestro trabajo, son lo mismo. Así el artículo 2 de este proyecto de ley indicaba lo siguiente:

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Servicios Ambientales: *Son las funciones y/o procesos ecológicos de los ecosistemas que generan beneficios económicos, sociales y ambientales para la sociedad.*

Se entienden como servicios ambientales entre otros, los siguientes:

- a) **Servicios de aprovechamiento:** *son aquellos productos que se obtienen de los ecosistemas, como los recursos genéticos, los alimentos, las fibras, el agua, entre otros;*
- b) **Servicios de regulación:** *son aquellos beneficios relacionados con la regulación de los procesos de los ecosistemas, como la regulación del clima, del agua, de la calidad del aire, de la erosión, de los riesgos naturales, de las pestes y enfermedades, purificación del agua y tratamiento de aguas de desechos, polinización, entre otros;*
- c) **Servicios Culturales:** *son aquellos beneficios inmateriales que las personas obtienen de los ecosistemas a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, el recreo y las experiencias estéticas entre las que se encuentran los sistemas de conocimiento*

tradicionales, las relaciones sociales y los valores estéticos, espirituales y religiosos, la recreación y el ecoturismo, entre otros.

- d) Servicios de apoyo:** *Son aquellos servicios que son necesarios para la producción de todos los demás servicios ambientales, como la producción de biomasa, la producción de oxígeno, la formación y retención del suelo, el ciclo de los nutrientes, el ciclo del agua y la provisión de hábitat entre otros.*

Respecto de este artículo, estimamos que con esta clasificación no necesitaríamos enumerar los servicios ecosistémicos que existen, sino que podemos encajarlos dentro de alguna de las clasificaciones presentadas.

3.2.1.1.2 Definición de PSA:

La definición que presenta la norma respecto de PSA hace referencia explícita al pago condicionado a algo “efectivo”, lo cual concuerda totalmente con lo que hemos explicado respecto de la naturaleza de la obligación de los esquemas PSA; esto debería estar presente en la definición de MRSE y retribución.

Artículo 3.- Esquemas de pago por servicios ambientales

3.1 Es un mecanismo flexible por el cual los que coadyuvan a los servicios ambientales reciben un pago condicionado a la efectiva conservación, recuperación e incremento de las fuentes de los servicios ambientales por parte de los pagadores.

Respecto de este punto, solo agregaríamos que se recibe un pago condicionado a la efectiva provisión de un determinado servicio ecosistémico.

3.2.1.1.3 Respeto de los Contribuyentes:

Este proyecto de ley no hacía referencia a los contribuyentes, pero sí a coadyuvantes, a quienes definía de la siguiente manera:

Artículo 5.- Coadyuvantes

5.1 Son personas o instituciones reconocidos por el Estado como colaboradores efectivos en la conservación, recuperación e incremento de las fuentes de los servicios ambientales; y que deben percibir un pago a cambio. Para ser reconocido como coadyuvante es necesario que los solicitantes cuenten con un título habilitante o derecho real suficiente para cumplir con la definición anterior.

Respecto de esta definición podemos concluir lo siguiente:

- Se entiende que es el Estado el que garantiza la provisión de servicios ecosistémicos, pero también personas o instituciones pueden coadyuvar con esta labor, por lo que obtendrían un reconocimiento como tal por parte del Estado.
- Los coadyuvantes recibirán algo a cambio de su labor.
- Previamente a ser reconocido como un coadyuvante, estas personas o instituciones deberán contar con un título habilitante, respecto del cual no se especifica mucho.

En nuestra opinión, esta definición de coadyuvante calzaría en un futuro REDD+ nacional y compatibilizaría con la figura de un Ejecutor de Contrato de Administración, ya que, si bien el Estado es el principal responsable de garantizar la provisión de servicios ecosistémicos a fin de involucrar a toda la comunidad, el mismo Estado puede recibir ayuda de parte de los particulares, quienes, en caso de tener un Contrato de Administración, pueden participar en la garantía de provisión de un servicio ecosistémico.

En el mismo artículo 5, en su numeral 2, se indica quiénes pueden ser los coadyuvantes y se incluye a los titulares de Contratos de Administración:

5.2 *Son pasibles de ser reconocidos como coadyuvantes:*

- a) *El Estado a través de sus entidades, los Gobiernos Regionales y Locales, respecto de las fuentes de los servicios ambientales de su dominio.*
- b) *Las comunidades campesinas y nativas, respecto de las fuentes de los servicios ambientales que se encuentren en sus tierras, tituladas o cedidas en uso.*
- c) *Los propietarios de predios, respecto de las fuentes de los servicios ambientales que se encuentren en los mismos.*
- d) *Los titulares de derechos otorgados por el Estado sobre los recursos forestales y fauna silvestre que cumplen con los fines para los cuales fueron otorgados.*
- e) *Los **titulares de contratos de administración** de Áreas Naturales Protegidas, respecto de las fuentes de los servicios ambientales que se encuentren en ellos.*
- f) *Otros que lo soliciten al Estado y cumplen con los requisitos previamente establecidos.*

3.2.1.1.4 **Respecto de los Retribuyentes**

Al igual que la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, este proyecto de ley no se aventura a darle nombre y apellido a los posibles “pagadores”. Así, respecto de esta figura, indica lo siguiente:

Artículo 6.- Pagadores

Son aquellas personas o instituciones que pagan a los coadyuvantes por la conservación, recuperación e incremento de las fuentes de los servicios ambientales.

3.2.1.1.5 Respetto de las características de un PSA

Los requisitos para la inscripción de un PSA en este proyecto de ley son similares a aquellos exigidos en la Ley MRSE y su proyecto de reglamento para los MRSE.

Artículo 8.- Registro de esquemas de pago por servicios ambientales

8.3 *Para el registro del esquema los coadyuvantes presentan una propuesta al Ministerio del Ambiente conteniendo, la siguiente información como mínimo:*

- a) Identificación del servicio ambiental del que se trate.*
- b) Determinación de la línea de base.*
- c) Identificación de los participantes del esquema de pago por servicio ambiental.*
- d) Valoración del servicio ambiental, de conformidad con lo establecido por el Ministerio del Ambiente.*

De la lectura de este artículo, podemos notar que también se exige la identificación de las partes que participan en el PSA.

Por otro lado, se incluye la determinación de una Línea de Base, pero no hace referencia a si será nacional o por proyecto.

3.2.1.1.6 Respeto de la Retribución

El artículo 9 de este proyecto de ley establece lo siguiente:

Artículo 9.- De la retribución económica

9.1 *Los coadyuvantes que obtengan algún beneficio económico por esquemas de pagos por servicios ambientales pagan al Estado una retribución económica de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.*

Al respecto, entendemos que la retribución que pueden recibir los coadyuvantes por la provisión de un servicio ecosistémico será económica, y que los mismos coadyuvantes tendrán que retribuir —entendemos que al menos una parte— al Estado. El mismo artículo indica que la forma de la retribución será establecida en otra norma (Reglamento de dicho proyecto de ley).

Respecto de este artículo, consideramos que, de plantearse una retribución al Estado, se podría desincentivar la participación en este tipo de esquemas, ya que los coadyuvantes tienen que invertir recursos en la provisión del

servicio ecosistémico y, dependiendo de ello y de la retribución que reciban por parte de los pagadores, analizarán si es que participan en un esquema como tal.

Consideramos que, ya que estos esquemas aún son iniciativas tempranas en nuestro país, colocar un artículo de este tipo podría ser contraproducente para los fines que persiguen este tipo de normas.

3.2.1.1.7 Certificados de servicios ambientales

El artículo 10 de este proyecto de ley presenta una nueva figura denominada “certificados de servicios ambientales” y los define de la siguiente manera:

Artículo 10.- Certificados de servicios ambientales

Son documentos que representan los valores generados por uno o más servicios ambientales y que pueden ser transados en el mercado de valores del sistema financiero.

Entendemos que dichos certificados son generados por la ejecución de un PSA por parte de un “coadyuvante” y un “pagador”, pero no estamos seguros si dicha figura ha querido asemejarse a la de los certificados de carbono, ya que no se habla de una titularidad por parte del Estado o de

los coadyuvantes. Nosotros tampoco incluiríamos este artículo en la Ley MRSE ni en su proyecto de reglamento.

3.2.1.1.8 Sobre las competencias de SERNANP

Este proyecto de ley incluía un artículo en el cual se hacía referencia a las competencias que aún mantiene SERNANP, independientemente de algunas otras competencias otorgadas a otras instituciones en mérito de dicho proyecto.

Artículo 17. Fiscalización, supervisión y sanción.

17.3 *El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP- ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las áreas de conservación privada. En el caso de las Reservas Territoriales, deberá entenderse que el SERNANP resulta el competente en este aspecto.*

Dentro de la redacción de la norma agregaríamos las competencias mencionadas en la sumilla (fiscalización y supervisión), además de la normativa.

3.2.1.1.9 Coordinación Nacional para la implementación de PSA

Este proyecto de ley al parecer considera que regular los esquemas de PSA no es cuestión de solo promulgar una ley,

sino que advierte que es un proceso que implica el trabajo conjunto e intersectorial de diferentes instituciones.

Es debido a lo anterior que el mismo proyecto normativo crea una Coordinación Nacional para el Proceso de Implementación del Esquema de PSA. Al respecto, indica lo siguiente:

Artículo 18.- Creación de la Coordinación Nacional para el Proceso de Implementación del Esquema de Pago por Servicios Ambientales

El Ministerio del Ambiente creará la Coordinadora Nacional para el Proceso de Implementación del Esquema de Pago por Servicios Ambientales. La Coordinadora en mención, tendrá como objetivo coordinar, vigilar y supervisar la implementación, tanto normativa como las acciones de gestión- al interior de las entidades públicas- necesarias para que sea factible la concreción efectiva de la presente ley.

La Coordinadora estará conformada, cuando menos, por:

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente, quien la presidirá.*
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

- c) *Un representante de OSINFOR – Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.*
- d) *Un representante del SERNANP – Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*
- e) *Un representante de la sociedad civil organizada.*

Siendo que esta sería una de las primeras normas que regulan esquemas como el PSA consideramos importante la creación de un sistema como este, que regule la coordinación intersectorial de la implementación de esquemas PSA.

3.2.1.2 Proyecto de Ley N° 1755/2012-CR

Este proyecto de ley proponía una modificación a la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, específicamente de su artículo 94, el cual regulaba a los servicios ambientales.

Recordemos que el artículo 94 de la Ley antes mencionada decía:

Artículo 94.- De los servicios ambientales

94.1 *Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y*

mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

94.2 *Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.*

94.3 *La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.*

Al respecto, la norma propone la siguiente modificación:

94.2 *Los servicios ambientales son aquellos resultantes de funciones y/o procesos ecológicos de ecosistemas o recursos naturales u otros que generan beneficios económicos, sociales y ambientales a la sociedad y que pudieran formar parte de los sistemas de generación de valor de esta última.*

Se reconocen como servicios ambientales los que tienen por objeto la protección y conservación del agua, de las cuencas hidrográficas y atmosféricas, del suelo, de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la belleza escénica, entre otros, para el mantenimiento de los procesos ecológicos que sirven a su sostenibilidad.

Los servicios ambientales son provistos por la naturaleza y por el hombre. Entre los primeros, figuran los ecosistemas naturales como bosques, pastizales, humedales, atmósfera, ecosistemas marinos y de aguas continentales, entre otros. Respecto a los

segundos se hayan entre otros, los sistemas generados por la intervención del hombre tales como los cultivados y los diversos tipos de agro sistemas.

De la modificación del numeral 94.2, solo tomaríamos los dos primeros párrafos, ya que se hace una definición más detallada de los servicios ecosistémicos y se especifican cuáles serían, aunque mantenemos nuestra posición de que la definición que escogeríamos sería la del primer proyecto de ley presentado, debido a la clasificación que propone.

3.2.1.2.1 Sobre los esquemas PSA

En el artículo 3 de este proyecto de ley se hace alusión a los esquemas PSA de la siguiente manera:

Artículo 3.- Promoción y pago de los servicios ambientales

La promoción, identificación y valorización de los servicios ambientales está a cargo del Ministerio del Ambiente, el cual establecerá los mecanismos para facilitar su financiamiento y pago siendo responsable de la supervisión de los mismos.

El pago por los servicios ambientales es un mecanismo de compensación flexible y directo que contribuye al uso sostenible y la conservación de los ecosistemas y recursos

naturales, donde los proveedores de servicios ambientales reciben un pago de los usuarios de tales servicios.

Los pagos por servicios ambientales deben realizarse de manera directa a los propietarios de los predios que presten servicios ambientales o a quienes tengan el derecho de usufructo sobre los mismos, cuyas especificaciones serán desarrollados en el reglamento de la presente Ley.

Respecto de este artículo, tenemos los siguientes comentarios:

- Sobre el PSA, este proyecto de ley esboza una definición que es demasiado específica, ya que hace referencia al pago a propietarios de predios o a quienes gocen de un derecho de usufructo. Sin embargo, nosotros ya hemos visto que el concepto de PSA es un poco más general, y que hace referencia a acuerdos no solo con propietarios de predios o quienes tienen derecho de usufructo.
- Por otro lado, a diferencia de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, además del proyecto de ley presentado en el acápite anterior no se hace ninguna alusión a quién paga y a quién se le debe pagar.

Por lo antes expuesto, no estamos de acuerdo con el artículo 3 de este proyecto de ley.

3.2.1.3 Proyecto de Ley N° 2629/2013-CR

Este proyecto de ley tiene como denominación “Ley de compensación por servicios ambientales” y los artículos que vamos a analizar son los siguientes:

3.2.1.3.1 Respetto de los Contribuyentes

El proyecto de ley establecía en su artículo 4 que no regulaba la figura de “contribuyentes”, pero sí la de una figura similar —por no decir idéntica— y los denominaba “proveedores”.

Artículo 4.- De los proveedores de los servicios ambientales

Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que mediante acciones contribuyen a la conservación y recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ambientales.

Como nos podemos dar cuenta de la lectura del artículo 4, la definición de “proveedores” es muy similar a la de contribuyentes, y solo varía en que, de acuerdo a la

definición de contribuyente presentada por la Ley MRSE, el contribuyente era aquel que, a través de acciones **técnicamente** viables, contribuía a la conservación, recuperación y manejo de los servicios ambientales; es decir, solo se agregó la palabra “técnicamente”.

Al respecto, somos de la opinión que la palabra “técnicamente” viable no es necesaria y que la misma Ley MRSE y su proyecto de reglamento pudieron prescindir de la misma.

3.2.1.3.2 Respetto de los Retribuyentes

Sobre la figura de retribuyente, nuevamente, este proyecto de ley maneja los mismos términos que la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, solo que en vez de referirse a los “retribuyentes” hace alusión a los “beneficiarios”.

Artículo 5.- De los beneficiarios de los servicios ambientales

Son las personas, naturales o jurídicas, públicas y privadas que obteniendo un beneficio ambiental o económico, retribuyen a los que contribuyen al ecosistema por acciones relacionadas a la conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ambientales.

En la definición propuesta por la Ley MRSE y su proyecto de reglamento, solo se agrega que los retribuyentes también pueden percibir, además de beneficios ambientales y económicos, beneficios sociales. No obstante, al final se agrega que se retribuye por el servicio ecosistémico y en la definición presentada por este proyecto de ley se indica que el “beneficiario” paga por acciones relacionadas a la conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ambientales.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que ambas definiciones pueden ser mejoradas, tal y como lo pasaremos a exponer en la parte que presentemos nuestra propuesta de modificación a algunos artículos de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento.

3.2.1.3.3 Respetto del MRSE o PSA

Ya hemos adelantado nuestra posición respecto a cómo es que debe estar regulado el concepto de MRSE en las normas pertinentes. Sin embargo, este proyecto de ley tampoco va de acuerdo a lo que nosotros consideramos que debería ser la redacción de la definición de MRSE o PSA, o lo que ellos denominan “compensación por servicios ambientales”.

Artículo 6.- De la compensación de los servicios ambientales

Es el mecanismo mediante el cual los proveedores de los servicios ambientales, reciben una compensación por parte de los beneficiarios de los mismos. Tiene por finalidad, procurar un retorno a las comunidades y personas que apoyan la conservación, protección y recuperación de ecosistemas que son fuentes de servicios ambientales.

Esta definición solo muestra la finalidad que tienen los esquemas de ese tipo, pero no hace referencia a la dinámica de dichos esquemas; y eso es lo que debería procurar.

3.2.1.3.4 Respetto de las modalidades de contribución

El proyecto de ley hace referencia a cómo es que se puede “contribuir”. Respecto de ello, hace alusión a la financiación de acciones específicas.

Artículo 7.- Modalidades de Contribución

Las modalidades se dan a través de la financiación de acciones específicas para la conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ambientales. Asimismo, se tiene en consideración el financiamiento de acciones de desarrollo productivo e

infraestructura básica sostenibles en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo.

Sobre lo anterior, consideramos que igual que sucede con la Ley MRSE, este artículo no desarrolla específicamente cómo es que se da un esquema de tipo PSA, sino que desarrolla cómo se puede dar el cumplimiento de dicho esquema, cuestión que hemos señalado es distinta y debe manifestarse esa diferencia en la redacción de las normas.

3.2.2 Propuesta de modificación a los artículos de la Ley MRSE y su proyecto de reglamento¹⁶¹

3.2.2.1 Respetto de la definición de servicios ecosistémicos

Como lo hemos indicado líneas arriba, concordamos con la definición presentada por la norma respecto de los servicios ecosistémicos; sin embargo, agregaríamos una clasificación parecida a la presentada por el Proyecto de Ley N° 786-2011-CR, que hace la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio:

La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio clasificó estos servicios en cuatro categorías: Provisión, Regulación, Apoyo y Cultural. Los **servicios de provisión** están relacionados con los bienes disponibles en los ecosistemas e incluyen los alimentos, el

¹⁶¹ Revítese el Anexo 5 en el que hemos presentado el proyecto normativo que incluye la modificación de todos los artículos presentados en este acápite.

agua, la leña, las fibras, los compuestos bioquímicos y los recursos genéticos. Los **servicios de regulación** están relacionados con los procesos ecológicos que son usados directamente por los humanos e incluyen la regulación del clima, las enfermedades, así como la purificación del agua y la polinización de cultivos. Los **servicios culturales** están relacionados con aquellos sitios que son valorados por la sociedad por bienes y servicios no materiales e incluyen sitios para recreación, ecoturismo, inspiración y educación. Los **servicios de apoyo**, también están relacionados con procesos ecológicos utilizados directamente o indirectamente, En esta categoría se incluyen la formación del suelo, el ciclo de nutrientes y la producción primaria (The Nature Conservancy 2007: 5).¹⁶²

En ese sentido modificaríamos el literal b) del artículo 3 de la Ley MRSE y el artículo 4 del proyecto de reglamento, por lo que quedarían redactados de la siguiente forma:

Servicios ecosistémicos

Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Se entienden como servicios ecosistémicos entre otros, los siguientes:

¹⁶² THE NATURE CONSERVANCY. “*Servicios de ecosistemas en América Latina. Lecciones aprendidas en Agua, Bosques y Ecoturismo*”. Colombia. 2007.
[http://www.watershedconnect.com/documents/servicios de ecosistemas en america latina lecciones aprendidas en agua bosques y ecoturismo in spanish](http://www.watershedconnect.com/documents/servicios_de_ecosistemas_en_america_latina_lecciones_aprendidas_en_agua_bosques_y_ecoturismo_in_spanish)

- a) **Servicios de provisión:** son aquellos beneficios relacionados con los bienes que se obtienen de los ecosistemas, como los recursos genéticos, los alimentos, las fibras, el agua, entre otros;
- b) **Servicios de regulación:** son aquellos beneficios relacionados con la regulación de los procesos de los ecosistemas, como el secuestro y captura de carbono, la regulación hídrica, de la calidad del aire, de la erosión, de los riesgos naturales, de las plagas y enfermedades, purificación del agua y tratamiento de aguas de desechos, polinización, entre otros;
- c) **Servicios Culturales:** son aquellos beneficios que se obtienen de los ecosistemas a través del valor que se le otorga a ciertos espacios que se relacionan con el enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, el recreo y las experiencias estéticas entre las que se encuentran los sistemas de conocimiento tradicionales, las relaciones sociales y los valores estéticos, espirituales y religiosos, la recreación y el ecoturismo, entre otros.
- d) **Servicios de apoyo:** Son aquellos servicios que son necesarios para la producción de todos los demás servicios ambientales, como la formación y retención del suelo, el ciclo de los nutrientes, la provisión de hábitat entre otros.

Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.

3.2.2.2 Respeto de la definición de MRSE

Como lo hemos indicado en el acápite que analizaba al MRSE, de acuerdo a nuestra postura y análisis, esta definición debe ser modificada en algunos aspectos.

Proponemos que se modifiquen el literal c) del artículo 3 y el artículo 5.1 de la Ley MRSE; así como los artículos 5.1 y 8.1 del proyecto de reglamento de la Ley MRSE.

Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

*Son aquellos acuerdos voluntarios que se suscriben entre contribuyentes y retribuyentes, a través de los cuales **los primeros se obligan frente a los segundos a garantizar la provisión efectiva de un determinado servicio ecosistémico, a cambio de una retribución que puede ser monetaria o no.***

Las acciones a través de las cuales los contribuyentes cumplen el acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, incluyen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Con esta definición hemos superado lo siguiente:

- Estamos haciendo referencia específicamente a un acuerdo que debe ser suscrito entre dos partes.
- Hacemos hincapié en la obligatoriedad de garantizar la provisión de un determinado servicio ecosistémico.
- Hemos hecho referencia a la forma de cumplimiento de la obligación a través de cierto tipo de acciones.

Ahora bien, respecto de la “retribución”, proponemos la siguiente redacción:

Retribución por servicios ecosistémicos:

Mediante la retribución por servicios ecosistémicos, los contribuyentes reciben una retribución monetaria o no, condicionada a la verificación de la garantía en la provisión de un determinado servicio ecosistémico.

Consideramos que esta propuesta es apropiada, ya que recoge el verdadero sentido de un esquema como el que pretende regular la Ley MRSE. Además, la simplicidad de la redacción hace que el lector no confunda la naturaleza de la obligación con la forma de cumplimiento de la misma.

De igual modo, nuestras propuestas de modificación van en la misma línea de lo sugerido por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), respecto de la modificación del proyecto de reglamento de la Ley MRSE. La modificación planteada por la

SPDA incluía eliminar los incisos 1 y 2 del artículo 8 del proyecto de reglamento, y mantener la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Acciones sujetas a retribución en el marco de MRSE

En el marco de MRSE voluntariamente establecidos, los **contribuyentes** podrán **recibir una retribución condicionada a cumplir con alguna o varias de las acciones mencionadas** en el artículo 5 de la Ley. Adicionalmente, y a través del procedimiento de inscripción en el Registro Único, MINAM podrá aprobar otras acciones que puedan ser usadas en MRSE.” (El resaltado es nuestro)

Como nos podemos percatar la misma SPDA plantea que la retribución que perciban los contribuyentes debe estar sujeta, condicionada, al cumplimiento de ciertas acciones. En esta propuesta se ha incluido un factor al cual nosotros hemos hecho énfasis: la condición de cumplimiento a la que está sujeto el pago.

3.2.2.3 Respeto de la definición de Contribuyente

De igual modo, consideramos que la definición de contribuyente debería ser modificada en los siguientes términos:

Contribuyente del Servicio Ecosistémico

Se considera contribuyente de un servicio ecosistémico a la persona natural o jurídica, pública o privada que se obliga a través

de un acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, ante un retribuyente, a garantizar la provisión de un determinado servicio ecosistémico.

Tomando en cuenta que la norma no ha sido pensada para regular un mecanismo REDD+ específicamente, sino que ha sido pensada en una generalidad de cualquier tipo de acuerdo que garantice la provisión de un servicio ecosistémico, consideramos que no se debe colocar una lista de los posibles contribuyentes, porque, tal y como sucede en el caso de los Contratos de Administración, se puede llegar a confusiones.

Esta modificación debe estar presente en el literal d) del artículo 3 de la Ley MRSE y en el artículo 7.1 del proyecto de reglamento.

3.2.2.4 Respetto de la definición de retribuyente:

En cuanto a esta definición, estamos de acuerdo en que no se le coloque nombre y apellido a quien sería potencialmente un retribuyente, pero de igual modo la definición necesita de algunas precisiones.

En ese sentido, proponemos la siguiente redacción:

Retribuyente del Servicio Ecosistémico

Se considera retribuyente de un servicio ecosistémico a la personas natural o jurídica, pública o privada que se obliga a través de un acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, a pagar al contribuyente, por garantizar la provisión de un determinado servicio ecosistémico.

Esta definición debe estar presente en el literal e) del artículo 3 de la Ley MRSE y en el artículo 7.1 del proyecto de reglamento.

Con estas propuestas lo que hemos buscado es darle uniformidad a la norma, de modo que se ajuste a una de las características principales de REDD+, que es ser un mecanismo por resultados. Al respecto, aclaramos nuevamente, que estamos conscientes que la norma no ha buscado regular solamente REDD+, sin embargo, también reconocemos que las propuestas que hemos presentado pueden aplicarse no solo a los MRSE de carbono forestal, sino también para el caso hídrico, por ejemplo. En ese sentido, consideramos que estos ajustes que hemos hecho coadyuvan al fin de la norma de una manera más eficiente: conservar y proteger los servicios ecosistémicos; o como nosotros preferimos llamarlo “garantizar su provisión”.

4. Conclusiones:

1. La deforestación y la degradación ambiental son actividades que están tomando una presencia fuerte en nuestro país, y de acuerdo a las proyecciones en una situación BAU, la deforestación podría crecer perjudicando a nuestro país en su lucha contra los efectos adversos del cambio climático.
2. Actualmente, nuestro país, a fin de combatir las actividades de deforestación y degradación forestal está diseñando y ejecutando actividades que las contrarresten, como por ejemplo, el fomento de REDD+.
3. REDD+, en el Perú, se ha desarrollado por proyectos, en un nivel “nested approach”.
4. Los proyectos REDD+ en el Perú también pueden ser encontrados dentro de ANP, a través de la suscripción de Contratos de Administración, que son celebrado entre una parte, denominada ejecutor, y SERNANP. Por norma, el ejecutor tiene que ser una persona sin fines de lucro, que entra al ANP, en calidad de co-gestor.
5. En atención a la suscripción de los Contratos de Administración, surgen los Acuerdos de Conservación, que son documentos suscritos entre SERNANP, y los actores relevantes dentro del ANP. En dichos Acuerdos

de Conservación, los actores relevantes dentro del ANP se comprometen a realizar actividades en beneficio el ANP.

6. Por suscripción de los Contratos de Administración, los ejecutores pueden realizar REDD+ dentro de las ANP, y por la verificación del cumplimiento del fin de REDD+, se generan créditos de carbono, que pueden ser comercializados por el ejecutor, con la previa autorización de SERNANP.
7. A fin de conservar y proteger la provisión de servicios ecosistémicos en nuestro país, nacen la Ley N° 30215 y su proyecto de reglamento, que norman los posibles MRSE.
8. De acuerdo a nuestra postura, tal y como están redactados la Ley N° 30215 y su proyecto de reglamento, encontramos imprecisiones respecto de la naturaleza de REDD+ (mecanismo por resultados) y el MRSE de carbono forestal presentado en dichas normas.
9. Por otro lado, respecto de los proyectos REDD+ que actualmente se ejecutan en nuestro país dentro de un ANP (y que, de acuerdo a la norma, serán adecuados a ella) encontramos dificultades al momento de identificar al contribuyente y retribuyente; por lo que consideramos que las definiciones propuestas por la norma deben ser modificadas.
10. Somos de la opinión que la Ley MRSE, y su proyecto de reglamento, sufren de imprecisiones que deben ser superadas a fin de poder normar de una manera eficiente la conservación y protección de los servicios

ecosistémicos. Dichas imprecisiones se encuentran en las figuras de contribuyente, retribuyente y el concepto de retribución; conceptos sobre los cuales hemos presentado propuestas normativas de modificación.

11. Finalmente, entendemos que la Ley N° 30215 no ha sido diseñada para normar solamente al mecanismo REDD+, sino que su finalidad apunta a algo más general, que son los MRSE. No obstante, entendemos que la norma se ha propuesto impulsar un REDD+ nacional, por lo que apuntar a un mecanismo por resultados es importante, si se quiere cumplir con los compromisos ambientales que tiene nuestro país.



5. Bibliografía

- ARMAS, Ángel y otros. *“Pagos por Servicios Ambientales para la conservación de bosques en la Amazonía Peruana: Un análisis de viabilidad”*. SERNANP 2009.
- CALLE, Isabel. *“¿El Perú país comprometido climáticamente?”* En: Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las Perspectivas y los temas críticos para el Perú. En PULGAR-VIDAL, Manuel (prólogo): *Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las perspectivas y los temas críticos para el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI): Konrad Adenauer Stiftung (KAS): Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2014. Páginas 109-126.
- CAPELLA, José Luis y Milagros SANDOVAL. *“REDD en el Perú: consideraciones jurídicas para su implementación”*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2010.
- CHE, Hugo. *“Cambio climático y REDD+”* En Revista Latinoamericana de derecho y política ambientales – Año 2, No 2 (2012). Páginas 123 -138.
- CHE, Hugo y Mary MENTON. *“Contexto de REDD+ en Perú”: Motores, actores e instituciones”*. Documentos Ocasionales 90. Bogor, Indonesia: Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) 2013
- CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE. *“Primera Comunicación Nacional del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”*. Primera edición: Junio de 2001.

- DÍAZ, Diego. *“El Protocolo de Kyoto, el Mecanismo de Desarrollo Limpio y los bonos de carbono”*. IUS ET VERITAS. Año 18. N° 36. Páginas. 542-560. 2008.
- FAIRLIE, Alan y Jaime GARCÍA. *“Sudamérica: Bienes y Servicios Ambientales”*. Lima: Red Latinoamericana de Política Comercial 2006. Páginas 269.
- GOODMAN, Rebeca. *“Capital natural y servicios ecosistémicos: surgimiento de conceptos y el marco internacional”*. En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUITA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 25 – 42.
- GORE, Albert. *“Una verdad incómoda para futuras generaciones: los peligros del calentamiento global explicados a los jóvenes”*. Barcelona: Gedisa, 2008. Páginas. 30-21.
- GUTIÉRREZ, María. *“La vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación y mitigación en el Perú”*. En PULGAR-VIDAL, Manuel (prólogo): *Conferencia sobre Cambio climático COP 20: Las perspectivas y los temas críticos para el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI): Konrad Adenauer Stiftung (KAS): Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), 2014. Páginas 109-126.

- LAUB, Anthony. “El Protocolo de Kyoto y los bonos de carbono”. Revista de Derecho Administrativo. Año 3. N° 6. Páginas. 239-248. 2008

- MARTÍNEZ DE ANGUITA, Pablo y Frank HAJEK. “Vinculando conceptos de Ecología, Economía e Incentivos por Servicios Ecosistémicos”. En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUITA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 57 – 80.

- MEJORADA, Martín. “Defensa de bienes en Áreas Naturales Protegidas”. Derecho y Sociedad – Año 19, No 30 (2008) Páginas 257 – 271.

- MILLENIUM ECOSYSTEM ASSESMENT. “Evaluación de los Ecosistemas el Milenio”. Primer Draft. 2005.

- MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Documento Preliminar de la “Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático”*. Propuesta elaborada por la Comisión Multisectorial Temporal, adscrita al MINAM, creada a través de Resolución Suprema N° 193-2015-PCM. 2015

- MINISTERIO DEL AMBIENTE. “Segunda Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Primera edición: Junio de 2010.

- MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Propuesta para la Fase de Preparación para REDD+ o Readiness Plan Proposal (R-PP)*. Versión actualizada al 2013.
- MORENO- SÁNCHEZ, Pilar. *“Incentivos económicos para la conservación: un marco conceptual”*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2012). Páginas 49.
- MULANOVICH, Augusto y Karen Eckhardt. *“Iniciativas tempranas REDD+ de ACCA en Madre de Dios”* En GOLDMAN, WACKERNAGEL, SALOMÓN (et al); HAJEK, Frank y Pablo MARTÍNEZ DE ANGUITA (editores). *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima: Servicios Ecosistémicos Perú, 2012. (Lima: Tarea Gráfica). Páginas 212 – 224.
- NOVOA, Zaniel. *“Valoración económica del patrimonio natural: las áreas naturales protegidas”*. Espacio y Desarrollo. Época 2, No 23 (2011). Páginas 131 – 154.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*. 1992
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. *“Pago por Servicios Ambientales en Áreas Protegidas en América Latina”*. 2009
- PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. Cuarto Reporte de Evaluación. 2007.

- PEÑA, PABLO. *“Apuntes sobre los Mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación – REDD en el marco jurídico peruano”*. Tesis para optar por el título de abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. 2011.
- PEÑA, Pablo. *“El marco legal peruano para implementar REDD+”*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2014.
- PROGRAMA ONU-REDD. Curso sobre REDD+, impartido online en el año 2015.
- SALZMAN, James. *“¿Un campo verde? El pasado y futuro de los servicios ambientales”*. Themis. Época 2, N° 56, 2008.
- SOLANO, Pedro. *“Manual de instrumentos legales para la conservación privada en el Perú”*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2007.
- THE NATURE CONSERVANCY. *“Servicios de ecosistemas en América Latina. Lecciones aprendidas en Agua, Bosques y Ecoturismo”*. Colombia. 2007.
- WIELAND, Patrick y más. *“Cómo crear derechos sólidos para las transacciones sobre el carbono forestal: retos para la implementación del programa REDD+ en el Perú”*. Themis No 66. Páginas 361 – 384.

Legislación peruana revisada

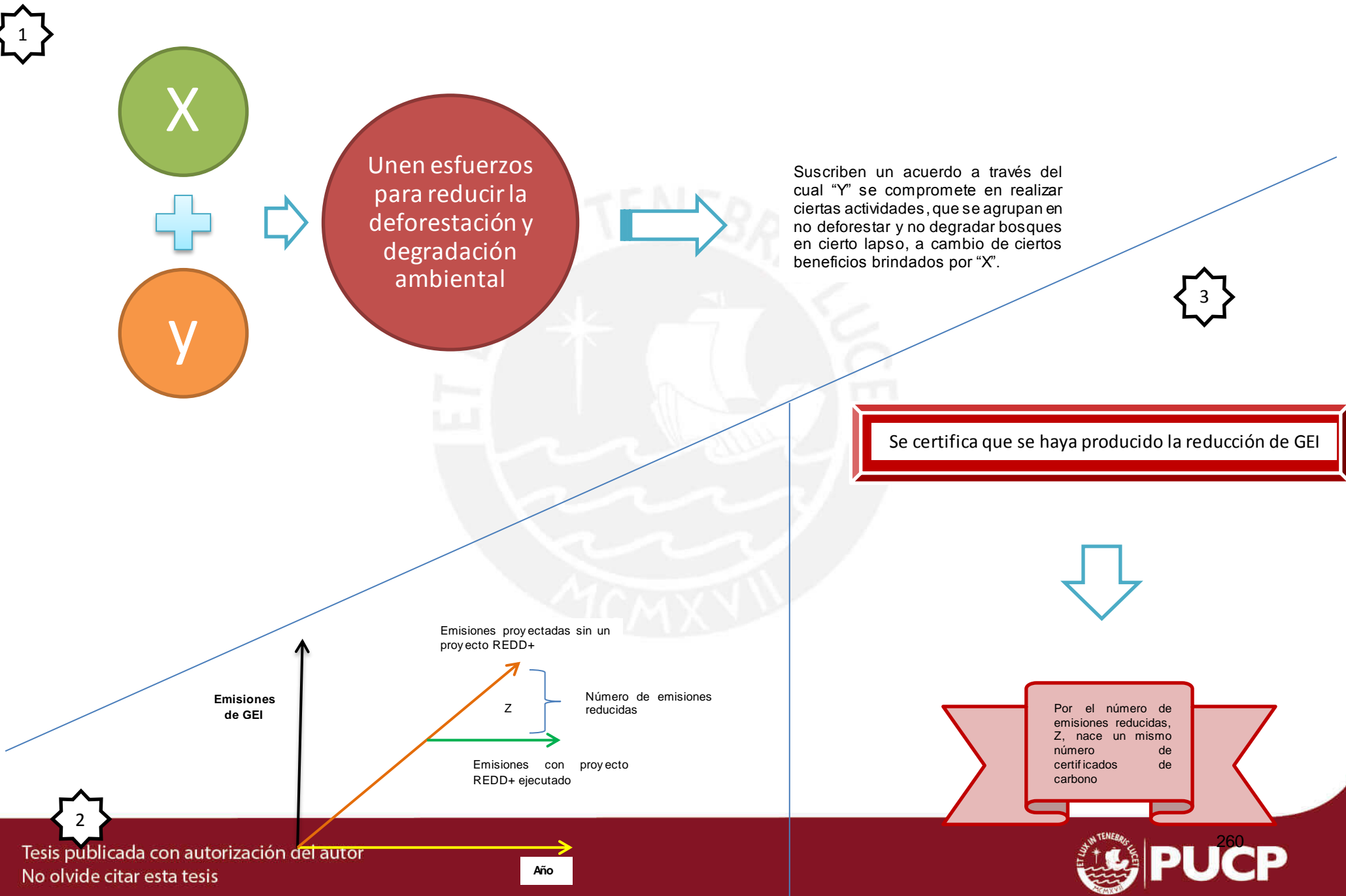
- Constitución Política del Perú de 1993

- Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Ley N° 30215 – Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Resolución Ministerial N° 165-2015-MINAM – Aprueba el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30215.
- Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos – Decreto Supremo N° 039-2014-EM
- Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP¹⁶³, que aprueba las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”.
- Resolución Presidencial N° 026-2014-SERNANP, que aprueba la “Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional.”

¹⁶³ Esta Resolución se encuentra vigente, y derogó a la Resolución Jefatural 210-2005-INRENA que aprobaba “*Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración*”.

Anexo 1

Dinámica del Mecanismo REDD+



Anexo 2

Acuerdos de Conservación

Acuerdo de Conservación de la Cuenca “Huasta Esperanza”

Acuerdo de Conservación de la Cuenca “Aguas Verdes”





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

ACUERDO DE CONSERVACIÓN DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO

Conste por el presente documento el Acuerdo de Conservación, en adelante "EL ACUERDO", que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante "EL SERNANP", con RUC N° 20478053178, con domicilio para estos efectos en Entrada a Posic s/n - Rioja, debidamente representado por el Jefe del Bosque de Protección Alto Mayo, Ing. Gustavo Montoya Gamarra, identificado con DNI N° 20083532, designado mediante Resolución Presidencial N° 109-2012-SERNANP; y de la otra parte, Don Francisco Javier Gonzales Torres, en adelante "EL SUScriptor", identificado con DNI N° 00877285, con domicilio para estos efectos en la cuenca de Huasta Esperanza, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El Bosque de Protección Alto Mayo es un Área Natural Protegida que conforma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecida mediante Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF, de fecha 23 de julio de 1987, sobre una superficie de ciento ochenta y dos mil hectáreas (182,000 ha), ubicada en los distritos de Yorongos, Rioja, Elías Soplín Vargas, Nuevo Cajamarca, y Pardo Miguel de la provincia de Rioja y el distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín.

El Bosque de Protección Alto Mayo tiene como objetivo principal el de proteger las cuencas hidrográficas, fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, agrícola e industrial y la vegetación boscosa para la conservación de suelos.

Mediante Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, de fecha 3 de enero de 2008, se aprueba el Plan Maestro, período 2008-2012, del Bosque de Protección Alto Mayo, el mismo que constituye el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión de dicha Área Natural Protegida, cuya implementación se encuentra a cargo de la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

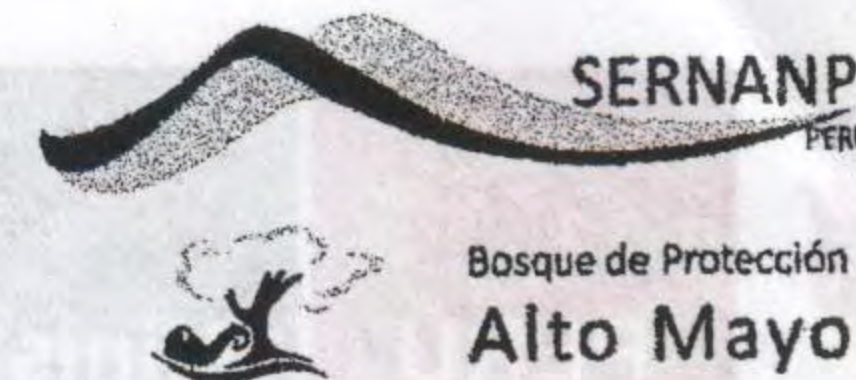
El ACUERDO es una herramienta legal que constituye una estrategia para fortalecer la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo, al pretender el involucramiento de la población establecida en el ámbito de dicha Área Natural Protegida y de su Zona de Amortiguamiento, en la restauración gradual de la cobertura boscosa del mismo, a través de la promoción de actividades de rehabilitación y restauración de la estructura de los bosques, principalmente a efectos de la conservación de suelos y del régimen hídrico del Área Natural Protegida, de forma acorde con instrumentos de gestión tales como el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, así como con legislación sobre la materia.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



SERNANP
Bosque de Protección
Alto Mayo

SEGUNDA: BASE LEGAL.

EL ACUERDO se enmarca dentro de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Legislativo N° 635 Código Penal.
- e) Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- f) Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- g) Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- h) Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- i) Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- j) Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079.
- k) Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- l) Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- m) Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF, que establece el Bosque de Protección Alto Mayo.
- n) Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, que aprueba el Plan Maestro, período 2008-2013, del Bosque de Protección Alto Mayo.

TERCERA: DE LAS PARTES

EL SERNANP

Es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, que constituye Ente Rector del SINANPE y su autoridad técnico-normativa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

EL SUSCRIPTOR

Es un persona natural establecida en el ámbito del Bosque de Protección Alto Mayo o de su Zona de Amortiguamiento, quien voluntariamente ha decidido modificar las actividades que viene desarrollando, y que no resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo (siembra de café sin sombra, pasturas extensivas o "invernas", cultivos de subsistencia, actividades extractivas, entre otras), por actividades que sí resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, a efectos de colaborar con la conservación de dicha Área Natural Protegida.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

Objetivo General

Establecer las condiciones que regirán la relación entre las partes firmantes para el desarrollo de compromisos asumidos y la ejecución de las actividades de conservación en áreas priorizadas y acordadas en el Bosque de Protección Alto Mayo.

Objetivos Específicos

El objetivo específico del **ACUERDO** es restaurar la cobertura boscosa del Bosque de Protección Alto Mayo, a través de la realización de actividades de rehabilitación y restauración de la estructura de los bosques, principalmente para la conservación de suelos y régimen hídrico; así como proteger los bosques primarios y los componentes de la diversidad biológica del Área Natural Protegida, con la finalidad de recuperar y mantener los servicios ecosistémicos del BPAM.

Las zonas permitidas para realizar Acuerdos de Conservación serán identificadas en función a la planificación del área y en el marco de un proceso participativo considerando la zonificación del área que contemple el Plan Maestro.

QUINTA: DE LOS DERECHOS

El presente Acuerdo no reconoce ningún derecho sobre los recursos naturales o el suelo (propiedad o posesión) al interior del BPAM. Asimismo, no permitirá el desarrollo de actividades contrarias a los objetivos de creación del BPAM y sus documentos de gestión (Plan Maestro).

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SERNANP

- a) Identificar, definir, programar, supervisar y monitorear las actividades de conservación que se deriven del **ACUERDO**.
- b) Articular la implementación de asistencia técnica para la recuperación de la estructura del bosque, a través de actividades de rehabilitación y restauración de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

bosque, las cuales pueden incluir sistemas productivos compatibles con la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo.

c) Brindar asistencia técnica al **SUSCRIPTOR** a través de instituciones y organismos de cooperación, así como de sinergias con instituciones científicas, tales como Universidades y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, coordinadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

d) Instalar parcelas de investigación y monitoreo de los tratamientos para la rehabilitación y restauración de la estructura del bosque del Área Natural Protegida, a fin de llevar a cabo un sistema de recuperación basado en técnicas forestales y agronómicas con respaldo científico y sirvan de modelo para otras Áreas Naturales Protegidas.

DEL SUSCRIPTOR

- a) Contribuir con la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo.
- b) Registrarse en el Padrón que para los efectos del ACUERDO abrirá la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.
- c) Participar de las actividades a ser realizadas a favor de la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo, tales como actividades de capacitación, asistencia técnica, reuniones y campañas de reforestación, entre otras, programadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, previa coordinación.
- d) Adecuar e implementar las actividades ambientalmente sostenibles, compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, en las áreas autorizadas por la Jefatura de dicha Área Natural Protegida.
- e) Apoyar en las labores de vigilancia realizadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.
- f) Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo respecto de la amenaza y/o desarrollo de actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como tala de bosques primarios (montaña), apertura de chacras, caza de animales en peligro de extinción y venta de tierras, entre otros.
- g) Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo respecto del ingreso de personas no autorizadas.
- h) No realizar ni promover de forma alguna, actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como la tala de bosques, contaminación de fuentes de agua, venta de tierras, extracción de madera para comercio, caza de especies de fauna en peligro de extinción (mono choro de cola amarilla, oso de anteojos, guácharo, etc), entre otras.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

SÉTIMA: DE LOS BENEFICIOS

El cumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula SEXTA por **EL SUSCRIPTOR**, acarrea el otorgamiento de los beneficios descritos en el Anexo 1 del **ACUERDO**, el mismo que forma parte integrante del presente documento.

Los beneficios serán directamente entregados por la fuente financiera correspondiente, conforme al cronograma descrito en el Anexo 2 del **ACUERDO**, el mismo que forma parte integrante del presente documento, siendo su entrega de exclusiva responsabilidad de esta última.

EL SERNANP no asumirá responsabilidad alguna derivada del otorgamiento de los beneficios a los que se refiere la presente Cláusula, motivo por el cual, de suscitarse alguna controversia al respecto, EL SUSCRIPTOR deberá solucionarla directamente con la fuente financiera correspondiente.

OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES, IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ACUERDO

La implementación del **ACUERDO** será supervisada por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

NOVENA: DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el **SUSCRIPTOR** a través del **ACUERDO**, implica las siguientes penalidades:

1. Por el incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos a), d), f), g) o h) de la Cláusula Sexta, se produce de manera inmediata a la resolución del **ACUERDO**.
2. Por el incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos b), c) o e) de la Cláusula Sexta:
 - a. Primera vez: llamada de atención.
 - b. Segunda vez: disminución en 50% de los beneficios individuales.
 - c. Tercera vez: Cancelación definitiva de los beneficios.

La aplicación de las penalidades antes descritas no limita ni restringe las competencias y facultades que corresponden al **SERNANP**.

DECIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

EL ACUERDO entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un período de un (01) año.

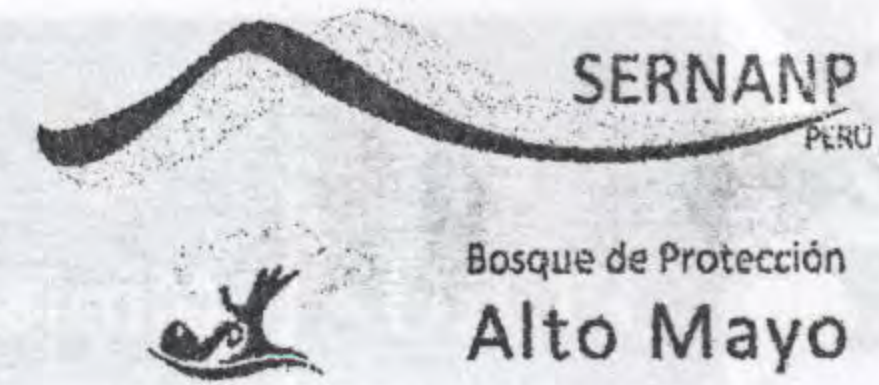
EL ACUERDO podrá ser renovado, previa evaluación del SERNANP.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Modificación: Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL ACUERDO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL ACUERDO**.

Suspensión: El presente Acuerdo podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, las razones que justifican la suspensión de los compromisos asumidos, ante lo cual las partes de común acuerdo elaborarán y suscribirán un acta donde se deje constancia de lo ocurrido.

El plazo de suspensión al que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta antes referida. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, **EL ACUERDO** se entenderá automáticamente finalizado, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de un (01) meses antes indicado y se procederá a la resolución del ACUERDO.

El tiempo que dure la suspensión del **ACUERDO** será considerado y adicionado al finalizar el mismo.

Resolución:

Son causales de resolución del **ACUERDO**, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del **ACUERDO** sin acudir a la renovación correspondiente.
- b) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, y con causa justificada.
- c) El incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos a), d), f), g) y h) de la Cláusula Sexta del **ACUERDO**.
- d) Incurrir en delito, falta o daño que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

La resolución del **ACUERDO** deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a efectos de que ésta opere.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del **ACUERDO**, las partes que lo suscriben fijan como domicilio los señalados en la parte introductoria del **ACUERDO**.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



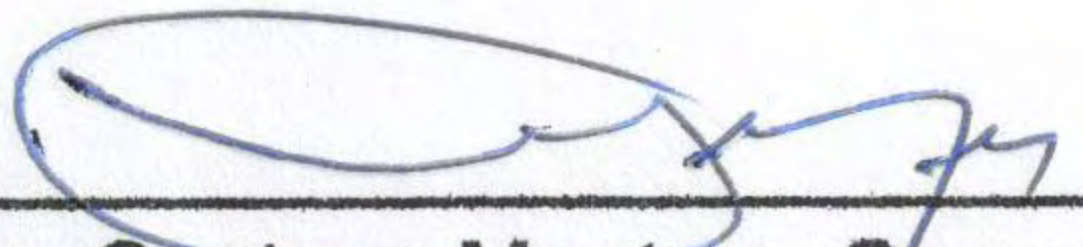
Bosque de Protección
Alto Mayo

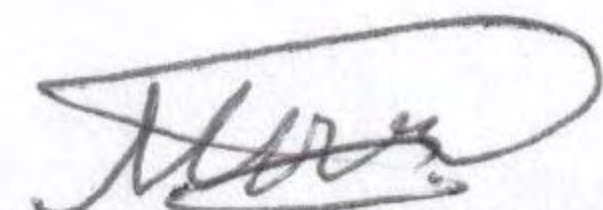
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del **ACUERDO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del **ACUERDO**, se comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben EL ACUERDO en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Esperanza, a los 21 días del mes de Julio del año dos mil Quince.




Ing. Gustavo Montoya Gamarra
Jefe
Bosque de Protección Alto Mayo
SERNANP


Nombre: Francisco Javier Gonzales Torres
Suscriptor (a)
DNI N° .000.772.85.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



ACUERDO DE CONSERVACIÓN DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO

Conste por el presente documento el Acuerdo de Conservación, en adelante "EL ACUERDO", que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante "EL SERNANP", con RUC N° 20478053178, con domicilio para estos efectos en Entrada a Posic s/n - Rioja, debidamente representado por el Jefe del Bosque de Protección Alto Mayo, Ing. Gustavo Montoya Gamarra, identificado con DNI N° 20083532, designado mediante Resolución Presidencial N°109-2012-SERNANP; y de la otra parte, Don Rosalina Silva Herrera, en adelante "EL SUScriptor", identificado con DNI N° 47334492, con domicilio para estos efectos en la cuenca de Aguas Vivas - Barrio San Juan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El Bosque de Protección Alto Mayo es un Área Natural Protegida que conforma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecida mediante Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF, de fecha 23 de julio de 1987, sobre una superficie de ciento ochenta y dos mil hectáreas (182,000 ha), ubicada en los distritos de Yorongos, Rioja, Elías Soplín Vargas, Nuevo Cajamarca, y Pardo Miguel de la provincia de Rioja y el distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín.

El Bosque de Protección Alto Mayo tiene como objetivo principal el de proteger las cuencas hidrográficas, fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, agrícola e industrial y la vegetación boscosa para la conservación de suelos.

Mediante Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, de fecha 3 de enero de 2008, se aprueba el Plan Maestro, período 2008-2012, del Bosque de Protección Alto Mayo, el mismo que constituye el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión de dicha Área Natural Protegida, cuya implementación se encuentra a cargo de la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

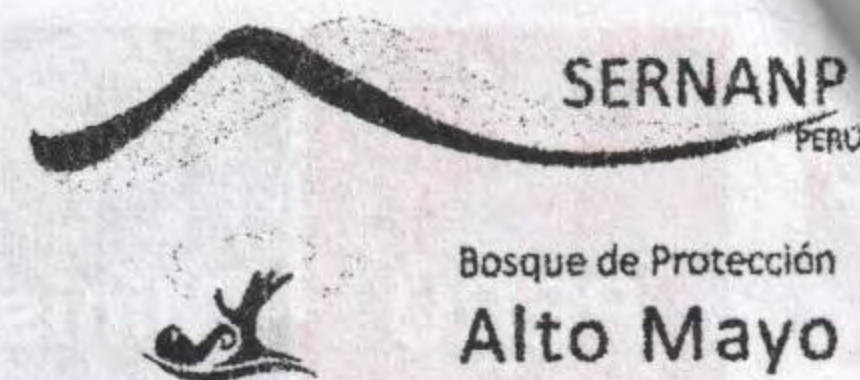
EL ACUERDO es una herramienta legal que constituye una estrategia para fortalecer la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo, al pretender el involucramiento de la población establecida en el ámbito de dicha Área Natural Protegida y de su Zona de Amortiguamiento, en la restauración gradual de la cobertura boscosa del mismo, a través de la promoción de actividades de rehabilitación y restauración de la estructura de los bosques, principalmente a efectos de la conservación de suelos y del régimen hídrico del Área Natural Protegida, de forma acorde con instrumentos de gestión tales como el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, así como con legislación sobre la materia.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

SEGUNDA: BASE LEGAL.

EL ACUERDO se enmarca dentro de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Legislativo N° 635 Código Penal.
- e) Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- f) Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- g) Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- h) Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- i) Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- j) Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079.
- k) Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- l) Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- m) Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF, que establece el Bosque de Protección Alto Mayo.
- n) Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, que aprueba el Plan Maestro, período 2008-2013, del Bosque de Protección Alto Mayo.

TERCERA: DE LAS PARTES

EL SERNANP

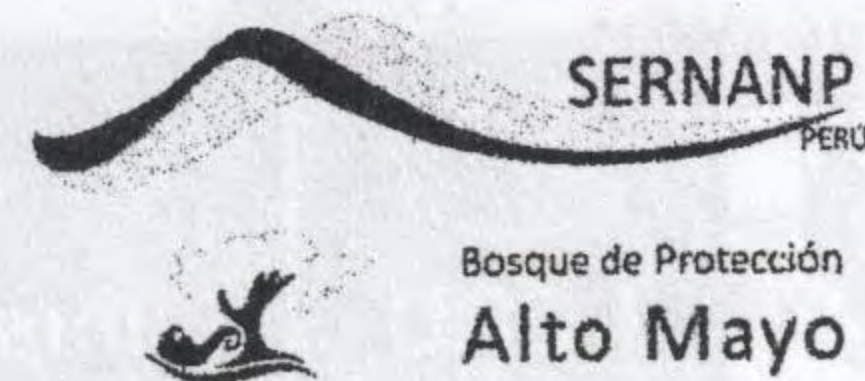
Es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, que constituye Ente Rector del SINANPE y su autoridad técnico-normativa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

EL SUSCRIPTOR

Es un persona natural establecida en el ámbito del Bosque de Protección Alto Mayo o de su Zona de Amortiguamiento, quien voluntariamente ha decidido modificar las actividades que viene desarrollando, y que no resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo (siembra de café sin sombra, pasturas extensivas o "invernas", cultivos de subsistencia, actividades extractivas, entre otras), por actividades que sí resultan compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, a efectos de colaborar con la conservación de dicha Área Natural Protegida.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

Objetivo General

Establecer las condiciones que regirán la relación entre las partes firmantes para el desarrollo de compromisos asumidos y la ejecución de las actividades de conservación en áreas priorizadas y acordadas en el Bosque de Protección Alto Mayo.

Objetivos Específicos

El objetivo específico del **ACUERDO** es restaurar la cobertura boscosa del Bosque de Protección Alto Mayo, a través de la realización de actividades de rehabilitación y restauración de la estructura de los bosques, principalmente para la conservación de suelos y régimen hídrico; así como proteger los bosques primarios y los componentes de la diversidad biológica del Área Natural Protegida, con la finalidad de recuperar y mantener los servicios ecosistémicos del BPAM.

Las zonas permitidas para realizar Acuerdos de Conservación serán identificadas en función a la planificación del área y en el marco de un proceso participativo considerando la zonificación del área que contemple el Plan Maestro.

QUINTA: DE LOS DERECHOS

El presente Acuerdo no reconoce ningún derecho sobre los recursos naturales o el suelo (propiedad o posesión) al interior del BPAM. Asimismo, no permitirá el desarrollo de actividades contrarias a los objetivos de creación del BPAM y sus documentos de gestión (Plan Maestro).

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SERNANP

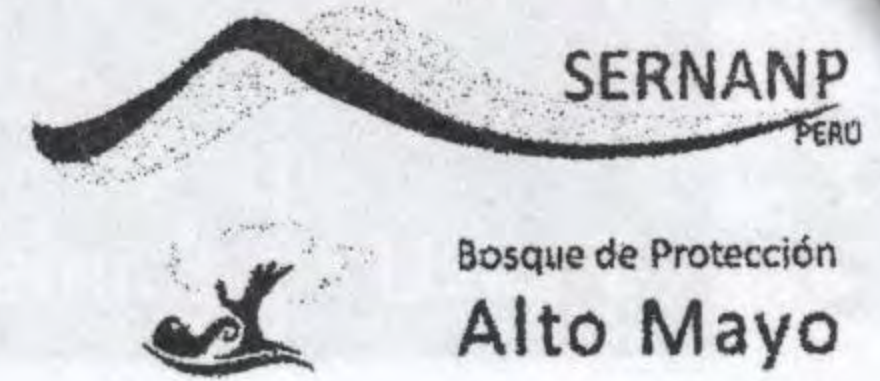
- a) Identificar, definir, programar, supervisar y monitorear las actividades de conservación que se deriven del **ACUERDO**.
- b) Articular la implementación de asistencia técnica para la recuperación de la estructura del bosque, a través de actividades de rehabilitación y restauración de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



bosque, las cuales pueden incluir sistemas productivos compatibles con la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo.

c) Brindar asistencia técnica al **SUSCRIPTOR** a través de instituciones y organismos de cooperación, así como de sinergias con instituciones científicas, tales como Universidades y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, coordinadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

d) Instalar parcelas de investigación y monitoreo de los tratamientos para la rehabilitación y restauración de la estructura del bosque del Área Natural Protegida, a fin de llevar a cabo un sistema de recuperación basado en técnicas forestales y agronómicas con respaldo científico y sirvan de modelo para otras Áreas Naturales Protegidas.

DEL SUSCRIPTOR

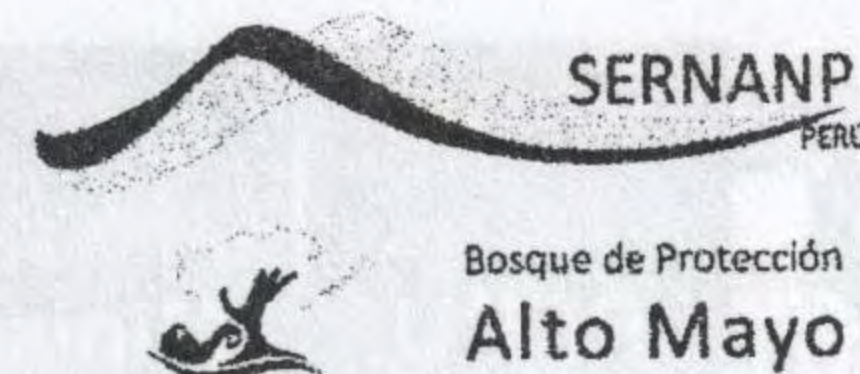
- a) Contribuir con la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo.
- b) Registrarse en el Padrón que para los efectos del ACUERDO abrirá la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.
- c) Participar de las actividades a ser realizadas a favor de la conservación del Bosque de Protección Alto Mayo, tales como actividades de capacitación, asistencia técnica, reuniones y campañas de reforestación, entre otras, programadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, previa coordinación.
- d) Adecuar e implementar las actividades ambientalmente sostenibles, compatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, en las áreas autorizadas por la Jefatura de dicha Área Natural Protegida.
- e) Apoyar en las labores de vigilancia realizadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.
- f) Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo respecto de la amenaza y/o desarrollo de actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como tala de bosques primarios (montaña), apertura de chacras, caza de animales en peligro de extinción y venta de tierras, entre otros.
- g) Informar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo respecto del ingreso de personas no autorizadas.
- h) No realizar ni promover de forma alguna, actividades incompatibles con el Bosque de Protección Alto Mayo, tales como la tala de bosques, contaminación de fuentes de agua, venta de tierras, extracción de madera para comercio, caza de especies de fauna en peligro de extinción (mono choro de cola amarilla, oso de anteojos, guácharo, etc), entre otras.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

SÉTIMA: DE LOS BENEFICIOS

El cumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula SEXTA por **EL SUSCRIPTOR**, acarrea el otorgamiento de los beneficios descritos en el Anexo 1 del **ACUERDO**, el mismo que forma parte integrante del presente documento.

Los beneficios serán directamente entregados por la fuente financiera correspondiente, conforme al cronograma descrito en el Anexo 2 del **ACUERDO**, el mismo que forma parte integrante del presente documento, siendo su entrega de exclusiva responsabilidad de esta última.

EL SERNANP no asumirá responsabilidad alguna derivada del otorgamiento de los beneficios a los que se refiere la presente Cláusula, motivo por el cual, de suscitarse alguna controversia al respecto, EL SUSCRIPTOR deberá solucionarla directamente con la fuente financiera correspondiente.

OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES, IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ACUERDO

La implementación del **ACUERDO** será supervisada por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo.

NOVENA: DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el **SUSCRIPTOR** a través del **ACUERDO**, implica las siguientes penalidades:

1. Por el incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos a), d), f), g) o h) de la Cláusula Sexta, se produce de manera inmediata a la resolución del **ACUERDO**.
2. Por el incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos b), c) o e) de la Cláusula Sexta:
 - a. Primera vez: llamada de atención.
 - b. Segunda vez: disminución en 50% de los beneficios individuales.
 - c. Tercera vez: Cancelación definitiva de los beneficios.

La aplicación de las penalidades antes descritas no limita ni restringe las competencias y facultades que corresponden al **SERNANP**.

DECIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

EL ACUERDO entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un período de un (01) año.

EL ACUERDO podrá ser renovado, previa evaluación del SERNANP.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Modificación: Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL ACUERDO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL ACUERDO**.

Suspensión: El presente Acuerdo podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, las razones que justifican la suspensión de los compromisos asumidos, ante lo cual las partes de común acuerdo elaborarán y suscribirán un acta donde se deje constancia de lo ocurrido.

El plazo de suspensión al que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta antes referida. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, **EL ACUERDO** se entenderá automáticamente finalizado, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de un (01) meses antes indicado y se procederá a la resolución del ACUERDO.

El tiempo que dure la suspensión del **ACUERDO** será considerado y adicionado al finalizar el mismo.

Resolución:

Son causales de resolución del **ACUERDO**, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de duración del **ACUERDO** sin acudir a la renovación correspondiente.
- b) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, y con causa justificada.
- c) El incumplimiento de los compromisos previstos en los incisos a), d), f), g) y h) de la Cláusula Sexta del **ACUERDO**.
- d) Incurrir en delito, falta o daño que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

La resolución del **ACUERDO** deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a efectos de que ésta opere.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

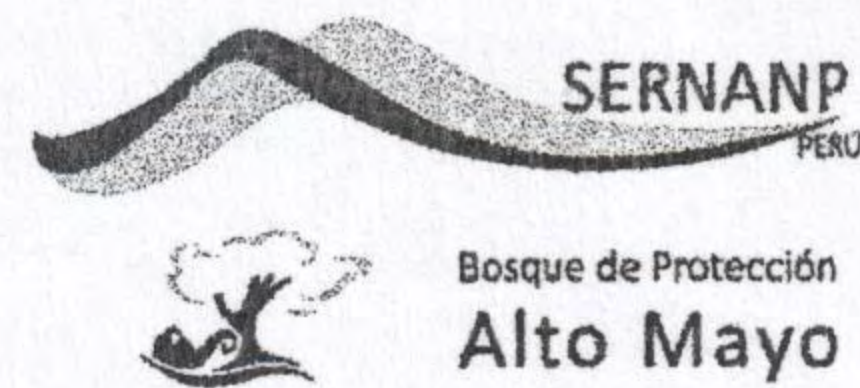
Para los efectos que se deriven del **ACUERDO**, las partes que lo suscriben fijan como domicilio los señalados en la parte introductoria del **ACUERDO**.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado



Bosque de Protección
Alto Mayo

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del **ACUERDO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del **ACUERDO**, se comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben EL ACUERDO en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Rioja, a los 22 días del mes de Noviembre del año dos mil Quince.

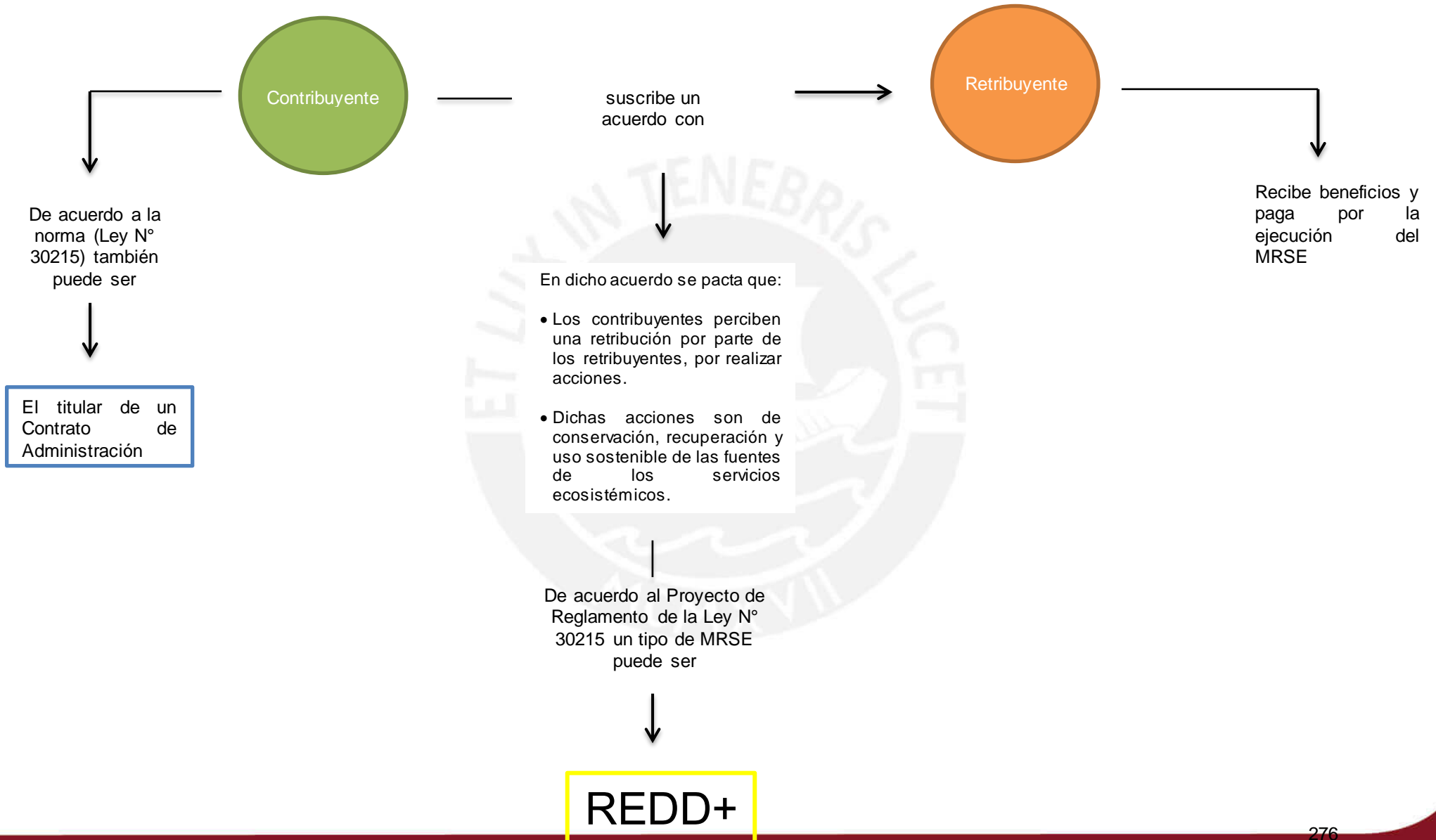


Ing. Gustavo Montoya Gamarra
Jefe
Bosque de Protección Alto Mayo
SERNANP

Nombre: Rosalinda Silva Herrera
Suscriptor (a)
DNI N° 47334492

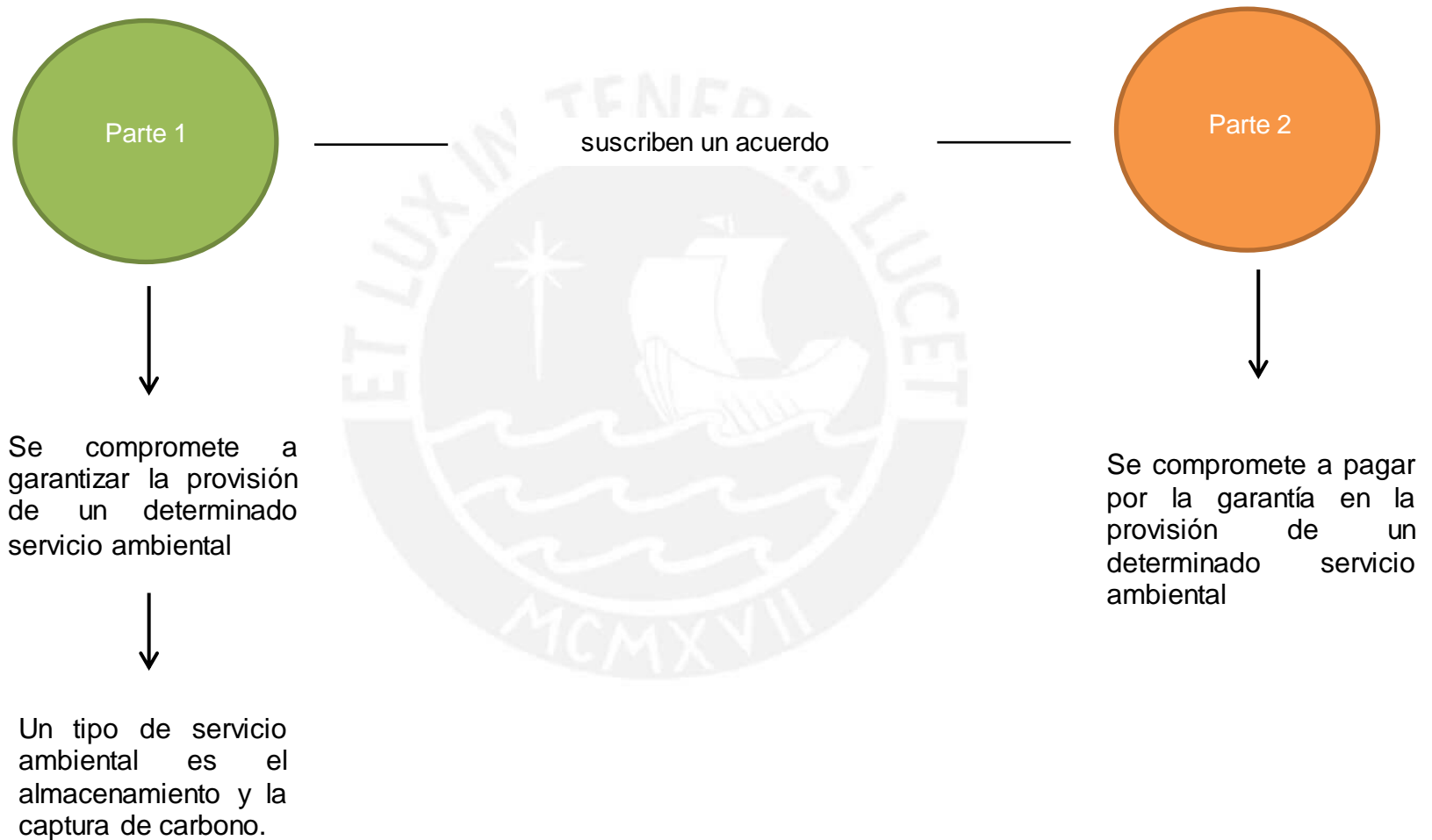
Anexo 3

Dinámica del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos



Anexo 4

Dinámica del Pago por Servicios Ambientales



Anexo 5

Proyecto Normativo de modificación de la Ley N° 30215

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – LEY N° XXX

LEY N° XXXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 8° DE LA LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Artículo 1.- Modificar el literal b) del artículo 3°, respecto de la definición de servicios ecosistémicos, por la siguiente redacción:

Artículo 3.- Definiciones

b) Servicios ecosistémicos.- Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Se entienden como servicios ecosistémicos entre otros, los siguientes:

- a) **Servicios de provisión:** son aquellos beneficios relacionados con los bienes que se obtienen de los ecosistemas, como los recursos genéticos, los alimentos, las fibras, el agua, entre otros;
- b) **Servicios de regulación:** son aquellos beneficios relacionados con la regulación de los procesos de los ecosistemas, como el secuestro y captura de carbono, la regulación hídrica, de la calidad del aire, de la erosión, de los riesgos naturales, de las pestes y enfermedades, purificación del agua y tratamiento de aguas de desechos, polinización, entre otros;
- c) **Servicios Culturales:** son aquellos beneficios que se obtienen de los ecosistemas a través del valor que se le otorga a ciertos espacios que se relacionan con el enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, el recreo y las experiencias estéticas entre las que se encuentran los sistemas de conocimiento tradicionales, las relaciones sociales y los valores estéticos, espirituales y religiosos, la recreación y el ecoturismo, entre otros.
- d) **Servicios de apoyo:** Son aquellos servicios que son necesarios para la producción de todos los demás servicios ambientales, como la formación y retención del suelo, el ciclo de los nutrientes, la provisión de hábitat entre otros.

Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.

Artículo 2.- Modificar el literal c) del artículo 3°, respecto de la definición de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, por la siguiente redacción:

Artículo 3.- Definiciones

c) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.- Son aquellos acuerdos voluntarios que se suscriben entre contribuyentes y retribuyentes, a través de los cuales **los primeros se obligan frente a los segundos a garantizar la provisión efectiva de un determinado servicio ecosistémico, a cambio de una retribución que puede ser monetaria o no.**

Las acciones a través de las cuales los contribuyentes cumplen el acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, incluyen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Artículo 3.- Modificar el literal d) del artículo 3°, respecto de la definición de contribuyente, por la siguiente redacción:

Artículo 3.- Definiciones

d) Contribuyente del Servicio Ecosistémico.- Se considera contribuyente de un servicio ecosistémico a la persona natural o jurídica, pública o privada que se **obliga a través de un acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, ante un retribuyente, a garantizar la provisión de un determinado servicio ecosistémico.**

Artículo 4.- Modificar el literal e) del artículo 3°, respecto de la definición de retribuyente, por la siguiente redacción:

Artículo 3.- Definiciones

e) Retribuyente del Servicio Ecosistémico.- Se considera retribuyente de un servicio ecosistémico a la personas natural o jurídica, pública o privada que se **obliga a través de un acuerdo de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, a pagar al contribuyente, por garantizar la provisión de un determinado servicio ecosistémico.**

Artículo 5.- Modificar el numeral 1 del artículo 5°, por la siguiente redacción:

Artículo 5.- Retribución por servicios ecosistémicos:

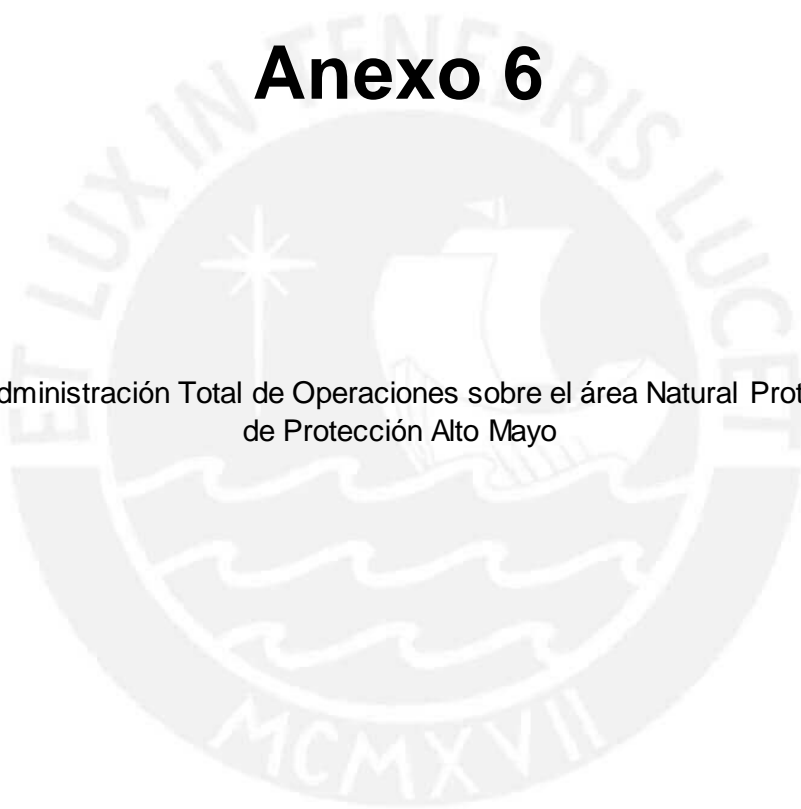
5.1 Mediante la retribución por servicios ecosistémicos, los contribuyentes reciben una retribución monetaria o no, condicionada a la verificación de la garantía en la provisión de un determinado servicio ecosistémico.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los XXX días del mes de XXX de dos mil dieciséis.

Anexo 6

Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el área Natural Protegida Bosque de Protección Alto Mayo



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN TOTAL DE OPERACIONES
SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP Y FUNDACIÓN CONSERVACIÓN
INTERNACIONAL**

Conste por el presente documento el Contrato de Administración sobre el área natural protegida **BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO**, en adelante el “**CONTRATO**”, que celebran, de una parte, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con RUC N° 20478053178, en adelante **SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima; y, de otra parte, **Fundación Conservación Internacional**, con RUC N° 20258679637, a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR**, inscrito en la Partida Electrónica N° 02002027 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su representante legal, señor Luis Gerardo Espinel Cuba, identificado con DNI N° 09643459, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo 741 Distrito de Miraflores; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALES DE LEY DE LAS PARTES



1.1. DEL SERNANP

El **SERNANP**, creado por Decreto Legislativo N° 1013, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su autoridad técnico normativa.



1.2. DE EL EJECUTOR

EL EJECUTOR es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y sin impedimentos para contratar con el Estado, en capacidad de asumir obligaciones, que se ha presentado de manera libre y espontánea por lo que se obliga de manera válida, vinculante y exigible conforme a los términos y cláusulas del presente Contrato. Asimismo declara que la información que ha brindado al SERNANP es cierta.



EL EJECUTOR declara que cuenta con todo lo requerido para el óptimo desarrollo de actividades inherentes a la ejecución del presente CONTRATO.



001

EL EJECUTOR declara que no existen contra él acciones legales, arbitrajes, sentencias ejecutadas o por ejecutarse u otros procedimientos en curso, que puedan prohibir, o de otra manera impedir el cumplimiento de los compromisos que por este contrato se obliga a cumplir, o limitar el ejercicio de los derechos que como ejecutor le corresponden.

EL EJECUTOR debe conducirse de buena fe y de acuerdo a la ética durante la ejecución del CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, FINALIDAD, MODALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El objeto del presente CONTRATO es encargar a EL EJECUTOR la ejecución total de las operaciones de manejo y administración del Bosque de Protección Alto Mayo ("BPAM"), que serán desarrolladas en la totalidad de su ámbito geográfico. En tal sentido, EL EJECUTOR se obliga a lograr los resultados que expresamente se detallan en el numeral 2.4 del presente CONTRATO, realizando para ello todas las actividades que resulten necesarias y fueran compatibles con lo dispuesto en la legislación nacional vigente.



2.2. FINALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Asegurar una óptima gestión del área natural protegida, incorporando la participación de la sociedad civil, para alcanzar los objetivos de creación del BPAM.



2.3. MODALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El presente **CONTRATO** corresponde a la modalidad de "Contrato de Administración Total de Área Natural Protegida", mediante el cual se encarga a **EL EJECUTOR** la ejecución total de las operaciones de manejo y administración, sobre la superficie total del **BPAM**.



2.4. OPERACIONES A CARGO DE EL EJECUTOR

EL EJECUTOR tiene a su cargo las operaciones de manejo y administración del **BPAM** necesarias para el logro de los siguientes objetivos, en función a su Propuesta Técnico Financiera:



- a) Objetivo 1: Reducir la tasa de deforestación actual del BPAM como mínimo en 20% durante el periodo de implementación de este CONTRATO.
- b) Objetivo 2: Promover y llevar a cabo acciones conducentes a ordenar las actividades de uso de recursos naturales renovables al interior del BPAM, que coadyuven al cumplimiento de la función de la JEFATURA y el SERNANP respecto del otorgamiento de derechos de uso, reduciendo los impactos negativos significativos al Área Natural Protegida, considerando la zonificación establecida en el Plan Maestro.
- c) Objetivo 3: La actividad turística se encuentra formalizada, genera un flujo económico neto positivo para la gestión del BPAM y ha permitido ampliar los beneficios para las poblaciones locales, sin causar impactos negativos significativos al Área.
- d) Objetivo 4: El ámbito del BPAM se ha convertido en un lugar de investigación reconocido a nivel nacional, dotado de servicios básicos cuyos ingresos contribuyen a cubrir sus costos de funcionamiento y mantenimiento.
- e) Objetivo 5: Se tienen acuerdos de conservación con las poblaciones ubicadas al interior del BPAM y en la zona de amortiguamiento.
- f) Objetivo 6: Se avanza en la implementación de por lo menos un mecanismo de pago por servicios ambientales para contribuir a la sostenibilidad financiera del BPAM.
- g) Objetivo 7: El BPAM cuenta con su Plan Maestro actualizado en coordinación con la Jefatura, el SERNANP y el Comité de Gestión del ANP.
- h) Objetivo 8: Gestionar y monitorear el Contrato de Administración suscrito.

Cada objetivo tiene resultados, metas específicas e indicadores a ser logrados en los cinco (5) años que comprende el periodo inicial establecido para este **CONTRATO**.

Siendo un Contrato de Administración Total, la responsabilidad de **EL EJECUTOR** incluye el aporte a la sostenibilidad financiera del ANP, además del logro de los objetivos planteados, la coordinación y articulación del conjunto de las iniciativas que puedan surgir en la gestión del ANP durante el periodo de vigencia del **CONTRATO**.



3
002

2.5. DISPOSICIÓN ESPECÍFICA Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, son aplicables las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas mediante la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP de fecha 31 de mayo del año 2011, no obstante, subsiste la denominación de "Contrato de Administración Total", modalidad bajo la cual fue adjudicado el Contrato.

En el presente Contrato, los términos que se detallan tienen las siguientes acepciones:

- **Propuesta Técnico Financiera o Propuesta:** Se refiere a la propuesta técnico financiera elaborada y presentada por **EL EJECUTOR** para acceder al Contrato de Administración y que ha sido aprobada por la Comisión Ad Hoc. La Propuesta Técnico Financiera forma parte del **CONTRATO** como Anexo A.

- **Fuerza Mayor:** Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, expropiación, condonación, terremoto, sequías, actos de terrorismo, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas.

No se considerará fuerza mayor a eventos causados por la negligencia o intención de una de las partes, agentes o empleados de esa parte; y, eventos que una parte diligente podría razonablemente haber: (a) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este **CONTRATO**; y (b) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES INHERENTES AL ESTADO PERUANO Y AL SERNANP

Las partes reconocen expresamente que:

- a) El presente **CONTRATO** no implica el otorgamiento del derecho de propiedad sobre el área a favor de **EL EJECUTOR**, ni el otorgamiento de ningún otro derecho adicional a los establecidos en este **CONTRATO** o en las disposiciones legales aplicables al mismo.



- b) El Estado Peruano es soberano en el aprovechamiento de recursos naturales, Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.
- c) El Estado conserva la titularidad de los recursos naturales del área materia del presente contrato así como la potestad de otorgar derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos, de acuerdo a las competencias sectoriales y bajo las modalidades que establecen las leyes especiales.
- d) El Estado reconoce los derechos de propiedad existentes dentro de las áreas naturales protegidas y promueve la participación de la población local para el logro de los fines y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran.
- e) El presente CONTRATO no implica una renuncia o pérdida del Estado Peruano en relación al cumplimiento de su función como autoridad ejercida a través del SERNANP u otros sectores competentes. Constituye sólo un encargo temporal a favor de EL EJECUTOR, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO, como resultado de un proceso desarrollado bajo el marco legal vigente.
- f) La suscripción del contrato no limita de manera alguna las funciones y atribuciones del SERNANP en su calidad de Ente Rector del SINANPE. En tal sentido, el SERNANP conserva las facultades de dirección y supervisión del ANP, así como su potestad sancionadora ante infracciones cometidas dentro de la misma.



CLÁUSULA CUARTA: RESULTADOS ESPERADOS

4.1. RESULTADOS ESPERADOS E INDICADORES DE RESULTADO

- 4.1.1. Los resultados esperados y sus indicadores respecto a los objetivos indicados en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO** se derivan del Plan Maestro, aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2008-INRENA, vigente a partir del 13 de junio de 2008, el cual será actualizado cada 5 años.
- 4.1.2. Los resultados esperados y sus indicadores respecto a los objetivos indicados en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO** para el plazo de vigencia del **CONTRATO** (5 años) se especifican en el anexo B, que forma parte del mismo.



003

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El propósito de **EL EJECUTOR** en apoyar la conservación del **BPAM** no solo se limita a los (cinco) 5 años de la Propuesta de **CONTRATO**, sino que apuesta por la extensión del mismo hasta por un plazo máximo de (veinte) 20 años de acuerdo a lo establecido por la legislación de Áreas Naturales Protegidas vigente, en ese marco:

- a) El plazo de vigencia del **CONTRATO** será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- b) De conformidad con lo regulado en el artículo 40° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, el presente **CONTRATO** a solicitud del Ejecutor, podrá ser ampliado hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES AL SERNANP:

6.1.1. DERECHOS

6.1.1.1. Exigir que **EL EJECUTOR** cumpla con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y demás disposiciones normativas vinculadas a las áreas naturales protegidas y al ambiente en general, así como las directivas que dicte el **SERNANP**.

6.1.1.2. Resolver el **CONTRATO** de manera unilateral de acuerdo al procedimiento y por las causales explicitadas en el numeral 18.4 de la cláusula décimo octava del presente **CONTRATO**.

6.1.1.3. Requerir que, en caso el Ejecutor, al efectuar las operaciones a su cargo, las realice de manera negligente o incumpla alguna de sus obligaciones, y ello ocasione daños y perjuicios al área natural protegida o a las poblaciones locales en el ámbito de su intervención, cumpla con restituir las cosas al estado anterior al daño e indemnizar al Estado y terceros que pudieran quedar afectados, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del presente **CONTRATO**.

6.1.1.4. Solicitar al Ejecutor, información relacionada a la gestión del BPAM, durante



la vigencia del Contrato. Dicha solicitud deberá realizarse mediante documento escrito y otorgándole para tal efecto al Ejecutor, un plazo no menor a quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

- 6.1.1.5. Otros derechos derivados de su calidad de autoridad del SINANPE y en especial como autoridad a cargo del otorgamiento, regulación, seguimiento y evaluación de los Contratos de Administración. Estos derechos serán ejercidos en la forma establecida por las normas vigentes y siguiendo los procedimientos en ellas contenidos.

6.1.2. OBLIGACIONES

- 6.1.2.1. Brindar facilidades para el cumplimiento de los resultados comprometidos y la ejecución de las actividades programadas por EL EJECUTOR en el área natural protegida asignada por el presente CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro y los Planes Operativos Anuales correspondientes, y de conformidad con las condiciones presentadas por EL EJECUTOR en su Propuesta. En ese sentido las condiciones específicas a las que se compromete el SERNANP son:



- Expedir dentro de los plazos legales las autorizaciones y permisos de competencia del SERNANP requeridos por EL EJECUTOR en el marco del CONTRATO.
- Aprobar los documentos de gestión necesarios para el ANP para la implementación del CONTRATO.
- Respaldar las iniciativas que EL EJECUTOR realice en coordinación con el SERNANP, ante otras instituciones para el logro de los objetivos planteados en EL CONTRATO.
- Cumplir con las actividades programadas a cargo del Jefe del BPAM que hayan sido comprometidas en el Plan Operativo Anual.

- 6.1.2.2. Respetar y velar dentro de sus competencias, por el cumplimiento de los derechos que se le otorgue al Ejecutor, respecto de la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, como mecanismo que coadyuve a la conservación y a la sostenibilidad financiera del BPAM.

- 6.1.2.3. EL SERNANP detenta la titularidad de los derechos relativos a los servicios ambientales generados dentro del BPAM, en el marco del presente Contrato de Administración, el SERNANP autorizará al EJECUTOR el derecho de



004

negociar la comercialización de los beneficios que pudieran generarse, los mismos que deberán ser destinados íntegramente a las actividades identificadas en la Propuesta Técnico Financiera de **EL EJECUTOR**. La autorización del **SERNANP**, debe ser expresa a través de un documento formal, el mismo que debe ser debidamente notificado al Ejecutor.

6.1.2.4. Inscribir el presente **CONTRATO** en el Registro Oficial de Contratos de Administración.

6.1.2.5. Informar y coordinar con **EL EJECUTOR** las solicitudes que tengan por objeto otorgar derechos que involucren directa o indirectamente los resultados encargados al **EJECUTOR**.

6.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES AL EJECUTOR

6.2.1. DERECHOS

6.2.1.1. Acogerse a todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable al presente **CONTRATO**.

6.2.1.2. Exigir el apoyo de las autoridades del SERNANP y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, entre otras autoridades para controlar y reprimir actividades ilegales dentro del área asignada por el **CONTRATO**. Para ello deberá informar oportunamente al Jefe del ANP sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

6.2.1.3. Suscribir los convenios que estime convenientes relativos a la obtención de donaciones, previa opinión favorable del SERNANP, para la realización de las actividades que el **CONTRATO** le faculta, no pudiendo por ello renunciar a su responsabilidad directa y exclusiva frente al SERNANP del cumplimiento de sus obligaciones. El SERNANP emitirá dicha opinión mediante un documento formal, el cual deberá ser notificado al **EJECUTOR** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la propuesta por el **EJECUTOR**. En caso la propuesta presentada por el **EJECUTOR** sea rechazada por el SERNANP, ésta deberá estar debidamente motivada.

6.2.1.4. De manera subsidiaria, **EL EJECUTOR** podrá desarrollar actividades económicas dentro del ANP, de conformidad y en estricto cumplimiento de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, siendo siempre el destino de los recursos obtenidos cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo Anual y/o el Presupuesto Anual de **EL EJECUTOR**.



6.2.1.5. El EJECUTOR podrá elaborar y ejecutar los proyectos que estime convenientes para la implementación del CONTRATO, previa opinión favorable del SERNANP, rindiendo cuentas detalladas anualmente al SERNANP de los ingresos, egresos y saldos que correspondan.

6.2.1.6. Factores no contemplados inicialmente por las partes firmantes. Las modificaciones de los resultados comprometidos, se efectuarán mediante una Adenda al Contrato, la misma que debe contar con un informe sustentatorio presentado por el Ejecutor, el cual será validado por el SERNANP.

6.2.2. OBLIGACIONES

6.2.2.1. Solicitar la adopción de las medidas preventivas y correctivas que correspondan al SERNANP y por su intermedio a otra entidad pública, en caso de usos indebidos que afecten la integridad del ANP, en coordinación con el Jefe del área.



6.2.2.2. Cumplir con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del **SERNANP** y demás disposiciones normativas vinculadas a las áreas naturales protegidas y al ambiente en general, así como las directivas que dicte el **SERNANP**. Presentar los informes que requiera el **SERNANP** a efecto de cumplir con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



6.2.2.3. Responder por los daños o perjuicios que se ocasione al área natural protegida o a las poblaciones locales en el ámbito de su intervención de la zona, en el desarrollo de las operaciones a cargo, cumpliendo con restituir las cosas al estado anterior al daño e indemnizar al Estado y terceros que pudieran quedar afectados, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del presente **CONTRATO**.

6.2.2.4. Presentar a la DGANP su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual (PTA) y (PA), identificando las actividades y metas esperadas para el año, el cual formará parte del Plan Operativo Anual (POA) del ANP, en el plazo determinado en los procedimientos establecidos por el **SERNANP**.



6.2.2.5. Presentar a la DGANP, informes de avance trimestrales de acuerdo a la estructura que le sea requerida y en el plazo determinado en los procedimientos establecidos por el **SERNANP**.



005

- 6.2.2.6. Presentar el Informe Anual a la DGANP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a completarse cada año de ejecución del **CONTRATO**.
- 6.2.2.7. A la conclusión de la vigencia del presente **CONTRATO** o su extensión, EL **EJECUTOR** se compromete a finalizar todo tipo de actividad o compromiso contraído y/o derivado del **CONTRATO** dentro del ANP.
- 6.2.2.8. Presentar el Informe Final de la ejecución del Plan de Salida de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del término del presente **CONTRATO**.
- 6.2.2.9. Contratar y mantener en los términos y condiciones aprobadas por el **SERNANP**, seguros contra los siguientes riesgos y coberturas:
- Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo en ello respecto al uso de vehículos motorizados utilizados por el personal de EL EJECUTOR.
 - Contratación de seguros por parte del EJECUTOR con respecto al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, o exigirles la contratación de dicho seguro por parte de los contratados, en caso que desarrollen actividades en los establecimientos del EJECUTOR en el ámbito del ANP y su zona de amortiguamiento.
 - Seguro contra pérdidas o daños de i) vehículos comprados por SERNANP que sean entregados formalmente a EL EJECUTOR de conformidad con la normatividad vigente ii) los vehículos comprados total o parcialmente con fondos financiados con recursos previstos en el marco del presente CONTRATO, conforme a la Propuesta y a los Planes de Trabajo y Presupuestos Anuales, iii) los bienes de EL EJECUTOR utilizados para su propio trabajo.
 - Copia de las pólizas y sus renovaciones de los seguros indicados en los incisos a), b) y c) precedentes, serán remitidos al SERNANP. El SERNANP verificará la contratación de dichos seguros y el pago de las respectivas primas en vigencia.
- 6.2.2.10. Comunicar al SERNANP sobre cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor que pudiera generar la suspensión del **CONTRATO**.



- 6.2.2.11. Respetar los derechos de propiedad, concesión, posesión legalmente obtenida cualquier otro título legal válido existente emitido por autoridad competente, sobre el área natural protegida y coordinar con los titulares de dichos derechos respecto al desarrollo de sus actividades de manera compatible con la legislación existente, facilitando los acuerdos a ser suscritos por la autoridad y la aplicación de los diversos instrumentos contenidos en la legislación.
- 6.2.2.12. Mantener las alianzas estratégicas presentadas por **EL EJECUTOR** y reemplazarla/s por otra/s institución/es en caso de que éstas se pierdan, por instituciones con capacidades similares o superiores.
- 6.2.2.13. Las demás señaladas en el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en el artículo 30° de la Resolución Presidencial N°097-2011-SERNANP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL CLAVE E INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE EL EJECUTOR



EL EJECUTOR cuenta con personal clave, el cual ha sido identificado en su Propuesta, con las responsabilidades del cargo especificadas y por el periodo que dure el **CONTRATO**; no existiendo vínculo laboral alguno entre el mencionado personal y el **SERNANP**.



EL EJECUTOR, para ejecutar la administración del **BPAM** de manera debida y de conformidad con las obligaciones asumidas en el presente **CONTRATO**, se compromete a contar con el personal necesario para ello, constituyéndose para tal fin un equipo de trabajo a dedicación exclusiva. Dicho personal del **EJECUTOR** debe contar con las calificaciones y competencias requeridas para prestar los servicios necesarios para la ejecución del Contrato de Administración del BPAM y no contar con antecedentes penales o alguna denuncia penal relacionada a la materia que viniera desarrollando en el marco del presente **CONTRATO**. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal por cualquier motivo debidamente justificado, **EL EJECUTOR** lo reemplazará de inmediato por otro de calidad profesional y experiencia similar.



En vista de la obligación asumida en el párrafo precedente, **EL EJECUTOR** se compromete a comunicar de manera previa al **SERNANP**, las modificaciones de su personal, a fin que éste verifique el cumplimiento de dicha obligación y otorgue su conformidad, para tal efecto deberá emitir observaciones en un plazo máximo de siete (07) días calendario, en caso contrario se dará por aceptado. Asimismo, en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío de las obligaciones de los integrantes del



006

equipo de trabajo a exclusividad del **EJECUTOR**, o de tomar conocimiento de antecedentes o denuncias que evidencien el incumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior, el SERNANP podrá solicitar su debido cumplimiento a través del reemplazo de dicho integrante por otra persona que cumpla con las características comprometidas. La petición será efectuada por escrito con expresión de los motivos que la sustentan.

En cualquier caso, **EL EJECUTOR** se compromete a tomar las medidas necesarias para resguardar la imagen del **SERNANP** y de la actividad que realiza el mismo **EJECUTOR**.

De acuerdo a lo indicado en la Propuesta, para la implementación de ciertos objetivos del Contrato de Administración, **EL EJECUTOR** contará con apoyo de personal de instituciones socias, no existiendo ningún vínculo laboral entre dicho personal con el **SERNANP**.

EL SERNANP contratará a los especialistas, guardaparques, administrador y asistente administrativo definidos en la Propuesta Técnico Financiera presentada por **EL EJECUTOR**, con cargo a recursos que éste último proporcionará al **SERNANP** a través de un convenio que con dicho fin suscribirán ambas partes, estableciéndose una cuenta especial autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los especialistas, guardaparques, administrador y asistente administrativo, no tendrán vínculo laboral alguno con **EL EJECUTOR**.



EL SERNANP no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción o sustitución de algún integrante de su personal.



EL EJECUTOR debe dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y en todo momento debe otorgar máxima importancia a los intereses de **EL SERNANP**, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTES FINANCIERAS Y RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES PARA EL ANP Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS



8.1. FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a la Propuesta Técnica Financiera presentada por el Ejecutor, los recursos económicos para el financiamiento de la ejecución del presente Contrato de Administración, son los siguientes:



Fuentes de Financiamiento (en nuevos soles)						
Fuentes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Fondos CI	S/. 390,000	S/. 390,000	S/. 390,000	S/. 390,000	S/. 390,000	S/. 1,950,000
* Esquema de pago por servicios ambientales	S/. 3,850,280	S/. 3,377,419	S/. 2,850,419	S/. 2,852,919	S/. 2,850,919	S/. 15,781,955
Total	S/. 4,240,280	S/. 3,767,419	S/. 3,240,419	S/. 3,242,919	S/. 3,240,919	S/. 17,731,955

El costo mínimo de implementación del Contrato, será financiado de acuerdo con lo dispuesto en la Propuesta Técnico Financiera presentada por **EL EJECUTOR**, mediante los fondos propios con los que cuenta **EL EJECUTOR** y provenientes de los esquemas de pago por servicios ambientales.

EL EJECUTOR se compromete a obtener fondos complementarios, de ser necesario, para cumplir con los objetivos de su propuesta técnica, los mismos que se podrán generar mediante la aplicación a fondos provenientes de fuentes cooperantes públicas y privadas.

Los fondos que **EL EJECUTOR** haya comprometido como parte de su propuesta, deberán ser acreditados con compromisos a firme, esta acreditación constará mediante instrumento acordado con el **SERNANP**. Los compromisos a firme deben estar relacionados con el cronograma de desembolsos de los aportes de **EL EJECUTOR**.



CLÁUSULA NOVENA: RELACIONES DE COORDINACIÓN ENTRE EL SERNANP, EL JEFE DEL ÁREA, LOS GUARDAPARQUES Y EL EJECUTOR

9.1. MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL JEFE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y EL EJECUTOR.



EL EJECUTOR es responsable de definir la estrategia de trabajo para alcanzar los objetivos establecidos en el **CONTRATO**, coordinar la asignación del personal a las diferentes tareas a ser desarrolladas para lograr los resultados, y el seguimiento de la ejecución de las actividades evaluando la pertinencia de las mismas.

La DGANP, y el Jefe del BPAM, son responsables por otorgar las condiciones que como autoridad pueden brindar para que **EL EJECUTOR** realice sus actividades.



007

El Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y Jefe del Área buscarán en todo momento articular a las demás instancias de gobierno con las políticas y planes relativos al área, para que éstos integren en su planificación de gestión las políticas determinadas para el área. EL EJECUTOR participará activamente en el logro de esta gestión.

La DGANP, queda encargada de supervisar a nombre del SERNANP la implementación del CONTRATO, verificando el cumplimiento por parte del Jefe del ANP y EL EJECUTOR de los compromisos asumidos por las partes.

9.2. MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL JEFE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR Y EL GERENTE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente, el Personal a dedicación exclusiva y el Personal clave del **EJECUTOR** deberán guardar en la ejecución de todas las actividades a realizarse en el **CONTRATO** una relación de coordinación permanente con el Jefe del ANP, con el fin de integrar un equipo de trabajo orgánico basado en principios de asignación clara de funciones, responsabilidad y cooperación en la gestión.

La función de control y vigilancia de la gestión del área natural protegida es inherente al cargo del Jefe del área, así como también todas aquellas relativas a la representación de la misma, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el Reglamento. El Jefe del ANP, el Gerente del presente **CONTRATO** o la persona que este designe, mantendrán cuando menos una reunión mensual de coordinación en la cual evaluarán el avance del presente **CONTRATO** y de ser el caso tomarán acuerdo para mejorar la implementación del presente **CONTRATO**.

El Jefe del área incluirá dentro de su Memoria Anual una evaluación de las actividades ejecutadas por **EL EJECUTOR** la cual remitirá a la DGANP, y será enviado con copia a **EL EJECUTOR**.

Los profesionales o el personal clave del **EJECUTOR** deben tener disponibilidad para atender los componentes bajo su responsabilidad cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos.

9.3. MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL JEFE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EL EJECUTOR Y LOS GUARDAPARQUES

El Jefe del área cuenta con el cuerpo de guardaparques del área para realizar las funciones de control y vigilancia de ésta. Para ello, el Jefe del Área Natural



14

Protegida aprobará un Plan de control del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función. **EL EJECUTOR** conjuntamente con la Jefatura diseñará el Plan de Control y Vigilancia, asimismo coadyuvará en la implementación del mismo, de conformidad con lo comprometido en la Propuesta Técnica.

EL EJECUTOR puede proponer qué miembros de su equipo de trabajo sean designados y acreditados como guardaparques del ANP por el **SERNANP**, con la finalidad que puedan ejercer las funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales aprobado por Decreto Supremo N° 038- 2001- AG en apoyo a las actividades que sean necesarias para cumplir con el plan de trabajo de **EL EJECUTOR** y la gestión del ANP.

EL **SERNANP** brindará las facilidades para que el Personal a dedicación exclusiva, y Personal clave de EL EJECUTOR puedan instalarse en las oficinas de la Jefatura del **BPAM**, para realizar las labores relacionadas con la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE LOS BIENES RESPECTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN

10.1. DE LOS BIENES QUE SE ENTREGAN AL EJECUTOR



EL EJECUTOR es responsable de la adecuada conservación y mantenimiento de aquellos bienes de propiedad del **SERNANP** asignados al ANP y que hayan sido puestos bajo su disposición y custodia conforme a la normatividad respectiva, para la ejecución del **CONTRATO**. Para ello, las partes elaborarán un inventario de los bienes asignados a **EL EJECUTOR**.



EL EJECUTOR deberá entregar como parte de sus informes anuales un reporte y evaluación del estado de conservación de los bienes puestos bajo su disposición y custodia. En caso de pérdidas, **EL EJECUTOR** los repondrá con bienes de igual valor.

10.2. DE LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera **EL EJECUTOR** durante la vigencia del presente **CONTRATO** y que hayan sido obtenidos a través de su compromiso de inversión o de proyectos o donaciones posteriores obtenidas en beneficio del ANP, serán transferidos al **SERNANP**, en calidad de donación al término del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo novena



15

008

del presente contrato y en los procedimientos aprobados por el **SERNANP**, los cuales serán comunicados por escrito a **EL EJECUTOR**.

EL EJECUTOR deberá presentar junto a sus informes anuales, una lista de los bienes adquiridos o recibidos en donación cada año y su valorización, los cuales serán inventariados por **EL EJECUTOR** de acuerdo a las normas internas del **SERNANP**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Mediante Resolución Directoral N° 028-2011-SERNANP-DGANP de fecha 2 de junio del año 2011, se reconoció la conformación del Comité de Gestión del Bosque de Protección Alto Mayo por un periodo de 2 años, y se aprobó su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento.

De conformidad con lo regulado en el artículo 16° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el Comité de Gestión velará en todo momento por la óptima gestión del Área Natural Protegida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS RELACIONES CON EL COMITÉ DE GESTIÓN

EL EJECUTOR deberá respetar las competencias, funciones y actividades del Comité de Gestión en el marco de la normativa de áreas naturales protegidas y de los procedimientos que se determinen, de acuerdo a la cláusula décimo primera, así como facilitar el cumplimiento de mecanismos que se determinen para que dicho Comité coadyuve en la gestión y administración del ANP, con la finalidad de facilitar los procesos concertados entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona.

El Jefe del Área Natural Protegida y **EL EJECUTOR** presentarán los avances y resultados producto de la gestión del ANP al Comité de Gestión al menos dos veces al año.

EL EJECUTOR deberá contar con el Comité de Gestión para consultas y opiniones, en coordinación con el Jefe del área, así como en los procesos de facilitación para la elaboración de normas sobre la gestión del ANP que serán puestas a consideración del **SERNANP**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS RELACIONES CON POBLACIONES LOCALES

El EJECUTOR deberá respetar los valores culturales tradicionales de las poblaciones locales ubicados legalmente al interior del ANP, incorporándolos en lo posible en un modelo de gestión participativa del área. Debe cumplir y respetar estrictamente el marco legal que regula los derechos de las comunidades indígenas y poblaciones locales concordados con la legislación de áreas naturales protegidas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

14.1. SUPERVISIÓN DE LA DGANP

14.1.1. El SERNANP, a través de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, mediante los funcionarios que designe o instituciones que contrate, es responsable de coordinar, supervisar y evaluar en forma permanente el cumplimiento de las actividades, resultados y obligaciones comprometidos por EL EJECUTOR a través del presente contrato, así como de atender las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del mismo.



14.1.2. La supervisión y evaluación del cumplimiento del contrato se realizará de acuerdo a los procedimientos que defina el SERNANP y que serán ejecutados a través de la DGANP y financiados por EL EJECUTOR de acuerdo a lo previsto en el Plan de Trabajo Anual.

14.1.3. Cualquier modificación de los procedimientos de supervisión y evaluación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas deberán ser informados a EL EJECUTOR por lo menos 30 días hábiles antes de entrar en vigencia los mismos.



14.2. MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE A CARGO DEL EJECUTOR

14.2.1. EL EJECUTOR tendrá a su cargo la implementación del Monitoreo y Evaluación de los objetivos, estrategias y resultados, de acuerdo a lo señalado en su propuesta. El Monitoreo incluye los indicadores y sus definiciones operacionales, así como los procesos de captación, procesamiento, uso, reportes y retroalimentación de información para la toma de decisiones en el marco de la gestión del ANP y la supervisión de los contratos de



003

administración ejercida por el **SERNANP** a través de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.

- 14.2.2. El Monitoreo y Evaluación a cargo de **EL EJECUTOR** es el mecanismo a través del cual rendirá cuentas de los avances de las actividades y de los resultados alcanzados.

14.3. AUDITORIAS ANUALES

- 14.3.1. **EL EJECUTOR** financiará la realización de una auditoria externa anual a su gestión para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **CONTRATO**, así como su ejecución administrativa y financiera. Esta auditoria será efectuada por una firma de prestigio.

- 14.3.2. El financiamiento para la contratación de la firma o firmas para realizar la auditoria señalada en el acápite anterior es responsabilidad de **EL EJECUTOR**.

- 14.3.3. El **SERNANP** y **EL EJECUTOR** se comprometen a proporcionar las facilidades e información que sea requerida para que la firma auditora contratada realice sus actividades.

- 14.3.4. El informe con los resultados de la Auditoria deberá ser presentado al **SERNANP** en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la culminación de la auditoria.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DE LA COMISION DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN



- 15.1. La Comisión de Seguimiento referida en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se reúne al menos dos veces al año para revisar los informes trimestrales y anuales, así como proceder a realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollan dentro del Área Natural Protegida, para lo cual el Ejecutor debe otorgar las facilidades del caso.

La Comisión de Seguimiento, actuará en los supuestos regulados en el numeral 1 del artículo 37° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP, publicado el 06 de junio del año 2011.



- 15.2. La Comisión de Supervisión y Evaluación referida en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emite un reporte anual de



la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Contrato de Administración y cada (cinco) 5 años realiza una evaluación integral de los resultados logrados por el Ejecutor, proponiendo las medidas que correspondan a dicha evaluación. También corresponde esta evaluación del Ejecutor cada vez que el Plan Maestro sea actualizado.

La Comisión de Supervisión y Evaluación actuará en los supuestos regulados en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP.

Para efectos de la evaluación anual y quinquenal, la Dirección de Gestión aprueba los términos de referencia correspondientes, siendo obligación del Ejecutor brindar las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la Comisión antes mencionada, bajo responsabilidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: AUTORIZACIÓN DE COBRO A NOMBRE DEL ESTADO POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ANP Y DESTINO DE LOS FONDOS



EL EJECUTOR podrá ser autorizado a realizar los cobros por concepto de ingresos al ANP de acuerdo a las tarifas establecidas por el SERNANP, y emitir recibos correspondientes por depósitos hechos a la cuenta del SERNANP por el pago de derechos por concesionarios, autorizaciones, o cualquier otro concepto establecido por el SERNANP.



EL EJECUTOR deberá rendir cuenta detallada mensualmente de los cobros realizados por los conceptos a que se refiere el acápite primero de esta cláusula, y realizar la transferencia de los mismos al **SERNANP**, de acuerdo a los procedimientos que determine y le sean comunicados por la misma.

EL EJECUTOR no podrá modificar las tarifas establecidas por **SERNANP** por los conceptos señalados en el acápite primero de esta cláusula.



Asimismo, **EL SERNANP** podrá autorizar a **EL EJECUTOR** la realización de las actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ANP

En caso de identificación de infracciones dentro del ANP o de violación de las normas legales que regulan el **CONTRATO**, **EL EJECUTOR** deberá comunicar dicha situación inmediatamente al Jefe del área y coordinar con él las intervenciones, denuncias y demás acciones que correspondan. El Jefe del ANP actuará de acuerdo a las competencias legales previstas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, el Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas, y normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO** deberá ser realizada mediante Addenda, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato.



18.2. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

18.2.1. En caso se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que limiten directamente el ejercicio de los derechos de **EL EJECUTOR** o la realización de las actividades contenidas en el Plan Maestro, éste podrá solicitar al **SERNANP** la suspensión temporal del **CONTRATO** por el plazo que dure esta situación.



18.2.2. La suspensión será aprobada por el SERNANP y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el SERNANP resolverá el Contrato de Administración de manera unilateral.

18.2.3. La suspensión del **CONTRATO** no libera a **EL EJECUTOR** del cumplimiento de las obligaciones o realización de las actividades que no se vean limitadas por la situación de caso fortuito o fuerza mayor alegadas.



18.2.4. Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos, circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido razonablemente previstos y evitados por **EL EJECUTOR** mediante el ejercicio diligente de sus actividades.



18.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente **CONTRATO**:

- 18.3.1. Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.
- 18.3.2. Que **EL EJECUTOR** no subsane, en los plazos fijados por el SERNANP, las observaciones formuladas por éste a los Informes Anuales.
- 18.3.3. Que **EL EJECUTOR** realice actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el presente **CONTRATO** sin autorización previa del SERNANP
- 18.3.4. Que **EL EJECUTOR** ceda su posición contractual en forma o modalidad parcial o total.
- 18.3.5. Que **EL EJECUTOR** no presente el Informe Anual en los plazos fijados en la cláusula sexta del **CONTRATO**.
- 18.3.6. Que **EL EJECUTOR** no presente los resultados de las Auditorías Anuales, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del **CONTRATO**.
- 18.3.7. Que un evento sobreviniente impida a **EL EJECUTOR** continuar con la administración y gestión del BPAM en los términos de su Propuesta Técnico Financiera. Para ello, deberá cursar una comunicación escrita al SERNANP informando su decisión de resolver el **CONTRATO**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que será efectiva dicha resolución.
- 18.3.8. Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de producirse cualquiera de los supuestos previstos en el presente acápite, el **SERNANP** podrá dar por resuelto el presente **CONTRATO**, mediante notificación de carta notarial con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario a la fecha efectiva de resolución. La causal alegada por el **SERNANP** deberá ser invocada con precisión, citando los fundamentos de hecho que justifican su procedencia.



21

011

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Un año antes del término del **CONTRATO**, **EL EJECUTOR** debe presentar al **SERNANP**, un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Presidencial N° 097-2011-SERNANP.

En un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del término del **CONTRATO**, **EL EJECUTOR** presentará un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida.

EL EJECUTOR entregará mediante acta los bienes que se hayan definido en el presente **CONTRATO** o en su addendum correspondiente para su donación al **SERNANP**. **EL EJECUTOR** no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del **SERNANP**, **EL EJECUTOR** finaliza formalmente su vínculo contractual con el **SERNANP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato tiene carácter intransferible, no pudiendo **EL EJECUTOR**, ceder su posición contractual en ninguna forma o modalidad parcial ni totalmente, bajo pena de resolver el **SERNANP**, de pleno derecho, el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en virtud del presente Contrato, constituyen propiedad intelectual del **SERNANP** y **EL EJECUTOR**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes, así como la propiedad que se tenga en común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular ambas suscriban.

La información que se genere como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente **CONTRATO** será de propiedad del **SERNANP** y **EL EJECUTOR**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser



previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común; pudiéndose utilizar de manera irrestricta, con excepción de aquella mencionada en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806.

Cualquier difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual por parte de **EL EJECUTOR** o del **SERNANP**, deberá tener la autorización expresa de la otra parte, autorización que no se negará sin causa justificada. Dicha autorización se considerará otorgada si no se negó, por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha que dicha solicitud de autorización fue notificada. No obstante lo anterior, **EL SERNANP** en este acto autoriza a **EL EJECUTOR** a publicitar la existencia del presente **CONTRATO** y a hacer referencia a los términos del mismo con el objeto de financiar sus actividades bajo el mismo con arreglo a lo señalado en la Cláusula Octava.

El SERNANP otorga al Ejecutor la autorización para utilizar la marca y/o el logo del BPAM con fines de difusión y educativos, para el desarrollo de las actividades orientadas a cumplir con los objetivos contenidos en la Propuesta Técnico Financiera, durante el plazo del presente Contrato.

En caso de uso comercial de la marca y/o logo del BPAM, se requerirá autorización previa y expresa del SERNANP, así como la contraprestación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS



EL EJECUTOR, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, deberá responder patrimonialmente por el daño causado al ambiente o diversidad biológica del ANP materia del presente contrato, siempre que el mismo resultara directamente del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas o de su ejecución defectuosa por parte del **EJECUTOR** o su Personal a cargo. La restitución o indemnización de daños y perjuicios por parte de **EL EJECUTOR** deja a salvo el derecho del **SERNANP** de aplicar las causales de resolución que se indican en la cláusula décima octava.



EL EJECUTOR no podrá emplear los recursos comprometidos para la ejecución del contrato para subsanar o indemnizar los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PENALIDADES



En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío en la entrega del Plan de Salida o del Informe Final de ejecución del mismo, de conformidad a los plazos establecidos, y sin que se haya solicitado ampliación del plazo, se aplicará una



penalidad equivalente al 5/1000 del total de los recursos comprometidos para el financiamiento del **CONTRATO** por cada día de retraso.

La aplicación de las penalidades antes indicadas, deja a salvo el derecho del **SERNANP** de aplicar las causales de resolución que se indican en la Cláusula Décimo Octava.

EL EJECUTOR no podrá emplear los recursos comprometidos para la ejecución del contrato para pagar las penalidades a las que se hace alusión en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE CAPACIDAD PLENA

EL EJECUTOR declara que no existen contra él acciones legales, arbitrajes, sentencias ejecutadas o por ejecutarse u otros procedimientos en curso, que puedan prohibir, o de otra manera impedir la ejecución de las actividades que por este contrato se obliga a cumplir o limitar el ejercicio de los derechos que bajo este **CONTRATO**, como **EL EJECUTOR**, le corresponden.



CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier duda, diferencia, litigio o controversia que pudiera surgir entre ellas en relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relacionado a la existencia, validez o terminación del presente Contrato será resuelta, en primer término, mediante negociación directa y amistosa entre las partes, para lo cual cada parte designará sus representantes.



No obstante lo establecido anteriormente, si la duda, diferencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Contrato subsistiera, se resolverá mediante un arbitraje de derecho. El arbitraje será conducido por un tribunal de tres (3) miembros, uno (1) seleccionado por cada una de las partes, y el tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, será seleccionado por los dos árbitros mencionados anteriormente. El arbitraje se conducirá según los reglamentos y estatutos de la Cámara Americana de Comercio (Centro de Arbitraje AmCham Perú) los cuales las partes declaran conocer y aceptar en su totalidad. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y se llevará a cabo en el idioma español. El respectivo laudo arbitral será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo producirá los efectos de cosa juzgada.



Asimismo, los costos y gastos del proceso arbitral serán íntegramente asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral, que además deberá fijar e incluir los mismos en el laudo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la parte introductoria del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito.

Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido recepcionada por un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, o fax a dicha parte a la siguiente dirección:

En el caso del SERNANP: Mesa de Partes del SERNANP/Jefatura del ANP

Atención: Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

Dirección: Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, San Isidro –Lima

Fax: 225-2803, 225-1053

En el caso de EL EJECUTOR: Fundación Conservación Internacional

Atención: Gerente del Contrato de Administración del Bosque de Protección Alto Mayo

Dirección: Av. Dos de Mayo 741, Miraflores – Lima

Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo siguiente:

- En el caso de entrega a representante autorizado de la parte a la que esté dirigida o por correo certificado, cuando sea entregada y conste en cargo;
- En el caso de fax, 2 dos horas después de confirmada su transmisión;



013



- En el caso que conste la negativa de recibir la notificación, se realizará la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la zona.

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Dentro de los dos (02) meses de suscrito el presente CONTRATO operará un proceso de transición en el cual el Jefe del ANP entregará a EL EJECUTOR el acervo documentario referente al ANP e información de las actividades en ejecución.

Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los anexos señalados así como la Propuesta de **EL EJECUTOR** presentada como parte del proceso de adjudicación, incluyendo los ajustes y precisiones acordados con la Comisión Ad Hoc y el SERNANP.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente documento, lo firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.



Pedro Gamboa Moquillaza
 Jefe
 SERNANP


Luis Gerardo Espinel Cuba
 Director Ejecutivo
 Fundación Conservación Internacional



**ADENDA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN TOTAL DE OPERACIONES SOBRE
EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE DE PROTECCIÓN ALTO MAYO
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO – SERNANP Y LA FUNDACIÓN CONSERVACIÓN INTERNACIONAL**

Consiste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el Área Natural Protegida Bosque de Protección Alto Mayo suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y la Fundación Conservación Internacional, (la "Adenda") que celebran, de una parte:

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SERNANP) con RUC N° 20478053178, en adelante **SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207703, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima, y

FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL (CI) con RUC N° 20258679637, a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR**, inscrito en la Partida Electrónica N° 02002027 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su representante legal, señor Luis Gerardo Espinel Cuba, identificado con DNI N° 09643459, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo 741 Distrito de Miraflores - Lima.

SERNANP y CI serán denominados conjuntamente las "Partes".

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de abril de 2011, el **SERNANP** y **CI** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objetivos entre otros, es: "... Promover el desarrollo de herramientas que fortalezcan la gestión de las Áreas Naturales Protegidas... Impulsar el diseño y desarrollo de estrategias o mecanismos que busquen obtener financiamiento para gestionar sosteniblemente las Áreas Naturales Protegidas".

2.- Con fecha 01 de agosto de 2012, **SERNANP** y **CI** suscriben el Convenio de Donación EG 13 2012/Alto Mayo Protected Forest Conservation, con la finalidad que los fondos de la presente donación se proporcionen para apoyar el proyecto "Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo". Posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2012 se suscribió una enmienda a las cláusulas segunda, tercera y quinta del citado convenio.

3.- Con fecha 08 de noviembre de 2012, el **SERNANP** y **CI** suscriben un Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el Bosque de Protección Alto Mayo ("BPAM")- en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto es encargar a **CI** la ejecución de las operaciones de manejo y administración del BPAM a desarrollar en todo el ámbito geográfico del ANP.

4.- Con fecha 25 de Marzo de 2013, la Fundación Conservación Internacional, mediante Carta N° 040-2013/CI-LIM solicita una Adenda al Contrato de Administración que modifique las condiciones descritas en la subcláusula 6.2.1.5, a fin de precisar el destino de los fondos generados por la implementación de esquemas de pago o compensación por servicios ecosistémicos, incluyendo temas relacionados al manejo de dichos fondos, tanto técnica como administrativamente.

5.- Con fecha 10 de mayo de 2013, la Fundación Conservación Internacional, mediante Carta N° 056-2013/CI-LIM, solicita al SERNANP reconocer la inversión realizada entre los años 2008 a 2012 para el desarrollo del proyecto de Servicios Ambientales relacionado a la regulación del clima - reducción de emisiones de gases de efecto invernadero- a través del retiro de bonos de



carbono en un equivalente a la inversión realizada, previa presentación de un informe para aprobación y verificación del SERNANP, la cual incluirá una auditoría financiera y los compromisos suscritos con sus donantes para este fin específico.

6.- Actualmente CI viene implementando un proyecto de servicios ambientales denominado "Apoyo a la formulación de un Proyecto de reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación en el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM)" cuyo objetivo es intervenir en el Área Natural Protegida para reducir su deforestación y evitar la degradación mejorando la salud de los ecosistemas, eliminando y mitigando las amenazas al área y generando oportunidades de desarrollo alternativas que no presionen a los ecosistemas.

7.- El numeral 6.2.1.5 de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración a que hace referencia el punto 3 del presente documento establece que: "El EJECUTOR podrá elaborar y ejecutar los proyectos que estime convenientes para la implementación del CONTRATO, previa opinión favorable del SERNANP, rindiendo cuentas detalladas anualmente al SERNANP de los ingresos, egresos y saldos que correspondan".

8.- La referida Cláusula no prevé los mecanismos administrativos que permitan un adecuado manejo de fondos que se generan, por lo que resulta necesario introducir al Contrato de Administración, lineamientos administrativos en aras de un orden y transparencia administrativa el destino de los ingresos en los casos de proyectos implementados por EL EJECUTOR que generen ingresos por compensación o pago por servicios ecosistémicos, tales como carbono, biodiversidad, recursos hídricos u otros, situación que debería ser precedida considerando que CI, máxime aún que parte de la sostenibilidad financiera del Contrato de Administración radica en la ejecución de proyectos de esta naturaleza.

9.- Asimismo, la presente Adenda se encuentra enmarcada en la Cláusula 6.1.2.3. "El SERNANP detenta la titularidad de los derechos relativos a los servicios ambientales generados dentro del BPAM, en el marco del presente Contrato de Administración, el SERNANP autorizará al Ejecutor el derecho de negociar la comercialización de los beneficios que pudieran generarse, los mismos que deberán ser destinados íntegramente a las actividades identificadas en la Propuesta Técnico Financiera de El Ejecutor. La autorización del SERNANP debe ser expresa a través de un documento formal..."

10.- Numeral 18.1.1 de la Cláusula Décimo Octava, dispone que "Toda modificación al mismo deberá ser realizada mediante adenda, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribió EL CONTRATO".

SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDA

Por medio de la presente Adenda, el SERNANP y CI acuerdan incluir en la parte *in fine* de la **CLAUSULA OCTAVA: FUENTES FINANCIERAS Y RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES PARA EL ANP Y ASIGNACION DE LOS MISMOS**, lo siguiente:

En el caso de los proyectos implementados por **EL EJECUTOR** que generen ingresos por compensación o pago por servicios ecosistémicos, tales como carbono, biodiversidad, recursos hídricos u otros, dichos ingresos se destinarán íntegramente a cubrir el costo de la gestión del área el cual incluye los costos de implementación, monitoreo y supervisión del CONTRATO, así como también los costos de transacción en los que se incurra tanto en la formulación como en la ejecución del proyecto que sus propios proyectos requieran previamente a su aprobación, entre otros.



Las condiciones para la implementación de cada uno de los proyectos que se hace referencia en el párrafo anterior se establecerán posteriormente entre las partes mediante Adendas al CONTRATO. Estas condiciones considerarán en cada caso destinar los excedentes económicos al SINANPE, una vez cubiertos los costos priorizados mencionados en el párrafo anterior y los mecanismos de sostenibilidad del BPAM tales como su fondo patrimonial o mecanismo similar.

Los recursos financieros obtenidos por la comercialización de los créditos de carbono, deberán ser administrados en una cuenta única auditable que permita al SERNANP un seguimiento adecuado del manejo de estos fondos, además de presentar informes que contengan el balance económico financiero anual de los gastos realizados de acuerdo a lo detallado en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual del Ejecutor.



Con relación a los gastos de inversión del proyecto "Apoyo a la formulación de un Proyecto de reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación en el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM)" implementado por el ejecutor entre los años 2008 y 2012, éstos serán reconocidos por el SERNANP a través del retiro de bonos de carbono en un equivalente a la inversión realizada, una vez que CI presente un Informe Técnico – Financiero respaldado por una auditoría externa, para identificar los montos ejecutados en la gestión del BPAM y los compromisos suscritos con sus donantes para este fin específico, lo cual deberá contar con la conformidad del SERNANP.



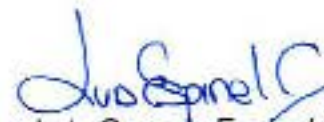
Con respecto a la tasa de interés generada por los recursos financieros obtenidos de los proyectos por compensación o pago por servicios ecosistémicos, el ejecutor deberá reportar la rentabilidad generada tanto por los recursos obtenidos como los intereses del mismo, anualmente o cada vez que el SERNANP lo requiera.

Las Partes declaran que las demás cláusulas de EL CONTRATO se mantendrán vigentes y ratifican su contenido mediante el presente acto.

Suscrito en dos (2) ejemplares de idéntico valor y contenido, en Lima a los 04 días del mes de Julio del año 2013.




Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
SERNANP



Luis Gerardo Espinel Cuba
Director Ejecutivo
Fundación Conservación Internacional

